

La alienación parental una violencia encubierta en los procesos de divorcio contenciosos en Colombia.

Nataly Andrea Hernández López

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Maestría de profundizacion en Derecho de Familia
Bogotá, Colombia
2016

La alienación parental una violencia encubierta en los procesos de divorcio contenciosos en Colombia

Nataly Andrea Hernández López

Trabajo final de Maestría presentado como requisito para optar al título de: Magister en Derecho de Familia

Director: Luis Arturo Suarez

Línea de Investigación: Derecho de Familia

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Politicas, Maestría en Derecho de Familia
Bogotá, Colombia
2016

Agradecimientos.

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo del desarrollo de mi Maestría, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis padres Jaime y Marina por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme impulsado a perseguir mis sueños propuestos en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por llenar mi vida de alegrías y amor cuando más lo he necesitado.

A mi hermana por ser parte importante de mi vida y representar la amistad incondicional.

Le agradezco la confianza, apoyo y dedicación de tiempo a Director Doctor: Luis Arturo Suarez, Por haber compartido conmigo sus Conocimientos.

por último, agradezco a mis adorables abuelos quienes con sus oraciones y amor incondicional me han acompañado en todo momento de mi vida.

RESUMEN

El presente artículo, versa sobre el análisis que se realiza referente al síndrome de alienación parental que surge en los procesos contenciosos de divorcio. Para ello, fueron consultadas diversas fuentes bibliográficas, que abordan esta problemática con el fin de dilucidar los aspectos fundamentales que componen este trastorno psicológico, tales como su definición, consecuencias, sintomatología, efectos, y demás aspectos relevantes. Adicional a ello, en esta disertación se realiza un análisis sucinto del divorcio contencioso como escenario propicio para la aparición del síndrome de alienación parental y de la incidencia que el mismo ocasiona con respecto a la ruptura de las relaciones paterno – filiales.

La conclusión general de esta investigación, se encuentra enfocada a que al ser este trastorno psicológico un fenómeno en ascendencia, es menester que el legislador regule dicha situación, incluyendo dentro de los procesos de divorcio mecanismos que velen porque en el transcurso de éste no se presenten afectaciones a los derechos fundamentales del menor y su salvaguarda como sujeto especial de protección.

Palabras Clave: Síndrome de Alienación Parental, divorcio, alienación, conflicto, progenitores.

ABSTRACT

This article deals with the analysis made concerning the parental alienation arising from contentious divorce proceedings syndrome. To this end, various consultations were bibliographical sources that address this issue in order to elucidate the fundamental aspects that make this psychological, such as their definition, consequences, symptoms, effects, and other relevant aspects disorder. Subsidiaries - In addition to this, in this dissertation a succinct analysis

5

of the contentious divorce as scenario for the occurrence of parental alienation syndrome, and the impact that it brings about the breakdown of parental relationships is performed.

The overall conclusion of this research is focused to this psychological disorder to be a

phenomenon in descent, it is necessary that the legislature regulate the situation, including in

divorce proceedings mechanisms to ensure that in the course of this not submitted damages to the

fundamental rights of the child and safeguard as a special subject of protection.

Key words: Parental Alienation Syndrome, divorce, alienation, conflict, parents.

6

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA DESDE LA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA	15
La familia en Colombia y tipologías.	15
1.1 Antecedentes históricos, sociales y jurídicos del concepto de familia	15
1.2 En la doctrina.	21
1.3 En la Ley.	25
1.4 En la jurisprudencia.	29
1.5 Tipos de familia.	32
1.5.1 Familia nuclear y familia extensa.	33
1.5.2 La familia nuclear poligeneticas.	38
1.5.3 La familia monoparental.	41
1.6 El interés superior del menor	43
La filiación en la familia colombiana y sus efectos	48
1.7 La patria potestad.	49
1.8 Custodia	52
1.8.1 Visitas	52
1.8.2 Las relaciones paterno – filiales.	53
CAPÍTULO II. APROXIMACIÓN AL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.	56
2.1 Origen y motivos que conllevan a la aparición del síndrome de alienación parental	57
2.2 Concepto del síndrome de alienación parental y sujetos.	61
2.2.1 Concepto.	61
2.2.2 Sujetos.	66
2.3 Elementos constituyentes del síndrome de alienación parental	66

2.3.1 El conflicto de lealtades	66
2.3.2 Mensajes doble vinculantes.	71
2.3.3 La triangulación familiar	73
2.4 Sintomatología del síndrome de alienación parental.	76
2.5 Consecuencias del síndrome de alienación parental.	79
2.6 Etapas y formas de presentación del síndrome de alienación parental	86
2.7 Efectos del Síndrome de Alienación Parental	90
2.8 Escenarios de presentación del síndrome de alienación parental	93
CAPITULO III. EL DIVORCIO EN COLOMBIA: UN ESCENARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	96
3.1 El proceso de divorcio en Colombia.	96
3.1.1 Causales de divorcio.	100
3.2 Incidencia del divorcio en las relaciones paterno – filiales	101
3.2.1 Conexión entre el proceso de divorcio y el síndrome de alienación parental	104
3.3 Estudio de casos donde se presento la alienación parental	106
3.4 Análisis de entrevistas realizadas	.114
3.5 Posibles soluciones en el contexto legal.	117
CAPITULO IV. LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN DEL MENOR EN PROCESOS DIVORCIO CONTENCIOSOS EN COLOMBIA: PROPUESTAS DE SOLUCIÓN	
4.1 En el contexto judicial.	123
4.1.1 Necesidad de escuchar al menor en el proceso contencioso de divorcio	123
4.1.2 Implementación de un tratamiento terapéutico dentro del proceso contencioso de divorcio.	127
4.1.3 El uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.	135
4.2 La necesidad del peritaje psicológico en el derecho de familia, como solución a la problemática del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de divorcio en Colombia	141

Contenido	9	

A MODO DE CONCLUSIÓN	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	153

INTRODUCCIÓN

El síndrome de alienación parental es un problema psicológico, propio de las relaciones parentales reflejadas en los procesos de divorcio contenciosos, custodia de menores y reglamentación de visitas que ya hizo su aparición en Colombia. Su estudio y análisis es necesario y pertinente para el área del Derecho, en especial del Derecho de Familia, ya que es evidente como se expondrá en este documento la afectación que este trastorno, ha tenido frente a los derechos fundamentales de los menores, y al mantenimiento de las relaciones paterno – filiales como escenario necesario para su desarrollo integral, aun cuando sus padres han tomado la decisión de separarse. Por otro lado, este síndrome no solo afecta a los derechos del menor, sino que también soslaya el cumplimiento de derechos que se derivan de la institución de la familia, y que se ven recogidos en el actual concepto de "responsabilidad parental" enunciado en la Ley 1098 de 2006, lo que también afecta en gran medida la satisfacción de las necesidades básicas de índole económico y emocional de los menores.

En la actualidad se detecta el incremento de la existencia de casos de Síndrome de Alienación Parental hacia los menores, en los procesos de la jurisdicción de familia sin que éste sea tenido en cuenta en las decisiones judiciales. De la misma forma no existe normatividad que regule el síndrome de alienación parental y su correspondiente prevención y rehabilitación tanto de los menores afectados como de los padres alienadores. Por lo anterior, se consideró pertinente responder a la siguiente pregunta de investigación ¿Es importante acompañar psicológicamente al menor en un proceso de divorcio contencioso en Colombia?

Así las cosas, el problema que en esta investigación se plantea se pueden resumir en el análisis de si es necesario que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) deba ser objeto de

regulación por parte del legislador, como una forma de acompañamiento psicológico del menor dentro de los procesos de divorcio en Colombia

En ese sentido, este trabajo de investigación tiene como hipótesis la demostración de que el Estado Colombiano no protege al menor frente al Síndrome de Alienación Parental que puede presentarse en los procesos de divorcio, bajo la premisa de que en la actualidad en el ordenamiento jurídico no existe ninguna regulación que defina y determine este fenómeno psicológico como un problema de afectación al núcleo familiar, y por ende no existe a la fecha una reglamentación que promueva la atención y prevención del mismo, mediante el acompañamiento psicológico del menor en dichos procesos.

Por ende, se propone como solución a este problema de investigación, el acompañamiento psicológico de la pareja y los menores que componen el núcleo familiar durante los procesos de divorcio, como un requisito previo y de obligatorio cumplimiento para el inicio del trámite del proceso de divorcio ante la Jurisdicción de Familia, debiendo ser acreditado dicho requisito mediante los documentos que sean pertinentes donde consten que el menor está siendo objeto de acompañamiento psicológico frente a la ruptura de la relación matrimonial o de convivencia de sus padres, y donde el profesional de la psicología certifique que el menor no está siendo afectado por el Síndrome de alienación parental.

Ahora bien, para poder desarrollar la presente investigación, se consideró pertinente abarcar como objetivo general, el justificar la necesidad de la inclusión de un requisito para la demanda de divorcio dentro del ordenamiento jurídico Colombiano un acompañamiento de carácter psicológico certificado a los menores, por parte del Estado, como mecanismo de

prevención de la aparición del Síndrome de Alienación Parental (SAP), dentro de los procesos de divorcio en Colombia.

Así mismo, para lograr dicho cometido, se plantearon como objetivos específicos los siguientes: (i) Describir el Síndrome de Alienación Parental y mostrar las influencias negativas que del mismo se derivan en los menores, (ii) analizar en que consiste el acompañamiento psicológico del menor en los procesos de divorcio, y (iii) determinar si es importante realizar un acompañamiento psicológico al menor dentro de los procesos de divorcio en Colombia.

La metodología utilizada para desarrollar la investigación propuesta tiene un enfoque cualitativo, para lo cual fue utilizado como método de investigación el positivismo, toda vez que lo que se pretende con la labor investigativa es la verificación y corroboración de la hipótesis propuesta mediante la deducción y descripción de la realidad del Síndrome de Alienación Parental y su incidencia en los procesos de divorcio en Colombia. Ahora bien, como técnica de investigación se considera procedente la de análisis de contenido de las fuentes consultadas para dar respuesta al problema de investigación., de la misma forma se llevaran a cabo una serie de entrevistas a diferentes operadores judiciales para poder indagar frente a qué conocimiento y tratamiento se le han dado a casos donde se ha presentado el Síndrome de Alienación Parental, de la misma forma se realizara un estudio de procesos en los cuales se presento este síndrome y cuáles son sus características.

Por otro lado, no es posible desconocer que las mayores implicaciones que tiene el Síndrome de Alienación Parental, son atinentes al campo de la psicología y la psicología forense, ya que como se expondrá más adelante sus principales efectos se demuestran en la conducta de los menores. Por ello, a lo largo de esta investigación, se acudió a realizar un seguimiento desde

dichas áreas por ser las que mayor han ahondado en el estudio de este fenómeno y los efectos que a mediano y largo plazo tienen en los menores.

Además de ello, es claro que, para el caso del Derecho de Familia, la psicología ha sido una herramienta de mucha importancia en la colaboración y acompañamiento de muchos de sus procesos, tales como la adopción, donde es necesario que previo al otorgamiento de la misma, se realice un estudio psicológico de las posibles adoptantes, así como de la compatibilidad del menor con su nueva familia. También la psicología (así como la sociología) encuentra un gran campo de acción en el Derecho de Familia, en su estudio constante de la evolución de las relaciones familiares, y de la consolidación de nuevas formas de familia, y en el estudio de las consecuencias que se pueden derivar de procesos de separación o divorcio, donde con frecuencia se presentan serios choques emocionales, a causa de la ruptura de esos lazos familiares.

Así mismo, la labor del psicólogo dentro del Derecho de Familia, se ve reflejado en los peritazgos que este realiza en muchos procesos donde los intereses del menor se pueden ver afectados, tal como en el de la custodia de los menores, donde el análisis del psicólogo es necesario para poder determinar cuál es el padre que tiene mayor idoneidad para tener la custodia del menor, análisis que difícilmente podría ser realizado por un juez o por un abogado, quien desconoce lo relativo a la conducta del ser humano desde su psiquis.

Ahora bien, aunque la formación de la autora de esta investigación, es netamente jurídica, por las razones expuestas, en especial en capítulo II de esta investigación, se acude en mayor medida a un seguimiento de conceptos y desarrollo de la rama de la psicología, que permiten brindar los argumentos que se necesitan para las propuestas y el análisis que se realiza (ya desde el punto de vista jurídico) en el capitulo III.

Por otro lado, para complementar lo enunciado en el capítulo II, es necesario conocer cómo se desarrolla este síndrome dentro de la jurisdicción de familia en Colombia, por la cual se incluye dentro del capítulo III de esta investigación, un análisis de casos de divorcios contenciosos, así como los resultados obtenidos de entrevistas realizadas a jueces de familia y a defensores de familia, frente al conocimiento y consecuencias que conocen estos frente al síndrome de alienación parental.

CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA DESDE LA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA

La familia en Colombia y tipologías.

Antes de entrar a conocer en que consiste el síndrome de alienación parental a nivel general y en el contexto colombiano, es necesario conocer el escenario en el cual se desarrolla, que no es otro que la familia. Por esa razón en este primer capítulo se realizará un estudio frente a esta institución, abarcando los conceptos universales y desarrollo histórico de la misma, desde la perspectiva de Engels, como mayor precursor del estudio de la familia como institución social, así como de sus principales formas de presentación en la sociedad actual, y de la importancia que tiene esta institución como primer grupo social donde los menores de edad desarrollan sus derechos fundamentales.

Estudiar esta institución, es por ende una necesidad para comprender cuál es el impacto que tiene el síndrome de alienación parental en la misma, y como se constituye en un medio de la ruptura de las relaciones paterno – filiales, en los procesos de divorcio contenciosos en Colombia.

1.1 Antecedentes históricos, sociales y jurídicos del concepto de familia.

Como se aduce en líneas anteriores, es preciso conocer a fondo el concepto de familia. Por ello, en primer lugar, es necesario conocer cuál ha sido su evolución desde sus conformaciones básicas dentro de las estructuras sociales antiguas. Por esa razón, en el presente acápite se esbozará la evolución que esta institución ha tenido desde el punto de vista sociológico, acudiendo para ello, a los conceptos y estudios desarrollados para el efecto, por Engels.

La familia, al ser una de las instituciones fundamentales de la sociedad, ha ido creciendo con el avance de la sociedad y se ha venido transformando de acuerdo a las dinámicas sociales y a los cambios socio – culturales, que se presentan principalmente dentro

La familia, al igual que las demás instituciones sociales, derivan desde casi el comienzo de las civilizaciones como se conocen hoy en día, la mayoría de ellas influenciadas por la necesidad imperante de consolidar grupos de protección y por la atracción existente entre el hombre y la mujer, caracterizada por ser una unión donde convergían aspectos materiales, espirituales y morfológicos, que hacían de la formación de una pareja algo necesario para el principio de supervivencia.

Uno de los principales autores que trata este tema con bastante amplitud es Engels en su libro "El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado". De acuerdo a los estudios y análisis realizados por dicho autor, en la historia la familia ha tenido diversas transformaciones en su estructura llegando a lo que se conoce hoy en día como la familia moderna.

La primera de ellas, se refiere a la familia consanguínea, denominada como la primera etapa de la familia, en la cual se encontraban incluidos todos los grupos conyugales y sus generaciones, desde las abuelas y abuelos y las generaciones venideras, lo que comúnmente se llama como el árbol genealógico, existiendo la única prohibición de procreación o de extensión de la familia, la unión entre padres e hijos. Así las cosas, "los hermanos y hermanas, primos y primas, segundo y restantes grados más lejanos, son todos ellos entre sí, hermanos y hermanas y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres, unos de otros. El vínculo de hermano y hermana en este periodo tiene condigo el ejercicio del comercio carnal reciproco" (Parra, 2005, p. 17).

En este tipo de familias, subsistían entonces las relaciones carnales entre todos los miembros de la misma, exceptuando entre padres e hijos. Puede decirse que esta forma de familia, se deriva principalmente de las primeras formas de civilización por así decirlo, o de grupos donde la variedad de especímenes humanos no era considerable, siendo la única forma posible de procreación la unión entre hermanos o hermanas.

Posterior a esta estructura familiar, se encuentra la denominada familia Punalúa, caracterizada por el avance en la exclusión de algunas relaciones sexuales de procreación, prescindiéndose entonces de las mismas en las hermanas y hermanos por línea materna, y estableciéndose los grados de parentesco entre las relaciones familiares. A partir de la creación de este tipo de vínculos, se fueron conformando los clanes y tribus, prohibiendo tajantemente entonces el incesto entre progenitores e hijos y entre los hermanos, y estableciendo las primeras bases del matrimonio, permitiendo el ayuntamiento entre las parejas.

Ya en la familia sindiasmica, se originan los primeros avances en el matrimonio como forma de conformación de la familia, pero sin que existiera aun la monogamia como se conoce hoy día, sino que existía en cada familia una mujer denominada como jefe de las otras. En este tipo de familias, la mujer gozaba de una posición dominante, por ser la proveedora de vida. En consideración de Parra (2005, p. 18) en este tipo de familia el orden sucesorales se realizaba por vía materna, ya que "esta clase de familia se caracteriza por el predominio de la madre existiendo el derecho a tener una propia y la imposibilidad de conocer con certidumbre al verdadero padre, va que las mujeres tomaban sus maridos de otras gens"

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, y el avance en las actividades del hombre para lograr el sostenimiento de la familia, la mujer comenzó a ser relegada como simple medio de

reproducción, convirtiéndose casi por completo en la esclava sexual del hombre, con el que se encontraba, pasando entonces de una familia matriarcal a una familia patriarcal.

A raíz de dichos cambios, y con la abolición de la familia sindiasmica, surge la que se conoce hoy día como la familia monogámica, caracterizada por ser el hombre quien tiene un papel protagónico en las relaciones familiares, y con el fin de crear líneas sucesorales sin duda razonable de paternidad, para traspasar los emolumentos familiares solamente por dicha vía. Para algunos autores, el surgimiento de la familia monogamica significa un paso considerable hacia el establecimiento de las civilizaciones tal y como ahora las conocemos.

Para el caso colombiano, la familia monogámica ha sido influenciada y transformada de acuerdo con los cambios sociales que se han venido presentando en la historia. El primero de ello, se refiere principalmente a las revoluciones demográficas ocasionadas principalmente por la reducción de las tasas de natalidad y mortalidad en la sociedad. Según Echeverry (2003, p. 7) la transformación en la familia monogámica presentada por la revolución demográfica, se da principalmente por las siguientes razones:

(...) a) avances médico – científicos y tecnológicos (control de la natalidad, vacunaciones masivas, para no mencionar sino algunas) y b) los procesos de urbanización e industrialización del país (de 30% de población urbana en el pasado, a un casi 80% hoy, y de país agrícola pasamos de ser un país en proceso de industrialización con una economía globalizada)

Aunado a estos fenómenos en el siglo XX, la familia colombiana, comienza con una transformación, pasando a lo que se denomina como una familia nuclear compuesta por la pareja e hijos (Rico de Alonso, 2010). Con el paso del tiempo, los modelos de familia colombiana,

viene sufriendo otro tipo de transformaciones, como la presencia de uno solo de los progenitores en el núcleo familiar, influenciado principalmente por la presentación de separaciones conyugales, la viudez o la formación de familias por madres solteras (Rico de Alonso, 2010), o también a través de la conformación de núcleos familiares sin la presencia de hijos, pasando de ser la figura de la familia como un medio de reproducción, a la creación de vínculos amorosos basados simplemente en el deseo de compartir con otra persona, sin la necesidad de agregar hijos a su desarrollo.

Ya en el área del Derecho, el concepto de familia tiene como uno de sus primeros antecedentes en la cultura griega, en la época esclavista, donde se consideraba a la familia con la palabra *oiketat* la cual correspondía al conjunto de personas que se encontraban sujetas al señor de la casa, incluyendo dentro de dicho grupo no solo a las mujeres, sino a los esclavos (Corral, 2005).

Otro concepto que se evidencia en la historia de la conformación del concepto de familia la encontramos en la definición que de ella da Aristóteles en su libro de "La Política", donde considera que este grupo corresponde a una "comunidad constituida naturalmente para la satisfacción de las necesidades cotidianas" (Aristóteles, 1252). Por su parte los romanos consideraban la familia más que como una comunidad de personas unidas por lazos familiares, como un grupo de bienes que pertenecen a un señor, es decir en principio concebían a la familia como el conjunto de bienes que le pertenecían a alguien, es decir su patrimonio. Posterior a esta primera acepción los romanos comenzaron a considerar que dentro de la palabra familia, también debían ir incluidas las personas que se consideraban unidas a dicho patrimonio. Al menos en ese sentido lo considera Corral (2005, p.), al decir que Ulpiano en la época del Imperio Romano

proclamaba que "la palabra familia se entiende con variedad y en ella se comprenden las personas y las cosas". A partir de dicha inclusión, es de donde surge la familia como grupo de personas, sujetas a un señor, unidas por el vínculo de autoridad y subordinación que debían tener todos los miembros del grupo familiar hacia quien era considerado como el jefe de la familia.

Dependiendo de cada rol que ejercía el jefe de familia frente a su grupo de personas, el vínculo de autoridad y subordinación, tenía una acepción diferente. Así frente a la mujer o esposa el vínculo familiar era concebido como el *manus*, frente a los hijos la *patria potestas*, sobre los esclavos la *potestas* y sobre los ciudadanos romanos reducidos a condición servil la *mancipum*.

Ahora bien, para el caso de los germanos, la acepción de familia era un tanto más elaborada y más congruente con la que se conoce hoy día. Para ellos, la familia se basaba en las relaciones de parentesco y los lazos que se realizaban entre grupos mediante la celebración del matrimonio. En ese sentido lo expresa Corral quien dice lo siguiente, refiriéndose a la concepción que de la familia tenían los grupos germanos:

La base de la familia se reconoce en el parentesco, y al matrimonio se atribuye exclusivamente la posibilidad de dar origen a las relaciones propiamente familiares. Es cierto, no obstante, que si bien la *haus* (casa) se compone de un grupo restringido: padre, madre e hijos, la familia en su más amplio sentido (*sibbe sippschaft*) se forma por la reunión de varias casas procedente de dos troncos, cuyos miembros vivos se hallan entre sí en determinadas relaciones por la posición de sus respectivos jefes con referencia a un antepasado común (Corral, 2005, p. 24).

Como se puede evidenciar, dentro de esta concepción de la familia, los germanos no solo consideraban a la familia nuclear, sino que por el contrario incluían lo que comúnmente se llama el árbol genealógico, donde se encuentran los antepasados y orígenes más remotos de las relaciones familiares formadas generación tras generación.

Aunque en la etapa del medioevo, las relaciones familiares no tienen un cambio significativo, si se observa la alta influencia que la religión comienza a ejercer dentro de las estructuras familiares, convirtiendo a la familia en dicha época en un "organismo de ética muy estricto y como uno de los núcleos sociales más fuertemente constituidos" (Corral, 2005, p. 25), además de modificar la concepción de que los lazos entre cada uno de los familiares, debían ser guiados por la subordinación y la autoridad, sino que por el contrario, los mismos debían ser en mayor medida fruto de los lazos de amor, de protección y de tutela con sus allegados.

Ya en el declive del feudalismo y con el advenimiento de la ilustración y las revoluciones sociales que dieron origen al capitalismo, el concepto de familia evoluciona a lo que se denomina como la familia nuclear, compuesta simplemente por los parientes de mayor proximidad (Lacruz y Sancho, 1982), la cual en la actualidad es considerada por la mayoría de los Estados como la familia en sentido estricto, sin dejar por fuera la acepción germánica de los lazos familiares existentes entre personas de un mismo grupo genealógico, como hermanos y hermanas, o tíos y tías, dándole a dicho tipo de familia la definición de ser la familia en sentido extenso.

1.2 En la doctrina.

Etimológicamente hablando la palabra familia, deviene de los vocablos *dhá* (asentar) y *dhaman* (asiento, morada, casa), siendo entonces su significado más próximo un espacio

denominado como casa doméstica, y los bienes que a ésta pertenecen, es decir el patrimonio (Valverde, 1938). Existen otros autores, que consideran que la familia proviene de los vocablos famulus y faamat, que tienen como significado habitar en un lugar, es decir que la acepción de estos dos vocablos unidos atendería la definición de la familia como el "hogar comprendido por la mujer, los hijos y los esclavos domésticos" (Corral, 2005, p. 22).

Así las cosas, se puede decir que la acepción del concepto de familia, etimológicamente hablando, en principio correspondía al lugar de habitación de un grupo determinado de personas, unidas por lazos de consanguinidad y afinidad, y que poco a poco se fue extendiendo su significado a los miembros que en dicho lugar habitaban.

El concepto general de familia, reconocido universalmente atiende al "conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interpendientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco" (Zanonia, 1989, p. 328). Sin embargo, este concepto no abarca la totalidad de los modelos familiares, ya que como se ha sostenido existen diversas formas de familia en el mundo actual. Una de ellas atiende al de familia extensa, la cual "reúne a todos los parientes y personas con vínculos reconocidos como tales" (Valdivia, 2008, p. 15), dentro de los cuales se encuentran no solo los progenitores y los hijos, sino todos aquellos miembros de un grupo unidos por lazos de consanguinidad o afinidad, y por ende "recoge diferentes núcleos u hogares, con características diferentes: desde organizaciones en las que conviven miembros de tres generaciones y colaterales, hasta hogares monoparentales" (Valdivia, 2008, p. 15).

Ahora bien, existen algunos autores, que consideran que la palabra familia se basa únicamente en las relaciones de parentesco y afinidad. En ese sentido Carbonier (1965, p. 281),

define la familia como "el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por la filiación, por el parentesco y la afinidad, resultantes éstos del matrimonio y la filiación". Así mismo Rossel (1993, p. 1), considera que la familia es aquella conformada por vínculos de matrimonio o parentesco.

Al igual que en la época romana, existen autores que consideran que el concepto de familia, se deriva de las relaciones de autoridad y vínculos que se presentan dentro del grupo de personas que la conforman. Por ejemplo Mazeaud (1976, p. 10), considera que la familia "es el grupo formado por las personas que, en razón de sus vínculos de parentesco o de su calidad de esposos, están sometidas a la misma comunidad de vida y en la cual los esposos aseguran en conjunto la dirección moral y material", de donde se conserva aún las consideraciones romanas de que la familia existe en virtud de las relaciones de subordinación y asistencia que se derivan de la figura paternal y de las obligaciones que el jefe de familia tiene para con sus allegados.

En esa misma corriente doctrinal se encuentran autores destacados como por ejemplo Clemente del Diego, quien define la familia como "ese organismo ético – natural que, fundado sobre el matrimonio, comprende a varios ligados por la ley del amor, respecto, autoridad y obediencia, medio necesario de la continuidad de la especie humana, llamamos familia" (Del Diego, s.f., p. 436). Así mismo, bajo las relaciones de autoridad considera Valverde (1938, p. 358), al definir a la familia como "la institución natural y social, que, fundada en la unión conyugal, liga a los individuos que la integran para el cumplimiento en común de los fines de la vida espiritual y material bajo la autoridad del ascendiente originario que preside las relaciones existentes".

Ahora bien, existen otros doctrinantes, que consideran que la familia atiende más a un concepto de amor, fraternidad y solidaridad, antes que a un concepto de subordinación y autoridad. Así lo indica, por ejemplo, Lacruz (1979, p. 214), al definir a la familia en los siguientes términos:

En nuestro tiempo la familia, perdida la fórmula de institución de varón y mujer para la crianza de los hijos si los hay y la convivencia en todo caso, es un grupo unido por vínculos de sangre y afecto que procrea, educa, prepara los alimentos, vive en común y cuyos miembros útiles contribuyen al sostenimiento de todos con el producto de su actividad

Así mismo lo indica Cupis (1983, p. 1111), al considerar que la familia "es un grupo social basado en la voluntaria unión sexual entre individuos de sexo diverso y con un fin de humana solidaridad", prescindiendo entonces de toda forma de subordinación o autoridad para poder considerar a un grupo como familia.

Un concepto que se acerca aún más, a las estructuras actuales de la familia, es él nos proporciona Palacio (2004, p. 85), quien define la familia en los siguientes términos:

Una forma de organización social básica en la cual se inician los procesos de reproducción cultura, integración social y formación de identidades individuales; da cuenta de una completa red de relaciones de parentesco, consanguinidad y afinidad tanto legal como ceremonial; lo cual permite descifrar el carácter, el sentido, además del significado que le corresponde en la elaboración de vínculos afectos con intensidad, duración, e igualmente frecuencia diferentes a otros grupos sociales; así mismo responde a los requerimientos existencias de los sujetos integrantes según género y generación. Se configura en dinámicas particulares según contextos socioculturales específicos, que dan

cuenta de diversas formas de organización familiar, de múltiples expresiones de convivencia y sobrevivencia más o menos permanentes en el tiempo.

Así mismo, existen autores que han considerado a la familia como un centro de crecimiento cultural, de formación y de interacción de las relaciones humanas, a través del cual se forma el ser humano en sus propiedades más intrínsecas. Al respecto Baeza (2000, p. 2), señala lo siguiente:

La familia, como unidad o sistema, es un campo privilegiado de observación e investigación de la interacción humana y por ende de la interacción social. La metáfora de la familia como "aula primordial" apunta a cómo en su seno se instaura el proceso de socialización del hombre. Allí se tejen los lazos afectivos primarios, los modos de expresar el afecto, la vivencia del tiempo y del espacio, las distancias corporales, el lenguaje, la historia de la familia grande, extensa, que comprende a las distintas generaciones que nos precedieron; es decir, todas las dimensiones humanas más significativas se plasman y transmiten en la cotidianidad de la vida en familia. Esta es por excelencia el campo de las relaciones afectivas más profundas y constituye, por lo tanto, uno de los pilares de la identidad de una persona

1.3 En la Ley.

En Colombia la familia ha sido reconocida constitucionalmente como la institución de mayor importancia dentro del contexto social, instaurándola como la célula fundamental de la sociedad, dotada de mecanismos propios de protección de carácter preferente e inmediato, de carácter legal y constitucional.

En el texto constitucional, en varias de sus disposiciones, se hace mención a la familia como objeto de protección por parte del Estado colombiano. En primer lugar, el artículo quinto

superior, ampara a la familia como la institución básica y fundamental de la sociedad. Así mismo, el artículo 15 de la Constitución, ampara la inviolabilidad de la intimidad de la familia, al decir que "todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar (...)" (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 15).

Por otra parte, el artículo 28, referente a la protección de las libertades, indica la protección de la que goza la familia al decir en su inciso segundo que "nadie puede ser molestado en su persona o familia (...)". Ahora bien, puntualmente, el texto constitucional en su artículo 42 indica los derechos y la protección que tiene la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

En su primer inciso, describe cuales son las formas como se puede formar una familia en Colombia, considerando que la misma puede consolidarse por "vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla". Tal forma de conformación, y la forma como esta descrita la familia en la Constitución Política, ha sido objeto de arduos debates en la actualidad, más aún cuando la presencia de otros tipo de familia se han ido presentando, donde no necesariamente las personas que la conformar en la acepción clásica, se encuentran dentro de la realidad social por la que atraviesa la familia en la actualidad.

Hoy día, ya no es posible decir que las familias están conformadas por hombre, mujer y niños, como lo era en un principio. Por el contrario, hoy día existen familias donde solo se encuentra la presencia de un solo progenitor, o donde las identidades sexuales no necesariamente atienden a hombre y mujer, como se verá más adelante.

Por otro lado, el artículo 42 indica la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la protección eficaz de la familia, a través de acciones concretas de tipo legal, como el decreto del patrimonio inalienable e inembargable (Constitución Política, 1991, art. 42), o la protección de la que es objeto, en especial frente a su honra, dignidad e intimidad" (Constitución Política, 1991, art. 42).

Así mismo, la Constitución establece las formas en las que se deben presentar las relaciones familiares, las cuales deben estar basadas "en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", debiendo entonces ser objeto de sanción, toda conducta que pueda ser considerada como violatoria de los derechos de los integrantes de cada familia.

Para subsanar algunas de las falencias que existían en la Constitución de 1886, el constituyente declaro la igualdad entre los hijos que fueren concebidos en el matrimonio o fuera de el, o aquellos que fueren adoptados o procreados de las diversas maneras legales autorizadas, debiendo ser obligación del Estado el regular que los actos de reproducción se realicen de manera responsable (Constitución Política, 1991, art. 42), debiendo por supuesto recaer la responsabilidad en el número de hijos en los padres, quienes responsablemente deberán decidir la cantidad de estos, y asumir las responsabilidades que de los mismos se derivan.

Por último, el texto constitucional en el artículo 42, dedica algunos incisos a regular los efectos que tienen las uniones matrimoniales desde la esfera de lo religioso y lo civil.

Este texto constitucional, fue objeto de desarrollo por parte de la Ley 294 de 1996. Una de las primeras consideraciones que toma en cuenta esta legislación, es la relativa a la conformación de la familia colombiana y cuáles son sus integrantes, a saber:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes.
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica (Ley 294 de 1996, art. 2).

Así mismo, esta Ley establece una serie de herramientas de carácter preventivo y sancionatorio, en pro de erradicar toda forma de violencia que se pueda presentar en el seno familiar, con el fin de preservar en todo momento la unidad y armonía familiar, como bien jurídico objeto de protección por parte del Estado. De otro lado, esta Ley le atribuye al Estado, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el diseño de políticas, planes y programas para erradicar toda forma de violencia intrafamiliar.

Al respecto de la protección de la familia, existen varias de leyes que de manera directa o indirecta protegen la unidad familiar, desde el ámbito carcelario, de infancia y adolescencia, y aun en temas tan puntuales como los regímenes de excepción, donde se protegen efectivamente los derechos de la familia y se permite la conformación de la familia.

Uno de los principales avances legalmente hablando, es la Ley 1361 de 2009 "por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", y se formulan las políticas públicas tendientes a la protección de la misma, se reconocen sus derechos, y se establecen las responsabilidades a las cuales se ve abocado el Estado para su protección, teniendo como ejes centrales o líneas de acción la garantía de acceso a todas las familias de vivienda, educación, productividad y empleo, salud, cultura, recreación y deporte.

1.4 En la jurisprudencia.

Como se expuso anteriormente, la Constitución política de Colombia establece en su artículo 42, que la familia es aquella que puede ser constituida por medio de vínculos naturales o jurídicos, a través de la determinación que tienen dos personas de formar la misma mediante el matrimonio por la voluntad libre de conformarla, permitiendo entonces que la unión entre familias se pueda presentar a través de lo que se denomina como la unión marital de hecho.

De tal importancia en Colombia la familia, que la Constitución la califica de ser el núcleo fundamental y básico de la sociedad, siendo entonces obligación del Estado garantizar en toda circunstancia y lugar los derechos y la integridad de la familia. Uno de los principales avances que hubo en la jurisprudencia colombiana respecto de la familia, fue el reconocimiento de la igualdad que existe entre sus miembros y especialmente frente a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, o aquellos que se hubieren unido al núcleo familiar a través de otros medios, como la procreación asistida y la adopción.

En consideración de la Corte Constitucional, este derecho a la igualdad dentro de la familia "exige que se trate con similar respeto y protección a todos los tipos de familia, prohibiendo todo tipo de discriminación, ya sea contra los hijos o contra cualquier descendiente, sin importar el grado" (Corte Constitucional, sentencia T – 070 de 2015, magistrada ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez).

Ahora bien, dado los avances que, respecto de la estructura familiar, han existido en la actualidad, la Corte Constitucional se ha aventurado a definir la familia como

(...) aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respecto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos (Corte Constitucional, sentencia C – 271 de 2003, magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil).

Tal concepto de familia, fue el producto de un análisis continuo y concienzudo de los fenómenos sociales que se vinieron presentado sobre todo en las últimas décadas del siglo XX, donde la familia tradicional conformada por el matrimonio, se fue transformando en los vínculos naturales de personas que no podían legalmente conformar otras formas de familia, por estar aún en un vínculo matrimonial o porque simplemente no era de su apetencia el conformar una familia mediante la forma tradicional del matrimonio.

Ante tal evolución del concepto de familia, y en aras de quitar todo vestigio de desigualdad, la Constitución Política de 1991, con la enunciación realizada en el artículo 42 superior permito la conformación de un núcleo familiar tanto mediante el matrimonio como las uniones materiales de hecho, dándoles igualdad en cuanto a sus derechos y similitudes en la mayoría de sus aspectos sustanciales y efectos.

Lo anterior en consideración de la Corte Constitucional, tiene su cabida en la atención que frente a la familia debía tener el Estado en concordancia con las obligaciones que surgen del bloque de constitucionalidad y los tratados ratificados por Colombia, en especial lo aducido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quien en su artículo 16 indica que la familia "es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 16).

Uno de los primeros acercamientos que realiza la Corte bajo el nuevo concepto de familia, enunciado en el artículo 42 constitucional es en la sentencia T – 523 de 1992, donde por primera vez introduce el término de unidad de familia o unidad familiar, instituyéndolo como un bien jurídico el cual debe ser protegido y propugnado en toda situación por el Estado. Así mismo, la Corte Constitucional en dicha ocasión, haciendo un análisis del concepto de familia en Colombia, concluye que del artículo 42 superior, dicho concepto revierte las siguientes características:

- i) No existe un único tipo de familia, sino que en concordancia con el artículo 7 superior, nos encontramos frente a un pluralismo, el cual permite la existencia de diversos tipos de familia.
- ii) El constituyente consagró un espacio a la familia de hecho en condiciones de igualdad con otros tipos, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Carta vigente.
- iii) Es deber de Estado y de la sociedad garantizar protección integral a la familia.
- iv) Uno de los fundamentos esenciales de las relaciones familiares es la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto entre sus integrantes.
- v) La armonía y unidad de la familia es destruida cuando se presenta cualquier forma de violencia.
- vi) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.
- vii) La familia como núcleo fundamental de la sociedad, tiene el deber de asistir y proteger a los niños

viii) Es función de la familia preparar a las nuevas generaciones, así como la formación de la personalidad de los menores.

- ix) La familia es el ámbito natural dentro del cual debe cuidarse y prepararse la infancia.
- x) Para la efectividad de los derechos constitucionales de los niños, los cuales tienen carácter prevalente, es necesaria la unidad de la familia, como presupuesto indispensable. xi) Los derechos de los miembros de la familia deben ser compatibles con los intereses generales prevalentes tanto de la institución misma como de la sociedad colombiana que reconoce en ella su núcleo fundamental (Corte Constitucional, Sentencia T 523 de

1992, magistrado ponente: Ciro Angarita Barón)

Todas estas características, es lo que concibe la Corte Constitucional como lo que caracteriza el concepto de la unidad familiar, objeto de protección de las instituciones estatales, ya que como esta Corporación aduce, "la familia como institución debe ser protegida por el Estado, en cuanto a la preservación de su unidad y existencia, presentando en estos casos, una dimensión de derecho fundamental" (Corte Constitucional, sentencia T – 572 de 2009, magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto).

1.5 Tipos de familia.

La familia como se ha venido sosteniendo a lo largo de esta presentación, ha ido en constante cambio en Colombia, pasando de ser una familia de tipo extenso a lo que se denomina una familia nuclear compuesta principalmente por padre, madre e hijos. Sin embargo con el devenir de las nuevas relaciones sociales del siglo XX, la familia tradicional, fue cambiando su estructura mantenida principalmente por la introducción de los valores morales y éticos de la religión cristiana, donde por definición solo era concebida como tal aquella, conformada por una

mujer y un hombre con su progenie, dando lugar a las nuevas tipologías de familia aceptadas por la doctrina en la actualidad: la familia nuclear, la familia extensa, la familia nuclear poligenetica, la familia monoparental y la familia homoparental u homosexual.

A continuación, se expondrán sucintamente en qué consisten cada una de ellas.

1.5.1 Familia nuclear y familia extensa.

El primer antecedente o cambio social que da origen a este tipo de familia, fue la introducción de la industrialización, el traslado constante y las facilidades de migración, la especialización y división del trabajo y el crecimiento económico que se presentó a lo largo del siglo XX. Con el aumento de las formas del capitalismo, y las nuevas necesidades económicas, las familias extensas, iniciaron un proceso de disminución del número de sus hijos, buscando con ello, procrear solo aquellos, en los cuales tuvieran la capacidad económica de sostener (Mella, 2013).

La familia nuclear, en consideración de Murdock (1991, p. 343), consiste "en un hombre y una mujer casados, con sus vástagos, aunque en casos particulares puedan recibir con ellos una o más personas adicionales". Este tipo de familia después de los cambios en la industrialización, el avance de las urbes y el crecimiento económico, es la que socialmente es de mayor aceptación.

Por su parte, Rondón (2011, p. 83), define la nuclear como aquella

(...) constituida por el hombre y la mujer, o dos mujeres u hombres, los, unidos por los lazos de consanguinidad que conviven en el mismo hogar y desarrollan sentimientos de afecto, intimidad e identificación. Se diferencia de la extensa en la reducción del número de miembros.

La base fundamental de este tipo de familia, de acuerdo con Jiménez (1999), es el matrimonio católico, el cual permite la separación de personas que devienen sus vínculos jurídicos y fraternos de troncos familiares muy distintos. Así lo afirma León (1999, p. 66), al decir que "el sistema nuclear familiar se define como asilado, constituido a través del matrimonio por esposo y esposas e hijos aun no independientes y que como unidad familiar viven separados de sus familias de origen", también llamada por dicha condición como "la familia conyugal al estar basada únicamente en el matrimonio" (Casares, 2008, p. 184).

En este tipo de familias, aún se conservan los roles que frente a dicha institución tenían las familias germánicas o romanas, donde el esposo y el padre, es considerado como el jefe familiar, provisto de autoridad para con su núcleo, quien dentro de sus funciones debe proveer la seguridad y las calidades de cada hogar, además de los ingresos que se requieren para la subsistencia de sus allegados. La unión familiar, que se presenta en este tipo de familias, se encuentra orientada por "lazos primarios emocionales de amor y cariño" (León, 1999, p. 66), guiados principalmente por los postulados que, de las reglas morales y religiosas, han imperado hasta la actualidad en este tipo de uniones.

Tal forma de familia, aunque ha persistido en la actualidad, ha sido objeto de diversas críticas, al ser aun considerada por algunos sectores de la sociedad, como la única de aceptación a la vista de la concepción tradicional que ha tenido dicha institución a lo largo del tiempo. Principalmente y a partir de la década de los 70 "el ideal de la familia nuclear fue atacado por muchas feministas, progresistas, homosexuales y académicos afroamericanos, que promovían la viabilidad, si no la superioridad, de sistemas alternativos de parentesco" (Unicef, 2003, p. 56).

Por definición, este tipo de familia es el antónimo de lo que se denomina como la familia extensa, compuesto como se verá más adelante por todas aquellas generaciones que por vínculos de consanguinidad o afinidad, se unen en la línea del tiempo, donde su unión no solo se constituía por vínculos matrimoniales, sino también por uniones productivas o de patrimonio. En ese sentido lo indica Casares (2008, p. 184), al señalar que el aislamiento y cambio de la familia extensa a la familia nuclear "procede del hecho de que la familia haya dejado de formar parte integral de un amplio sistema de relaciones de parentesco, ya que aunque todavía existen relaciones entre miembros de las familias nucleares, éstas son más una elección que como anteriormente eran una obligación", dadas las relaciones económicas y de patrimonio que se presentaban y permeaban las relaciones familiares.

Ahora bien, dentro de esta tipología de familia, también se pueden encontrar algunas formas de presentación de la familia nuclear. La primera forma es la denominada por Mella (2013), como la familia nuclear ampliada, caracterizada por la agregación al núcleo de personas que no constituyen progenie de los padres. En segundo lugar, existe la denominada familia nuclear con parientes próximos, referida a aquella "familia que comparte su hogar con otros miembros familiares, generalmente el padre o la madre de uno de los cónyuges" (Mella, 2013, p. 12). A su vez existe en la actualidad la denominada familia nuclear reconstituida, la cual se origina principalmente "cuando después de una separación, uno de los cónyuges (o ambos) se ha vuelto a casar y conviven en el hogar hijos de distinto progenitor" (Mella, 2013, p. 14), aunque también este tipo de uniones pueden ser vistas como las familias nucleares poligenéticas.

El ICBF ha denominado la familia nuclear de la siguiente manera:

Nuclear: Este tipo de familia se define con respecto a la pareja heterosexual y a los hijos a cargo de esta pareja. Bajo esta definición, en la familia nuclear pueden convivir dos generaciones y generalmente la jefatura de hogar coincide con los padres o cuidadores de los niños.

Este tipo de familia tiene tres subclasificaciones. Completa, incompleta y parejas sin hijos.

- Completa: cuando la familia tiene ambos padres.
- Incompleta: cuando solo está el padre o solo la madre.
- Pareja sin hijos. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012, p. 27).

Por su parte, la familia extensa o extendida "es aquella conformada por personas de dos generaciones de una misma familia (conviven uno ambos padres con hijos, y tíos/as, primos/as)" (Agudelo, 2005, p. 7), o también aquella compuesta por tres generaciones abuelos, padres e hijos con sus respectivos cónyuges. Para Rondón (2011, p. 83), la familia se encuentra

(...) integrada por miembros de más de dos generaciones, donde los abuelos, los tíos y otros parientes comparten la vivienda y participan en el funcionamiento familiar. Es la ampliación de las relaciones de consanguinidad y de alianza desde el núcleo a los colaterales por consanguinidad y afinidad, parientes consanguíneos ascendentes, descendientes y/o colaterales repartidos entre tres y hasta cuatro generaciones.

En ese sentido también la define Valdivia (2008, p. 15), al decir que:

Se entiende por familia extensa, aquella que reúne a todos los parientes y personas con vínculos reconocidos como tales. El concepto se empleaba como sinónimo de familia consanguínea. Los vínculos civiles, matrimonio y adopción, al conferir la condición de

parentesco, extienden el concepto más allá de la consanguinidad. Recoge diferentes núcleos u hogares, con características diferentes: desde organizaciones en las que conviven miembros de tres generaciones y colaterales, hasta hogares monoparentales (...) recoge las sucesivas generaciones de padres a hijos, y desde el horizontal las diferentes familias formadas por los colaterales, hermanos de una misma generación con sus respectivos cónyuges e hijos.

Por su parte Mella (2013, p. 15), profundiza un poco más en el concepto de este tipo de familia, definiéndola como

(...) agrupación numerosa de miembros, en la que, junto a los padres e hijos, se incluyen abuelos, tíos, primos, etc., abarcando dos o más generaciones. Sus miembros suelen mantener lazos afectivos muy intensos respectando las decisiones de la pareja de más edad (los abuelos), que dirigen la vida de la familia y ordenan el trabajo del hogar.

Así mismo, la familia extensa es denominada por el Instituto de Bienestar Familiar, en los siguientes términos:

Extensa: También llamada extendida o familia conjunta, este tipo de familia agrupa subcategorías de familia que incluyen además de la pareja y los hijos e hijas, otras personas parientes o no. Considera las mismas categorías de la nuclear, e incluye la de jefe solo siempre con otros parientes diferentes a cónyuges e hijos/as solteras/os y la de familia compuesta como la familia que además incluye no pariente.

- Completa
- Incompleta
- Pareja sin hijos

- Jefes solos
- Compuesta (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012, p. 27).

1.5.2 La familia nuclear poligeneticas.

Esta tipología de familia surge de los cambios que a diario se presentan dentro de la estructura familiar, marcadas en la actualidad por las rupturas constantes y la reincidencia conyugal de las personas. La familia nuclear poligenetica se da principalmente cuando se presentan "las uniones entre personas que conviven con hijos de relaciones anteriores" (Jiménez, 1999, p. 103). Así mismo la define Cárdenas, Valencia y Castro (2009, p. 42), al decir que la familia polinuclear poligenetica, atiende al siguiente concepto:

También conocida como familia reconstituida, recompuesta, superpuesta o simultánea, es resultante de una anterior unión legal o de hecho en la que se tuvo uno o varios hijos. Esta familia se constituye de la nueva unión de uno o ambos miembros de la pareja, en donde se unen los hijos de cada persona y los comunes. A esta familia corresponde el dicho popular: los tuyos, los míos y los nuestros.

De acuerdo con Gutiérrez de Pineda (2000), este tipo de familias son caracterizadas por un constante cambio en la figura de la paternalidad y la evolución constante del hábitat social, donde se desarrollan las relaciones familiares, todas ellas fruto de las rupturas que día a día se hacen más comunes en el seno familiar.

Este tipo de familias, también son denominadas por algunos autores como de carácter mixto o simultaneas, dado que el cambio que se ocasiona con una separación y una nueva agrupación familiar, hacen que los miembros de la familia se organicen de manera mixta. En

palabras de Jiménez (1999, p. 104), esta simultaneidad se presenta por las "pertenencias que tienen los hijos de padres separados: pertenecen tanto al sistema familiar conformado con el padre, como el establecido con la madre".

Este tipo de relaciones familiares, pueden ocasionar en alguna medida conflictos familiares entre los hijos, especialmente cuando la ruptura de los progenitores se realizó con dolor o fruto de diferencias insoslayables o de infidelidad, "situación que es conflictiva para los hijos, según los terapeutas familiares, en razón de los afectos y las lealtades que les deben a sus padres" (Jiménez, 1999, p. 104).

De acuerdo con Jiménez (1999, p. 104), las características de este tipo de familias, son las siguientes:

El estar conformadas por dos generaciones, tal como la familia nuclear básica, y el origen diverso de sus integrantes. La generación de los adultos viene, por lo menos uno de ellos, de una unión rota y los hijos son producto de diferentes uniones. Por ello se hace referencia a tus hijos, mis hijos y nuestros hijos.

Así mismo, los roles en este tipo de familias cambian de acuerdo a su composición, y a la presencia que ejerzan los miembros iniciales de la familia nuclear. Así las cosas, existe en primer lugar la categoría del padre sustituto, el cual comprende al "nuevo integrante del grupo familiar, que cumple las veces de padre y que es reconocido como tal" (Jiménez, 1999, p. 104). Esta categoría se presenta, principalmente cuando existe abandono del padre biológico de manera permanente o transitoria.

Al existir un padre sustituto, también existe la categoría de madre sustituta, la cual al igual que la categoría anterior, se refiere a aquella "mujer que, ante la ausencia de la madre

biológica, desempeña funciones maternas con los hijos del compañero". Aunque esta categoría se presenta con menor frecuencia, dado el instinto natural de las madres en proteger a sus pequeños, también cabe la posibilidad de que se presente, o de que su presencia sea requerida en la familia, con ocasión de la ausencia prolongada de la figura maternal original.

En tercer lugar, existe la categoría del padre superpuesto, denominado como "el hombre que viene a integrarse al nuevo grupo familiar y que trata de desempeñar funciones paternas con los hijos de su compañera, pero desconociendo al padre biológico o rivalizando con él" (Jiménez, 1999, p. 104). Así mismo, la madre superpuesta

(...) es la mujer que desempeña funciones maternas con los hijos del compañero. Vive conflictivamente ese papel debido a que siente como obligación el cumplir con esas funciones debido a la convivencia familiar, pero se encuentra con la resistencia y la crítica de los menores, la interferencia de la madre biológica de éstos y el poco o nulo respaldo del compañero

Ahora bien, también pueden coexistir en este tipo de familias relaciones, donde no necesariamente existan conflictos entre las figuras de paternidad, lo que da origen a las figuras de padre y madre simultáneos. El padre simultáneo es

(...) es el nuevo integrante de estas familias quien comparte con el padre biológico algunas funciones en relación con los hijos de su compañera: puede contribuir con su sostenimiento económico, ser figura de autoridad y aún de identificación. Ambas figuras paternas son reconocidas y aceptadas por los integrantes del grupo familiar (Jiménez, 1999, p. 104).

Por su parte la madre simultánea, es aquella "mujer que ejerce funciones maternas con los hijos de su compañero sin rivalizar con la madre biológica, quien a su vez es reconocida en su papel por los diferentes integrantes del grupo familiar" (Jiménez, 1999, p. 105). Existen autores, que consideran que este tipo de familia podría ser considerada como una especie de familia nuclear, ya que su composición a final de cuentas atiende a un

(...) intento de funcionar como si fuese un mismo sistema que aquel compuesto por una pareja parental con hijos de ambos, sin hijos de relaciones anteriores y por lo tanto con relaciones de convivencia, todas ellas definidas por funciones, expectativas y roles parentales y filiales (Jiménez, 1999, p. 106).

Sin embargo, la razón de ser de esta clasificación de familia, no se basa directamente en su composición, sino en los vínculos que en la misma se presentan. Aunque la convivencia se de en la mayoría del tiempo entre padres superpuestos, simultáneos o sustitutos, los lazos consanguíneos y de parentesco no pueden dejarse a un lado, aun cuando no convivan bajo el mismo techo, de ahí la necesidad de que exista esta clasificación de la familia.

1.5.3 La familia monoparental.

La familia es uno de los modelos que en la actualidad se están presentando en la sociedad, donde solo uno de los progenitores, se encuentra ligado a las relaciones familiares con sus hijos. Así las cosas, la familia monoparental es considerada como "toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez, el que ostenta sea de hecho o de derecho, la custodia social sobre los mismos" (Anónimo, s.f., p. 28). Ahora bien, la formación de este tipo de familias, se originan

principalmente en la ruptura de las relaciones matrimoniales, la viudez, el abandono de uno de los progenitores a los hijos, o la adopción por parte de personas solteras. Así lo indica Gago (2010, p. 4), al decir que este tipo de familias "tienen distintos orígenes: la viudedad, la separación, la decisión de personas solas de adoptar un niño o niña y formar su propia familia".

Socialmente, este tipo de familias son han sido aceptadas recientemente, dado el esquema tradicionalista que al respecto tenían las sociedades occidentales, de familias nucleares o extensas, y la estigmatización de que adolecían las madres que decidieron o fueron obligadas a mantener por su cuenta a sus hijos, ante el desinterés de su progenitor, o ante el abandono de la madre (Gago, 2010).

Ahora bien, para que una familia pueda ser calificada de monoparental, deben concurrir unos elementos sin los cuales se desvirtuaría esta tipología. El primero de ellos, corresponde a la necesidad de que en las relaciones familiares, solo exista la presencia de uno solo de los progenitores en el seno familiar, lo que se traduce en el requisito necesario de que no exista convivencia con ningún tipo de pareja, estructurándose de esa manera el concepto de familia, sola y exclusivamente frente a una figura única de paternidad, sin importar si es hombre o mujer.

En segundo lugar, en este tipo de familias, debe concurrir una convivencia de uno o varios hijos en el seno familiar, sobre los cuales se ejerza una responsabilidad parental. Así lo indican Rodríguez, Molpeceres y Ongil (2012, p. 33), al decir que "la existencia y la corresidencia habitual en el hogar familiar de, al menos, un hijo o hija en el grupo familiar que esté a cargo de la persona adulta es una condición necesaria para hablar de monoparenta lidad".

Así mismo, para que se pueda predicar que una familia es monoparental, debe existir una dependencia real de los hijos o hijas del progenitor, situada principalmente por la edad del menor

o por su situación de discapacidad. En el caso colombiano, se podría decir que esta dependencia iría legalmente hablando hasta los 18 años y en situaciones de discapacidad hasta la muerte del menor. Sin embargo, existen autores que consideran que tal dependencia no puede ser solamente evaluada desde el punto de vista de la edad del menor, sino que la misma atiende más al concepto de emancipación social y económica.

Así lo expresa Flaquer, (2000, p. 27), al decir que "la maduración cada vez más tardía de los jóvenes debido a la prolongación de sus estudios, a su difícil inserción en el mercado de trabajo y a la crisis de la vivienda aconsejan elevar ese límite hasta los 25 años".

1.6 El interés superior del menor

El interés superior del menor, es el paradigma en cual se centra la protección familia en el Estado Social de Derecho Colombiano. Es por ello, que, en el presente acápite, se analizara en que consiste este principio, así como su aplicación para el caso del síndrome de alienación parental. Para empezar, la primera vez que se habla de interés superior del menor es la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual introduce este principio, en los siguientes términos:

En todas las medidas concernientes a los niños(as) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño(a)

En Colombia, dicho principio es incluido dentro del texto de la Constitución Política de Colombia en el artículo 44, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Ahora bien, como desarrollo legislativo de esta disposición, la Ley 1098 de 2006 en su artículo octavo establece que "se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"

En ese orden de ideas, en Colombia a partir de la inclusión en el ordenamiento jurídico del concepto de interés superior del menor o del niño, enunciado por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado en cumplimiento de dicho principio, adoptó la posición de garante del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo por supuesto la protección de su integridad, salud y condiciones físicas y emocionales, frente a cualquier tipo de violencia que se pretendiera infringírsele. Así las cosas, al considerarse el síndrome de alienación

parental como una forma de violencia, se presume entonces que, en virtud de este principio, es responsabilidad del Estado tomar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional, ha definido este principio, en los siguientes términos:

(...) Se trata de un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los menores una caracterización jurídica especifica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se les proteja de manera especial, se las defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, sicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad (Corte Constitucional, Sentencia T – 324 de 2004)

De acuerdo con Pradilla (2011, p. 332) "el principio del interés superior del niño(a) hace referencia a que los niños(as) se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección". Así mismo, dicho autor, realizando un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional, considera que las principales características de dicho principio son:

- Ser real: debido a que se relaciona con las particulares necesidades de los niños(as), es decir debe fundarse en sus verdaderas necesidades y en sus particulares aptitudes físicas y psicológicas.
- Ser independiente del criterio arbitrario de los demás: de ahí que no depende de la simple opinión subjetiva o de la mera voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios encargados de protegerlo.

Es un concepto relacional: toda vez que la garantía de su protección se predica
frente a la existencia de intereses en conflicto y su defensa debe someterse a un
ejercicio de ponderación. Garantiza un interés jurídico supremo: consiste en un
desarrollo integral y sano de la personalidad del niño(a)

- Perspectiva humanista: propende por el más alto grado de protección en todas las áreas de quien se encuentra en especiales condiciones de indefensión.
- Perspectiva ética: solo una adecuada protección de los niños(as) garantiza la formación de un adulto sano, libre, autónomo, y de bien para la sociedad (Pradilla, 2011, pág. 338).

En concordancia, con la anterior definición (Aguilar, 2008, p. 325), enuncia que

El principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños

Ahora bien, de acuerdo con lo aducido por la Corte Constitucional, para que este principio tenga plena efectividad "es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como plena evolución de personalidad" (Corte Constitucional, Sentencia T – 510 de 1993).

Es así, como la esencia de este principio atañe a la obligación del Estado de velar por la protección de los menores bajo toda circunstancia que amenace su desarrollo y sus derechos, debiendo realizarse su aplicación en cada caso concreto, en el cual se presuma exista alguna forma de violación de sus derechos o una afectación a su desarrollo normal. Así lo ha indicado la Corte Constitucional, al mencionar que "el interés superior del menor se determina en atención a casos concretos, dado su índole real y relacional" (Corte Constitucional, Sentencia T – 543 de 2004). Dada dicha condición de interpretación el interés superior del menor en casos concretos, dicha Corporación consideró que existen unos criterios jurídicos para determinar en cada situación cual es el contenido de dicho principio:

(...) claramente los criterios jurídicos generales a los que debe acudirse, para determinar el interés superior del menor y para materializar el carácter prevalente de sus derechos fundamentales, con miras a tomar la decisión que correspondan cada caso. (I) Garantía al desarrollo integral del menor; (II) Garantía del pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor: los derechos de los menores deben interpretarse siempre aplicando la norma más favorable a sus intereses; (III) Protección del menor frente riesgos prohibidos: Se debe resguardar al menor de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y protegerlos frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas; (IV) Equilibrio entre los derechos de los niños y los derechos de sus parientes biológicos o de hecho, sobre la base de que prevalecen los derechos del menor: Cuando el equilibrio entre los derechos del niño y los de sus parientes (biológicos o de hecho) se quiebre, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. En relación con los intereses de los padres, estos pueden ser antepuestos a los del

niño cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y garantice la materialización de su interés superior; (V) Necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del menor involucrado (Corte Constitucional, Sentencia T – 580A de 2011).

Como se puede ver, de la posición de la Corte, se desprende que el deber ser en Colombia, es que todos los niños y niñas puedan desenvolverse dentro de un seno familiar, que tenga en cuenta sus derechos libre de toda forma de violencia que pueda afectar su desarrollo normal (como es caso del síndrome de alienación parental), para de esa manera contribuir a que éstos cuenten con un desarrollo óptimo y se dé pleno cumplimiento a sus derechos fundamentales.

Ahora bien, de la interpretación que se le da a las disposiciones normativas en Colombia que establecen el principio del interés superior del menor, se puede inferir que el cumplimiento del mismo es un deber que en cierta medida atañe a los fines esenciales del Estado, al respecto la Corte Constitucional, menciona que:

(...) el reconocimiento de la prevalencia de los derechos fundamentales del niño (...) propende por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consideración al grado de vulnerabilidad del menor y a las condiciones especiales requeridas para su crecimiento y formación, y tiene como propósito de garantizar el desarrollo de su personalidad al máximo grado (Corte Constitucional, Sentencia T – 979 de 2001, magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño).

La filiación en la familia colombiana y sus efectos.

La filiación en la familia colombiana, corresponde "al lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de

consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra" (Serrano, 2007, p. 6). El principal efecto que tiene la filiación dentro de la familia, es la de fundamentar sus relaciones, y establecer con ello, los efectos jurídicos que se derivan de las mismas, como lo son la patria potestad, los órdenes sucesorales, el derecho a percibir alimentos, entre otros.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la filiación se divide en dos categorías: la filiación consanguínea y la filiación civil o por adopción. La filiación consanguínea de acuerdo con lo aducido por el Código Civil en su artículo 213, modificado por la Ley 1060 de 2006, corresponde al "hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad". Así las cosas, se puede decir entonces que la filiación corresponde al parentesco que se deriva de las relaciones de paternidad y maternidad que coexisten entre el hijo y sus progenitores.

Por su parte, la filiación por adopción o legal, es considerada como un efecto que genera el acto de adoptar, y es definida como "un acto jurídico por medio del cual se constituye un vínculo paterno filial o materno filial, o ambos con un menor, como si se tratara de un hijo consanguíneo" (López, s.f., p. 152), pudiendo presentarse entre una pareja heterosexual que adopta a un menor, o a través de la adopción del hijo de su cónyuge aun cuando el mismo no hubiera sido fruto de dicha unión, o entre la persona soltera que decide adoptar. La filiación tiene por objeto, la creación de unos derechos tanto de los progenitores o adoptantes como de los menores, ocasionando entonces los siguientes efectos:

1.7 La patria potestad.

La patria potestad de acuerdo con la Corte Constitucional, corresponde a lo siguiente:

La patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado, en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de éstos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo. El ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores corresponde a los padres, conjuntamente. A falta de uno, la ejercerá el otro. En efecto, la patria potestad sólo pertenece al padre y a la madre, es decir, no rebasa el ámbito de la familia, y se ejerce respecto de todos los hijos, incluyendo a los adoptivos (Corte Constitucional, sentencia C – 1003 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández)

Lo anterior quiere decir entonces, que, a través de la figura jurídica de la patria potestad, es donde surgen los derechos del menor a la protección de sus padres, siempre y cuando no se presente la emancipación de éstos frente a los primeros, y es propia entonces de la denominada familia nuclear, ya que solo le asiste el derecho a ejercerla a los progenitores o padres adoptivos según sea el caso. En ese sentido ha calificado la Corte Constitucional, la patria potestad, al considerarla como un

(...) conjunto de derechos y facultades que la ley atribuye al padre y a la madre sobre la persona y bienes de los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su condición les impone, es decir, para garantizar respecto de los hijos su protección, bienestar y formación integral, desde el momento mismo de la concepción, y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado (Corte Constitucional, sentencia C – 145 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Esta obligatoriedad también reside dentro del concepto que trae consigo la Ley 1098 de 2006, en su artículo 14 denominado como la responsabilidad parental, y definido por esta norma como

(...) el complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y de la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos

De esta definición se colige que la responsabilidad parental comprende todos los deberes y derechos que se derivan de la patria potestad y que la ley les atribuye a los progenitores, en lo que respecta a los bienes y cuidado personal de sus hijos menores de edad. Para el caso que ocupa esta investigación, esta responsabilidad parental toma una connotación de mucha importancia, si se piensa en la dificultad que se genera para su cumplimiento, cuando existen relaciones en conflicto de los padres, que se encuentran en un proceso de divorcio contencioso, donde pueden verse en vilo algunos de los derechos que les asisten a los menores de edad. En ese sentido también lo considera Lathrop (s.f.), al decir que "en lo que concierne a la responsabilidad parental, el Derecho de Familia latinoamericano, se ha centrado en los efectos que la ruptura de la relación matrimonial o de hecho produce en los hijos: cuidado personal, alimentos, relación directa y regular (p. 1).

Sin embargo, como se expondrá más adelante con más detalla en el siguiente capítulo, el síndrome de alienación parental, afecta en gran medida el cumplimiento de los deberes que se derivan de la responsabilidad parental, aun cuando el progenitor alienado quiera hacerlo, debido

principalmente a la imposibilidad de acercamiento con el menor, a causa de la alienación que recibe de su progenitor alienado.

Ahora bien, la misma ley en su inciso tercero, es clara al decir que ningún tipo de violencia puede ser parte de la facultad que brinda la patria potestad ni la responsabilidad parental, disposición que claramente se ve vulnerada con la aparición del síndrome de alienación parental, y con el silencio del Estado y del legislador frente a dicho fenómeno, afectando en últimas consecuencias en interés superior del menor y sus derechos fundamentales.

1.8 Custodia

Al igual que la patria potestad, la custodia es una medida de protección en favor del menor, que debe ser ejercida por sus padres, en virtud de la filiación que existe entre ellos. Su definición corresponde al "deber de cuidado de los niños y adolescentes en cabeza de los padres y/o de quienes convivan con los menores. Es por tanto un deber referido a la inmediatez de las personas que cuiden del menor. No obstante, los padres deben ejercerla en forma permanente y conjunta" (Fundación ProBono, 2015, p. 5).

La custodia implica el ejercicio de algunas responsabilidades en cabeza de los padres como lo es, el inculcarle principios y valores socialmente aceptados, ejercer la autoridad paternal de manera adecuada y proporcional al comportamiento del menor, orientar al menor en pro de su desarrollo integral, proporcionarle las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos, cuidarle personalmente, entre otros.

1.8.1 Visitas

La custodia cuando es realizada por ambos padres, no comporta mayor conflicto, ya que cualquier de estos se encuentra en la obligación de ejercer las responsabilidades que de las

mismas se derivan. Sin embargo, ante la ruptura de las relaciones conyugales, la custodia por lo general queda encargada de uno de los progenitores, ya que la ausencia y la separación del seno familiar, conlleva a que el progenitor que se separa del lugar de habitación, pueda ejercer dichas responsabilidades, en especial las que corresponden al cuidado personal del menor.

Ello por supuesto no quiere decir, que el padre que se separa del núcleo familiar, pierda todos sus derechos y responsabilidades frente al menor, ya que los mismos se derivan de la patria potestad. Por ello, y para continuar con el ejercicio de la misma, el ordenamiento jurídico, le permite al padre el acceso a visitar al menor. En ese sentido lo define Vargas (2001, p. 8), al decir que la regulación de las visitas en la legislación colombiana comprende "una alternativa seria de la continuación de la formación sana y el desarrollo armónico del menor, enfrente, del conflicto suscitado entre adultos". En razón a ello, el derecho a las visitas derivado de la patria potestad que le asiste a cada uno de los padres, "posibilita al padre que no tiene la custodia el compartir con su hijo y en esa forma mantener los lazos familiares con él, de manera que se le permitiría al hijo gozar de la relación personal, compañía y apoyo del padre que no detenta la custodia" (Mojica, 2014, p. 48).

1.8.2 Las relaciones paterno – filiales.

Otro efecto que genera la patria potestad, son las relaciones paterno – filiales, las cuales se encuentra caracterizadas por el vínculo afectivo que se presenta por regla general en las relaciones familiares. Es así como de estas relaciones paterno – filiales se derivan importantes derechos y responsabilidades entre el menor y sus padres, dentro de las cuales se destacan la autoridad paterna y la subordinación del menor a los designios de sus padres, siempre y cuando los mismos se encuentren concordantes con sus derechos.

En estas relaciones paterno – filiales es donde se basa la conformación de la familia, como se encuentra enunciada en el artículo 42 superior. Así mismo lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia al decir que las relaciones paterno – filiales, corresponde al "oficio o función, mediante la cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el filio, en el educando, en el incapaz de obrar o de autorregular en forma independiente su comportamiento" (Corte Suprema de Justicia, sentencia del 10 de marzo de 1987, M.P. José Alejandro Bonivento Fernández).

Así mismo, de estas relaciones paterno - filiales, se desprende la responsabilidad parental, enunciada en el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, en los siguientes términos:

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Ahora bien, conocidos los anteriores conceptos respecto de la familia, es necesario cuestionarse ¿Qué tiene que ver los mismos con el síndrome de alienación parental? Pues bien como se señala brevemente en acápites de este capítulo, la familia y las relaciones que de ésta se derivan para con los menores de edad que la componen, son las principales afectadas con la aparición de este síndrome, ya que como se verá en el próximo capítulo con más detalle, la finalidad de esta forma de violencia del seno familiar, no es otra , que la de debilitar la estructura familiar, y en especial las relaciones paterno — filiales, entre el padre alienado y el menor, así como buscar una retaliación por así decirlo del progenitor alienador contra el progenitor

alienado, lo que evidentemente quebranta el ideal de la familia tal y como se expuso en este capítulo.

Sumado a ello, es claro que la intención de la Constitución Política de Colombia, así como de los tratados que hacen parte del bloque de constitucionalidad, dentro del cual se encuentran aquellos relativos a los derechos de los menores es la de brindar a la familia, como célula de la sociedad una protección que abarca todas sus relaciones. Aunque es claro que, con la presentación de un divorcio, se quebranta de alguna manera las mismas, también es claro que dicha ruptura en teoría no tendría por qué afectar los derechos de los menores, a crecer en la medida de lo posible con la satisfacción plena de sus derechos fundamentales, en atención al principio del interés superior del menor.

Sin embargo como se analizara en los próximos capítulos, las consecuencias del síndrome de alienación parental, que se presentan en los procesos de divorcio contenciosos, además de terminar con las relaciones propias de la familia, arremete contra la más importante de todas en la familia y que no debería ser soslayada por la separación de los padres: la relación entre padres e hijos, por lo cual en el próximo capítulo se crea la necesidad de investigar desde la mirada de la rama de la psicología y psicología forense que es el Síndrome de Alienación Parental, cuáles son sus características, y consecuencias.

CAPÍTULO II. APROXIMACIÓN AL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

En Colombia, a la fecha existe poco conocimiento acerca del síndrome de alienación parental, lo que hace que la regulación actual no contemple su aparición en el ámbito jurídico colombiano, más aún cuando su desarrollo se encuentra íntimamente ligado a lo que al respecto realiza la psicología, rama distante del ámbito jurídico.

Para el caso colombiano, este síndrome afecta en mayor medida o se encuentra relacionado con las relaciones que regula el Derecho de Familia, y se presenta principalmente en los procesos de divorcio, donde en muchas ocasiones los menores son utilizados y revictimizados por el "progenitor alienador", en la búsqueda de hacer más tortuoso el proceso de divorcio, o con la intención de lastimar al otro progenitor, sin que exista una atención al respecto por parte de los defensores de familia o de los mismos jueces que llevan el caso, quienes dentro de su deber legal deberían propender por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores, aun por encima de los de sus progenitores.

Ello demuestra la falta de injerencia del Estado, quien a pesar de que cuenta con defensores de familia, auxiliares de la justicia y jueces, que en teoría buscan garantizar dentro del proceso de divorcio que las condiciones de los mismos y los derechos de los menores sean respetados en todo momento, no cuentan con las herramientas para la prevención de la aparición del síndrome de alienación parental como forma de afectación de los derechos del menor, lo que demuestra la falta de preocupación del Estado por el desarrollo de políticas tendientes a la prevención de la aparición de este síndrome, así como aquellas que en teoría deberían ser

dirigidas en pro de orientar y educar tanto a los operadores judiciales como a los miembros de las familias de los riesgos y la necesidad de tratamiento de este síndrome.

2.1 Origen y motivos que conllevan a la aparición del síndrome de alienación parental.

La familia a partir de la mitad del siglo XX, ha venido sufriendo diversas transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la aparición de nuevos tipos de familias, la mayoría fruto de la ruptura de la familia tradicional, dando lugar así a familias de tipo monoparental, donde se presenta la compañía de uno solo de los progenitores (puede ser la madre o el padre).

Esa ruptura o conflicto que se presenta al momento de la separación de cada uno de los padres, es el escenario donde comúnmente se presenta el síndrome de alienación parental, llevado a cabo por aquel progenitor que busca hostigar de alguna manera a aquel que ha decidido separarse del núcleo familiar, para lo cual emprende una campaña de denigración en el menor, en contra del padre desvinculado del seno familiar, siendo negativo para la continuación de las relaciones entre el padre alienado y sus hijos.

El origen principal de este síndrome radica en la dificultad que existe en mantener una relación de neutralidad entre los padres que se encuentran en conflicto de desestabilidad de su relación como pareja, lo cual afecta directamente la estabilidad emocional de los hijos. Los menores, al asimilar el conflicto que existe en la relación de sus padres, comienzan a experimentar temor, en que dichas disputas influyan en el cariño que éstos le profesan, por lo cual inician un proceso de selección y manutención del cariño de por lo menos uno de ellos, más aún cuando dichos altercados devienen en la ruptura del lazo familiar, o la ausencia de alguno de los progenitores.

En ese sentido el síndrome de alienación parental se consolida en el menor, bajo el miedo que le genera la ruptura del seno familiar tal y como lo ha conocido hasta el momento, buscando con ello un equilibrio emocional, que deviene en considerar como bueno al padre que quiere continuar con las relaciones familiares en unidad, y malo a quien se quiere separar de ellas, aun cuando en el fondo subsiste un cariño por ambos progenitores. En ese sentido lo afirma Bolaños (2002, pág. 26), al indicar que los niños "reaccionan con natural sentimiento de abandono respecto del progenitor que se va, aunque no puedan entender del todo sus motivos, y con un intenso apego emotivo hacia el progenitor que se queda, al que protegen y piden protección"

Es en dicha desestabilidad emocional, es donde se presenta el origen del síndrome de alienación parental, toda vez que el progenitor con quien el menor convive y busca su protección, aprovecha la situación de abandono que sufre el menor para inculcar en el todo tipo de resentimiento hacia el padre que decidió desvincularse del núcleo familiar.

La mayoría de las separaciones son dolorosas, donde uno de los progenitores es considerado como el culpable y el otro como el inocente, es donde el cariño del menor es utilizado como un instrumento de poder, buscando cada uno de los progenitores, asegurar el cariño y la lealtad de cada uno de los menores para con ellos, convirtiéndose en una necesidad el buscar como forma de perpetuar el conflicto (desde la perspectiva del padre alienador), el apoyo incondicional de los menores, para presionar al padre alienado a que vuelva al seno familiar contra su voluntad, so pena de que pierda por completo el amor de sus hijos.

En ese contexto, son los menores quienes a menudo pueden ser sujetos de presiones (Bolaños, 2002) por parte de ambos padres, quienes lejos de notar los efectos y consecuencias que la alienación puede generar, buscan por encima de los intereses de los menores, reprender a

su antigua pareja, instrumentalizando a los menores y persuadiéndolos de la necesidad de que tomen partido, so pena de sentirse aislados y desleales con sus progenitores (Bolaños, 2002).

Así las cosas, el la desestabilización emocional del menor y la coacción que frente al cariño y la lealtad propugna el padre alienador, constituyen el origen del síndrome de alienación parental, y es allí donde el legislador debe velar en los procesos de divorcio por la protección al menor de actuaciones de alguno de los progenitores en contra del otro, ya que como se verá más adelante dichos actos pueden tener consecuencias severas e irreversibles en el desarrollo integral del menor que es víctima de dicho síndrome.

La principal motivación que lleva a un padre a presentar una alienación para con sus hijos, es la imposibilidad de sobrellevar la carga y el dolor que se derivan de la ruptura conyugal, así como la incapacidad que tiene frente a continuar con su vida luego la ruptura de la relación afectiva, buscando a través de la alienación el que retorne a la relación, usando para ello la presión que se ejerce en los menores (Bolaños, 2002), o en el escenario más desfavorable por venganza para con su pareja, por considerar injusta la ruptura de la relación.

Muñoz (2010) al igual que Bolaños considera que la causa principal que da origen a la aparición del síndrome de alienación parental es la falta de asimilación por parte del padre alienador del quebrantamiento del vínculo conyugal. Más aun cuando el mismo ha sido fruto de una terminación unilateral del matrimonio o la unión marital de hecho según sea el caso, o la presentación de una infidelidad por parte del padre alienado, así como la decisión del padre alienado de emprender otra relación tiempo después de haber cesado su relación con el padre alienador.

Dentro de la falta de aceptación de la terminación de una relación de pareja, concurren ciertos factores psicológicos que hacen que el progenitor alienador, tome una posición agresiva frente al progenitor alienado, producto principalmente de lo que Muñoz (2010) califica como una "desajustada elaboración del proceso de ruptura de la relación de pareja", donde condiciones como elementos de la personalidad como la excesiva vulnerabilidad hacia la perdida, la inmadurez psicológica, entre otras, pueden demostrar un incremento mayor en la campaña de denigración que se emprende con los menores (Muñoz, 2010), en detrimento de su derecho a gozar del amor de sus dos padres, aun cuando estos ya no convivan.

Aunado a lo anterior Villalta (2011), considera que otra causa de importancia de la aparición de este síndrome corresponde a los factores del contexto en el que se desenvuelve el menor posterior a la ruptura de la relación de pareja, en el cual en la mayoría de los casos el menor comparte un mayor tiempo con el progenitor alienador, lo que genera una mayor influencia y susceptibilidad en el menor para el desarrollo de este síndrome. De lo anterior se colige, que el causante de la ocurrencia de este síndrome en los menores es uno de los progenitores, en razón a la falta de madurez psicológica para sobrellevar la ruptura de la relación de pareja, sin siquiera analizar las consecuencias que se pueden derivar en el menor a mediano y largo plazo.

Es a raíz de este tipo de inmadurez psicológica, que el progenitor que causa este síndrome en el menor, busca como fin último ocasionar un daño al padre alineado mediante la manipulación de las conductas de los menores y la ruptura de la relación paterno – filial, sin tener en cuenta las posibles consecuencias que dicha ruptura puede generar en el menor.

A ese respecto, Muñoz (2010) aduce que "la práctica profesional pone en evidencia precisamente las repercusiones negativas de ese actuar en la psique del menor, así como la desajustada elaboración del proceso de separación impide al alienador reconocer el daño que infringe a su descendiente"

De otro lado, este síndrome también puede hacer aparición en aquellas situaciones donde se presentan desacuerdos o disputas entre los progenitores que versen sobre la custodia de los menores, o cuestiones de índole económico como la repartición de bienes o la manutención de los menores (Cartwright, 1993), lo que en definitiva crea la situación perfecta para instrumentalizar al menor en provecho de obtener o de mantener el medio de subsistencia a través del apoyo incondicional hacia el padre alienador.

2.2 Concepto del síndrome de alienación parental y sujetos.

2.2.1 Concepto.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP), fue identificado inicialmente por el Doctor Richard A. Gardner en el año de 1985, como un "desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia física o moral entre los padres. Su manifestación primaria es la campaña de denigración de un hijo contra uno de los padres o de exagerada denigración hacia el padre objetivo" (Gardner, 1991, pág. 14).

Otros autores, consideran que el SAP puede ser estimado como un trastorno, que se caracteriza por una sintomatología que evidencian un proceso de cambio de conciencia en los menores que hacen parte de la familia, a través de diversas estrategias, con la finalidad de evitar el rompimiento de los lazos afectivos con el otro progenitor (Aguilar, 2004), situación que puede

derivarse en un comportamiento que va en detrimento del desarrollo normal del menor, que pueden desembocar en perturbaciones de índole psicológico (Onostre, 2009).

Por su parte, el DSM – IV perteneciente a la Asociación Americana de Psiquiatría, considera que, aunque este síndrome no está cualificado como una enfermedad de tipo mental, no se puede desconocer que su patología hace parte de una anomalía que se origina en el ser humano, lo que lo convierte en un foco de estudio y tratamiento clínico, en los casos en que se presente en su máxima expresión.

Por ello, dicho organismo ha clasificado este síndrome dentro de la categoría denominada como de "problemas de relación", enfocados a los problemas que se presentan en las relaciones paterno – filiales, cuya característica principal se centra en que "el objeto de atención clínica es el patrón de interacción entre padres e hijos, que está asociados a un deterioro clínicamente significativo de la actividad individual o familiar o a la aparición de síntomas clínicamente significativos en los padres o hijos" (Esparcia, Marín y Mila, 2009, pág. 90).

Ahora bien, la aparición de este síndrome en los menores se da en un periodo de tiempo considerable, es decir que el mismo no se presenta en el momento en que se da la ruptura, sino que el mismo es desarrollado por el padre alienador de manera constante y meticulosa, aunque por supuesto tiene como punto de partida la ruptura de sus progenitores. En ese sentido lo indica Bolaños (2002, pág. 29), al expresar que "el grado de alienación en el hijo es proporcional al tiempo empleado en alienar. La alienación no aparece de repente. Se trata de un proceso gradual y consistente".

En ese sentido, en Colombia dada la lenta administración de justicia, donde Sumado a la extensión del proceso contencioso de divorcio, puede oscilar en su resolución en un promedio de

243,8 días corrientes (Consejo Superior de la Judicatura, 2016, p. 51), lo que equivale a ocho meses sin que exista contribución del Estado para prevenir la aparición de este síndrome, coadyuva a que el padre alienador cuente con el tiempo suficiente, para realizar su campaña de denigración.

Dicha suposición es corroborada por Bolaños (2002, pág. 29) para quien "la falta de contundencia y la lentitud judicial en tomar decisiones al respecto pueden fomentar involuntariamente la actitud del progenitor alienante, quien puede percibir en ello una aprobación de su comportamiento". Así mismo la separación prolongada del menor del padre alienado, hace que éste se encuentre en mayor grado de susceptibilidad frente a las ideas, comentarios y acciones que quiera emprender el progenitor alienador. (Villegas, 2011).

Por otro lado, este síndrome, comprende todas aquellas actitudes y conductas que conlleven a alejar el menor del padre alienado, tales como "verbalizaciones únicamente negativas, continuas descalificaciones, distorsiones de la imagen del otro padre, imposiciones que ejercer el progenitor alienador hacia los hijos" (De la Torre, 2005, pág. 109), pretendiendo alcanzar con ello que el menor asuma una imagen negativa de su otro progenitor, y en razón a esta decida por su propia voluntad alejarse del padre alienado.

Esta forma de manipulación hacia los menores, ha sido calificada también como una forma de violencia hacia los menores dentro de los procesos de separación o divorcio de sus padres, debido principalmente a sus efectos, dentro de los que se resaltan la interrupción abrupta del desarrollo afectivo que tienen los hijos para con el progenitor alienado (De la Torre, 2005). Sumado a ello, existe la contingencia de la imperceptibilidad que tiene éste, ya que solo se puede

detectar el mismo, cuando se encuentra en una etapa avanzada, y se hace evidente la interrupción y el alejamiento del menor hacia el progenitor que decide romper su relación de pareja.

Al ser el SAP una forma de violencia, se colige que éste corresponde a una forma de maltrato infantil y doméstico que atenta contra la unidad familiar del menor y sus progenitores, aun cuando estos ya no conviven (Coca, 2012), buscando que el hijo o los hijos bajo presión demuestren fidelidad y amor incondicional con el progenitor alienador y rechazando sin justa causa al progenitor alienado (Aguilar, 2007), usando como estrategias para lograr ello, lo siguiente:

- 1) El chantaje emocional hacia el menor haciéndole sentir culpable en el evento de que éste demuestre el deseo de ver al progenitor alienado.
- 2) La manipulación del contexto educativo del menor, utilizando para ello el apoyo de los docentes y/o personas a cargo del menor en ausencia del progenitor alienador.

Ahora bien, la incubación del SAP en los menores, es considerado además de ser una forma de violencia como un abuso de la facultad que le asiste al padre alienador, y un uso inadecuado de la ventaja que tiene frente al progenitor que se ausenta del seno familiar (Estrada, 2012), causando daños en muchos casos irreversibles entre el hijo y su progenitor alienado, que pueden reflejarse en condiciones adversas en el menor, de índole psicológico y emocional.

Por supuesto, cabe aclarar que no es dado confundir episodios realmente de maltrato, en donde uno de los progenitores infringe algún tipo de daño a su cónyuge o a los menores sin justificación alguna, y que, en razón a dicha conducta, se genera una animadversión en contra de dicho progenitor y una búsqueda de la separación, por supuesto totalmente justificada. Ante

dicha situación, el padre que busca el alejamiento de sus hijos del progenitor que los maltrata, bajo ninguna circunstancia estaría incurriendo en un caso de alienación parental, sino en una protección de los menores de las actitudes agresivas de su otro progenitor, lo cual a la luz de cualquier pensamiento sensato y de la ley estaría más que justificado.

Como se ha venido señalando en este documento, el SAP se presenta principalmente en la ruptura de las relaciones afectivas de un matrimonio o unión marital de hecho. En consecuencia, su escenario más común se presenta en los procesos de divorcio y en los relativos a la búsqueda de la custodia de los menores. Aunque es claro que un proceso de divorcio por lo general se van a presentar inconformidades del menor, frente a la ruptura de sus padres, (más aun cuando ha tenido que presenciar episodios de agresión), no todas estas inconformidades pueden ser consideradas como una expresión del síndrome de alienación parental (Maida, Herskovic, Prado, 2011). Bajo esa premisa, es claro que es necesario diferenciar con claridad cuando se encuentra el menor ante un caso de síndrome de alienación parental y cuando se encuentra ante un conflicto de lealtades, en donde persiste un sentimiento de culpa al acercase a uno u otro progenitor, experimentado sentimientos de confusión y de traición para con el padre al que se aleja.

En ese orden de ideas, como se puede decir que el síndrome de alienación parental, es programado, premeditado y concebido por uno de los progenitores, a diferencia de las situaciones normales de resentimiento y predilecciones por alguno de los padres. Es en esta área, donde tanto el profesional del derecho, del profesional médico o del equipo mixto que se requiera, debe entrar a analizar si ante un proceso de divorcio, se encuentran inmerso un posible caso de alienación parental, o si por el contrario el menor se encuentra pasando por una etapa de duelo normal posterior a la ruptura.

2.2.2 Sujetos.

El sujeto activo de este síndrome es denominado como el padre o progenitor alienador quien emprende la campaña de denigración contra el otro progenitor. Este último se le denomina como el padre alienado, quien sufre la campaña de denigración y es quien en últimas recibe el rechazo y la hostilidad del menor.

En medio de estos dos sujetos, se encuentra el menor como el puente o medio por el cual el padre alienador busca perjudicar al padre alienado. Por lo general en la mayoría de los casos quien genera este síndrome es la madre (De la Cruz, 2008), debido principalmente a la predilección que se hace frente a la madre en las rupturas de pareja, al ser ella por tradición y cultura (en la mayoría de los casos), quien desempeña un rol de protección y cuidado de los menores en el seno familiar.

Ahora bien, aunque generalmente quienes ejercen la actitud manipuladora que caracteriza el SAP, son los progenitores, existen casos en los cuales concurre como sujetos otros miembros de la familia, como abuelos, quienes buscan apoyar a su hijo o hija en su búsqueda de retaliación o de retención de quien decide interrumpir definitivamente sus relaciones afectivas (De la Cruz, 2008).

2.3 Elementos constituyentes del síndrome de alienación parental

2.3.1 El conflicto de lealtades

La lealtad es definida como aquel sentimiento de apoyo que une las necesidades y expectativas entre los miembros de una familia (Ávila, 2005). En el caso concreto, esta lealtad se ve reflejada, en el compromiso que se presenta de los hijos hacia sus padres, como forma de

agradecimiento de la provisión de la vida y las condiciones normales de manutención de los menores.

Cuando está lealtad se profesa para con los dos progenitores aun cuando están separados, no comporta problema alguno. El conflicto que se presenta en el SAP, se origina cuando "una dinámica familiar en la que la lealtad hacia uno de los padres implica la deslealtad hacia el otro" (Borzomengy – Nagy, 1973, citado por De la Torre, 2005, p. 107). Este dilema de tipo emocional, se presenta cuando el "niño siente que debe elegir entre el afecto por su madre y el afecto por su padre, como si esos afectos fueran incompatibles entre sí" (Coca, 2012, pág. 302).

Este conflicto se caracteriza principalmente por buscar crear alianzas entre el padre alienador y el menor, en detrimento del vínculo que se presenta entre el padre alienado, buscando eliminar de cualquier forma la conexión que existe entre el hijo y el padre alienado, a través de una manipulación orientada a elegir a uno u otro progenitor, haciendo un juicio de valor erróneo inducido por el padre alienador, consistente en la persuasión de que el progenitor "bueno" es aquel que tiene mayor intimidad con el menor y que se mantuvo en la familia, y el "malo" aquel que optó por quebrantar la unidad familiar.

Por supuesto, que dentro de este tipo de alianzas y la generación del conflicto de lealtad que con las mismas se presenta, quien sufre en mayor medida es el menor, ya que es éste quien debe escoger en contra de su voluntad con cuál de sus progenitores debe convivir o mantener contacto, lo que, en definitiva ocasiona en el menor un sufrimiento innecesario, habida cuenta de que "la mayoría de los hijos quieren a los dos y desean mantener relaciones con ambos padres" (De la Torre, 2005, pág. 107).

Es así, como el menor se ve sometido sin razón que los justifique a un conflicto de intereses, convirtiéndose en prisionero y cómplice de todo aquel comentario o acción desagradable que emprenda el padre alienador contra el padre alienado, con tal de no perder su protección y cariño.

Este tipo de alianzas pueden presentarse de forma ambivalente, es decir cuando no se está ante una obligatoriedad de elegir a uno de los progenitores, sino a realizar ciertas acciones que demuestran fidelidad hacia uno de ellos, y traición hacia el otro. Ejemplo de ello son los interrogatorios a los que se ve expuesto el menor, orientados a buscar una repulsión frente al tiempo que pasa (en el caso de que el SAP no esté en etapa avanzada), el menor con el progenitor alienado.

En la mayoría de los casos, debido al conflicto de lealtades el menor, en pro de no desagradar al padre alienador opta por decirle lo que éste quiere escuchar, denigrando sin quererlo a conciencia al padre alienado, para garantizar de esa manera el cariño del padre alienador y no verse expuesto a represalias de éste, al no sentirse apoyado. En ese sentido lo expresa De la Torre (2005, pág. 108), quien ilustra con mayor precisión dichos casos, a saber:

"(...) Cuando están con un progenitor se convierten en una determinada persona y piensan de una determinada manera. Cuando están con el otro, piensan y actúan de otro modo. Intentan adaptarse a lo que se espera de ellos por ambos lados, o más bien, a lo que ellos se imaginan que son los deseos de sus padres. Así, creen encontrar la manera de que su padre y su madre les quieran por igual, aunque entre ellos parezcan odiarse"

Este conflicto de lealtades se origina principalmente en la necesidad del menor de buscar agradar a cada uno de sus padres, y que estos mantengan el mismo cariño hacia éste. Sin

embargo, en los casos en que la separación se presenta en una situación de conflicto, por lo general el padre alienador busca que el menor se distancie definitivamente del padre alienado, lo que pone al menor en una situación de desventaja, teniendo en cuenta que éste a pesar de la separación de sus padres, busca el amor y cuidado de los dos.

Ahora bien, las características del conflicto de intereses de acuerdo con Coca (2012, pág. 302) corresponden a tres ítems: "a) Resistencia del niño a realizar las visitas en el momento del intercambio, b) disimulo del niño/a de su afecto hacia un progenitor cuando está ante el otro, c) mentiras y fabulaciones acerca de ambos progenitores".

- Resistencia del niño a realizar las visitas en el momento del intercambio. Este síntoma se presenta en el "tiempo de desensibilización parental" (Coca, 2012, pág. 303).
 Es caracterizado por actitudes del menor, ajenas a su comportamiento normal, las cuales de un lado puede ser de tipo agresivo y por el otro de tristeza o de desconocer la presencia del progenitor alienado.
- Disimulo del afecto del menor hacia un progenitor cuando está delante del otro. En esta manifestación del conflicto de lealtades, el menor busca evitar ante el padre alienador que disfruta de la compañía del padre alienado, buscando de esa manera demostrar su lealtad incondicional al padre alienador, manifestando hacia el padre alienado una actitud de rebeldía u hostilidad o evitando el contacto físico.
- Mentiras y fabulaciones. Este síntoma consiste en la exageración de los hechos o actitudes del padre alienado durante el tiempo que se comparte con ese. Este síntoma también puede corresponder a un mecanismo de defensa del menor ante la separación de sus padres, buscando mediante éste la adaptación a dos hogares distintos.

Por otra parte, es claro que en todas las rupturas de tipo conyugal donde se ven involucrados menores, se presenta necesariamente un conflicto de lealtades, lo cual es considerado como un elemento normal de adaptación del menor a la nueva situación de tener dos familias diferentes. Por lo general, este tipo de conflictos donde no se presenta manipulación al menor, es superado por éste tras el paso de un periodo de tiempo considerable, sin que se deriven del mismo consecuencias adversas al menor.

Sin embargo, cuando el conflicto de lealtades se constituye en uno de los elementos del síndrome de alienación parental, el panorama cambia de ser un elemento normal de la separación a ser uno de los indicios de mayor gravedad de manipulación del menor, a punto tal que es considerado como de tipo patológico, y que se evidencia en las siguientes acciones:

- Incremento gradual de fobia contra el padre alienado.
- Un conflicto de lealtad unilateral con uno de los padres (en una situación de adaptación normal, se presenta hacia los dos progenitores).
- Mitomanía y fabulación en el menor, frente al progenitor alienado.
- Evitación sin justa causa, de demostración de afecto al padre alienado o a cualquier miembro de su familia extensa.
- Hechos que indican una obstrucción del padre alienador para limitar o extinguir el tiempo convivencial del padre alienado con el menor (Coca, 2012).

Este tipo de conflicto de intereses, es el que es propio de del síndrome de alienación parental, toda vez que transforma un proceso normal de adaptación de los menores, en una forma

de manipulación de los mismos, buscando de esa manera en la mayoría de los casos, perpetrar un daño a aquel padre alienado, como retribución por haber abandonado el seno familiar.

2.3.2 Mensajes doble vinculantes.

Los mensajes doble vinculantes, son considerados en el área de la psicología como una forma de interacción familiar. Las interacciones familiares, son definidas como una "sucesión de acciones en la que participan dos o más miembros de la familia, de carácter repetitivo, con algún grado de automatismo, y que es empleada como parte de la función adaptativa del sistema familiar" (Nagy, Framo, 1988, pág. 44).

Dentro de estas interacciones familiares, se tiene como principal herramienta para el desarrollo del síndrome de alienación parental la interacción comunicativa. La principal de éstas formas de comunicación verbal son las que conllevan a la aparición del síndrome de alienación parental es la denominada como de "doble vinculo" o de "mensajes doble vinculantes".

Para Hoffman (1987, pág. 29) este tipo de interacción se basa en la paradoja, por lo cual es el escenario donde se "describe un contexto de habituales callejones sin salida en la comunicación, impuestos unos a otros por personas que se encuentran dentro de un sistema de relación", que para el caso que nos ocupa es el núcleo familiar, compuesto por los progenitores y el menor.

La esencia de este mecanismo de alienación es lo que se denomina como la creación de una situación de comunicación desconcertante para el menor, bajo los siguientes parámetros:

"1) Una relación intensa entre las personas y una de ellas como la victima; 2) "Un mandato primario negativo" que puede tener una de las siguientes formas: "no hagas eso

o te castigaré, o "si no haces eso, te castigaré"; 3) "un mandato secundario que está en conflicto con el primero en un nivel más abstracto y que, al igual que el primario, está reforzado por castigos o señales que anuncian un peligro para la supervivencia.... por lo común, mediante medios no verbales; 4) "un mandato negativo terciario que prohíbe a la víctima escapar del campo" y 5) "el conjunto completo de los ingredientes deja de ser necesario cuando la víctima aprendió a percibir su universo bajo patrones de doble vinculo" (Batesón, 1976, pág. 236 – 237) citado por Fairlie y Frisancho (1998, pág. 52)

En la realidad del síndrome de alienación parental en menores, en los procesos de separación, estos mensajes dobles vinculantes son esenciales para crear una aversión del menor por el padre alienado, basados en el temor de que el padre alienador utilice su posición dominante para ejercer un castigo, en el caso en que se demuestre cariño ante el padre alienado. Aunque cabe aclarar, que no en todos los casos, estos mensajes se presentan en forma clara para el menor, toda vez que por un lado el padre alienador le está inculcando de manera verbal que obedezca o llame a su padre, pero corporalmente o por otro medio diferente al verbal lo incita a que no lo haga.

Este tipo de mensajes, se pueden entonces considerar como paradójicos y contraproducentes para el menor, donde el padre alienador en primera instancia realiza una afirmación, y posterior a ello la contradice, creando una confusión en el menor, frente a la actitud que debe tomar hacia el padre alienado. En otras palabras, por un lado, el padre alienador le señala que debe pasar tiempo con su padre alienado, pero podría decirse de una manera sarcástica y queriendo decir en el fondo todo lo contrario (Fairlie, Frisancho. 1998) (Watzlawick, 1973).

2.3.3 La triangulación familiar

La triangulación familiar es otro de los mecanismos, mediante el cual el padre alienador busca separar al menor del padre alienado. Estos espacios de triangulación, son considerados como "dinámicas familiares en las que el vínculo establecido entre padres – hijos (parentalidad), inicialmente conservada, puede verse secundariamente deteriorada por el impacto de los conflictos conyugales (conyugalidad disarmonica)" (Serrano, Galán, Rosa, 2009, p. 473.).

La forma de manifestarse esta triangulación, por lo general se realiza en tres etapas. La primera de ellas consiste en la producción de alianzas entre el padre alienador y el hijo, para iniciar un alejamiento del padre alienado. La segunda de éstas, es la búsqueda del apoyo incondicional del menor hacia el padre alienador, a fin de que asuma como suya la disputa que se presenta entre sus progenitores, por supuesto siempre de lado del padre alienador. La tercera, (antes que se ser una etapa se podría considerar más como el resultado de las dos anteriores), consiste en el alejamiento gradual del menor hacia el padre alienado, o de éste hacia el menor con ocasión de su actitud repelente y agresiva (Betymouti, 2008).

Lo anterior demuestra, que las parejas que entran en conflicto o que deciden terminar su vínculo amoroso, buscan como un mecanismo de hostigamiento el incluir dentro del conflicto al menor, buscando de él un apoyo en favor del padre alienador, manifestado en el rechazo del padre alienado, aun cuando ello pueda afectar emocionalmente al menor, que como se dijo por naturaleza desea amar por igual a sus padres, aun cuando están separados. Ello por supuesto debe ocasionar una confusión emocional al menor, que dista mucho de atender a la satisfacción de sus derechos fundamentales, por el contrario, se puede decir que estas actitudes de su progenitor alienador, solo conllevan a que éste se disocie de la idea de familia, y quiera separarse de su

núcleo familiar, antes del tiempo que se requiere para su formación integral, quedando expuesto a un sinfín de peligros, como el consumo de estupefacientes u otras prácticas, al que pueda acudir para resarcir el daño emocional causado.

Ahora, cuando uno de los padres consigue realizar una alianza estable, es lo que se denomina como una triangulación de "coalición estable". En este punto la alienación del menor ya se ha consumado, toda vez que entiende como suyo el objetivo de hostigamiento que se debe realizar en contra del padre alienado. De otro lado, la triangulación familiar se puede presentar de tres maneras diferentes: triangulación con manipulación, la triangulación desconfirmadora, la triangulación equivoca y la triangulación complementaria.

• Triangulación con manipulación. En este tipo de triangulación uno de los padres, o cada uno de ellos, crean una asociación a partir de beneficios que se le otorga al menor, si este accede a rechazar a su otro progenitor. Una de las principales consecuencias de este mecanismo de alienación es la creación de un conflicto de lealtad del menor hacia el padre alineado, bajo la premisa de que en dicha forma de triangulación no cabe la posibilidad de que el menor cuente con el apoyo de los dos padres, obligándole a escoger y brindar su lealtad a solo uno de ellos.

Las consecuencias que este tipo de triangulación puede generar en el menor, son severas, ya que las mismas pueden ser de tipo psiquiátrico y/o psicológico, tales como "histrionismo, conductas de evitación, obsesión – compulsión, bipolaridad, ansiedad, etc." (Serrano, Galán y Rosa, 2009, pág. 476).

• Triangulación desconfirmadora. Este tipo de triangulación se presenta en el escenario de un "vínculo conyugal disfuncional" (Serrano, Galán y Rosa, 2009, pág. 475), en donde

"uno de los progenitores el "provocador pasivo", invita al hijo a participar en la resolución del conflicto conyugal, aliándose con él, e instigándole contra el otro progenitor, el "provocador activo" (Serrano, Galán y Rosa, 2009, pág. 475). Los principales trastornos psicológicos que se presentan con este tipo de triangulación son del orden psicótico.

• Triangulación equívoca. Este tipo de triangulación se presenta, cuando el menor sufre un abandono por parte de ambos padres, bajo el supuesto de que el padre alienador es quien está a cargo del cuidado del menor, desde el punto de vista económico y afectivo. Por lo general, este tipo de triangulación se presenta en parejas que se encuentran separadas o distanciadas durante un lapso considerable.

Dentro de las principales consecuencias que se derivan de este tipo de triangulación, se encuentran las que los científicos denominan como la conservación de un estado de "eterno adolescente" en el menor, lo que conlleva a una incapacidad para desarrollarse como adulto, con desconfianza hacia los iguales y posiblemente situándose en un terreno abonado para el trastorno límite de la personalidad.

Aunque en este tipo de triangulación, no existen alianzas entre el padre alienador y el hijo víctima de la alienación, si se presenta un detrimento psíquico del menor, toda vez que, aunque no se presenta una coacción, la situación de descuido por parte de los padres, genera en el menor la conciencia de que una vez consolidada la ruptura conyugal, no existe relación alguna entre sus padres y él.

• Triangulación complementaria. En esta triangulación, existe una posición dominante entre el padre alienador con respecto al padre alienado. En este caso, la participación del

niño como medio de alienación, viene dada "por una explotación o engaño por parte del padre dominante que seduce al niño haciéndole creer que se encuentra en una posición privilegiada" (Serrano, Galán y Rosa, 2009, pág. 477).

2.4 Sintomatología del síndrome de alienación parental.

La sintomatología del síndrome de alienación parental, es variada y consistente dentro de cada una de las investigaciones realizadas al respecto. Dentro de las principales manifestaciones de este tipo de síndrome, encontramos entre otros:

• Campaña de denigración.

Caracterizada por la imagen que el padre alienador le da al menor, de que el padre alienado es un enemigo y/o desconocido el cual se torna como peligroso. Por ende, el niño siente la necesidad de odiar a uno de los progenitores.

• Explicaciones superfluas o excusas sin fundamento.

En general, el menor busca exponer al padre alienado excusas para no verlo o no acceder a las visitas, para lo cual adoptan un lenguaje aprendido del padre alienador, matizado por la enunciación de hechos del pasado, que nada tienen que ver con el menor, sino que fueron transmitidos por el progenitor alienador, con el fin de generar en el cerebro una imagen de rechazo, con ocasión de dichos hechos.

• Ausencia de ambivalencia.

El sentimiento que caracteriza la relación del padre alienado y el menor, se encuentra enmarcada dentro del odio irracional del segundo hacia el primero. La ausencia de ambivalencia

radica en la manifestación clara y expresa, sin lugar a duda razonable del odio irracional e infundado que profesa el menor en contra del padre alienado, al punto tal que no existe posibilidad de disuadir por ningún medio al menor acerca de la falta de fundamento del mismo. Por lo general, este síntoma se presenta en casos severos de este síndrome. Es por ello, que, en estos casos, "los niños no muestran sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro" (Gardner, 1991) citado por (Bolaños, 2002, pág. 29).

• Autodeterminación y pensamiento autónomo en el menor.

Esta forma anormal del pensamiento indica que el proceso de alienación, ya está prácticamente culminado, toda vez que el menor expresa su animadversión con tal convicción, que interioriza y considera los pensamientos y comportamientos del padre alienador ya no como externos sino como parte de su psiquis, razón por la cual ve justificada su campaña de denigración. Por ende, muchos de los niños que padecen este síndrome, "afirman orgullosamente que su decisión de rechazar a uno de sus progenitores es completamente suya. Niegan cualquier tipo de influencia por parte del padre aceptado" (Gardner, 1991) citado por (Bolaños, 2002, pág. 29)

• Actitudes y comportamientos de defensa hacia el padre alienador.

Este síntoma, denota en el menor un apoyo incondicional de éste para con el padre alienador, tomando un papel activo entre el conflicto que se suscita entre sus progenitores, y en pro del padre alienador, por considerar que a éste le asiste toda la razón acerca de los defectos y acciones negativas que realizó el padre alienado o que se presentaron en el seno del vínculo conyugal. Es aquí, donde se forman las alianzas y se emprende la escogencia propia del conflicto

de lealtades enunciado anteriormente, al punto tal que sin importar las circunstancias o argumentos que proponga el padre alienado.

• Inexistencia o ausencia de sentimiento de culpa.

La campaña de denigración emprendida, así como los ataques verbales y físicos perpetrados por el menor en contra del progenitor alienado, carecen de sentimiento de culpabilidad en el menor, toda vez que en la conciencia del menor existe la idea de que dichas actuaciones se realizan en pro de obtener el objetivo que busca el padre alienador, el cual corresponde a la ruptura del vínculo paterno – filial existente entre el menor y el padre alienado.

Dicha ausencia se basa, en la convicción de un amor verdadero y puro entre él y su progenitor alienador, lo que este último considera como razón suficiente para justificar su comportamiento, por considerarlo como el conyugue víctima y al progenitor alienado como el cónyuge culpable. Bajo esta óptica, el menor considera que todo esfuerzo de tipo afectivo, económico u otro que se le asemeje, es en cumplimiento de su obligación como padre, más no lo reconoce como una expresión de cariño y de atención por el desarrollo del menor en condiciones ideales, razón por la cual no existe gesto de gratificación en el menor hacia el padre alienado.

• Argumentación exógena al razonamiento de un menor.

Una de las estrategias más utilizadas por el padre alienador es la de influir en la forma de comunicar y de manifestarse del menor, ante el padre alienado. Es por ello, que el padre alienado empieza a identificar un lenguaje común del padre alienador en las expresiones o argumentos que expone el menor en su campaña de denigración, adoptando sentimientos, hechos y recuerdos implantados por el padre alienador como de su propiedad y raciocinio, siendo los mismos ajenos

a la edad en la que el menor se encuentra, o de dificultosa comprensión dada la inmadurez que tiene en su temprana edad. En ese sentido, se puede evidenciar que dentro de sus argumentos existe un ensayo premeditado de cada uno de estos, además de palabras o expresiones que no son propias de los menores de edad.

• Aversión por la familia y entorno del progenitor alienado

Al considerarse al padre alienado como un sujeto peligroso, su entorno se torna a su vez como situaciones de peligro, razón por la cual extiende su sentimiento de odio y aversión a toda aquella persona o lugar con la que el padre alienado desarrolle alguna actividad o tenga algún vínculo, sin razón alguna que lo justifique. Por lo general esta aversión se ve reflejada en el deterioro de relaciones que tenía previamente consolidadas con personas cercanas, como primos, abuelos, tíos, entre otros.

• Falsas denuncias, así como uso indebido de acciones legales.

Cabe la posibilidad de que el menor influenciado por el padre alienador, incurra en falsas acusaciones ante instancias judiciales, alegando alguna forma de maltrato o abuso inexistente. Dichas conductas tienen como fin generar un daño al padre alienado, y son de tal coherencia que el menor considera que realmente si sucedieron, lo que en definitiva podría generar un perjuicio irreparable para el padre alienado.

2.5 Consecuencias del síndrome de alienación parental.

Por lo general, las consecuencias que se derivan del divorcio y la separación, son asimiladas con normalidad por parte de los menores, que se ven sometidos a este tipo de rupturas. Su forma de adaptación a un modelo familiar distinto al que estaban acostumbrados,

aunque genera un choque inicialmente confuso para el menor, no deja de ser una realidad a la cual debe adaptarse conforme se va organizando nuevamente su vida en familia, la cual estará caracterizada por compartir menos tiempo con aquel padre que se separa del seno familiar, sin que ello signifique un abandono al menor por parte de éste.

Dentro de este proceso de adaptación, se encuentra la regulación de la custodia, la organización de los horarios y escenarios de las visitas del progenitor ausente, entre otras situaciones que hacen parte de un proceso de ruptura de un vínculo conyugal.

No ocurre lo mismo, cuando se presenta un síndrome de alienación parental en el menor, toda vez que éste al verse constantemente sometido a comentarios negativos y denigradores del padre ausente, se ve abocado a perpetuar un conflicto interno entre el deseo de mantener una relación amorosa y estable con sus dos progenitores, y el de desempeñar ese rol de apoyo incondicional al padre considerado como inocente. En razón a ello, la recuperación del menor, del proceso de divorcio y de la separación real de sus padres, puede verse entorpecida, demorarse un tiempo considerable, o no llegar jamás (dependiendo de cada caso).

Por sí solo, el divorcio contencioso conlleva una serie de episodios contradictorios y desagradables para el menor, quien se ve inmiscuido en una disputa que no es de su resorte, pero que sin embargo le afecta por ser parte del seno familiar. Si a ello, se le añade la constante puja entre sus padres por conseguir una alianza con el menor, las tediosas diligencias judiciales, con las campañas de denigración propias del síndrome de alienación parental, se estaría ante un escenario propicio para la aparición de consecuencias irremediables para el menor de índole psicológico, a mediano y largo plazo, con efectos que en ocasiones pueden ser irreversibles.

Una de las primeras consecuencias, que salta a la vista, es la de la perdida de aprendizaje y una carencia o disminución de su capacidad de conocer, originada en la confusión que se ocasiona en la psiquis del menor, cuando éste no cuenta con una de sus figuras paternas, la cual directa o indirectamente en el devenir de los días contribuía con su capacidad de aprendizaje, ya sea acompañándolo a actividades escolares o académicas y/o enseñándole cosas de la cotidianidad (Aguilar, 2005).

La anterior consecuencia, no es la única ni de la mayor trascendencia que se presenta en el menor. Existen otro tipo de trastornos, que generan secuelas psicológicas (algunas de gravedad) en el desarrollo del menor, afectando su capacidad cognoscitiva, social y emocional con daños en la percepción que se tiene del entorno familiar, y del mundo en general, ocasionando conductas o trastornos de agresividad, aversión injustificada, depresión, perdida o baja de la autoestima entre otros.

Así mismo, este síndrome ocasiona en el menor, trastornos mentales severos, tales como "sentimientos de culpa difícilmente manejables, y muchas veces irreparables" (Bolaños, 2002, pág. 34) a saber:

Como es conocido en la sociedad actual, este tipo de trastornos, como se señala en líneas anteriores, pueden influir en decisiones que en nada contribuyen con el desarrollo integral del menor, tales como el consumo de estupefacientes u otra sustancia tóxica que genere dependencia, la vinculación a conductas delictivas, tendencias al suicidio u otras actividades que potencialmente podrían afectar la salud y la integridad del menor.

En el campo del desarrollo académico y escolar, el menor puede presentar una disminución significativa, en lo que respecta a su capacidad de aprendizaje, y al cumplimiento de

sus actividades tendientes a un desarrollo escolar en condiciones de normalidad, el cual se ve reflejado en una carencia de compromiso con actividades académicas, falta de motivación para cumplir con las actividades escolares, falta de interés, etc.

En el plano fisiológico, el menor también puede experimentar sentimientos de ansiedad, que pueden generar trastornos alimenticios, insomnio o incremento en las horas de sueño, pérdida de control de esfínteres, conductas agresivas o de infringirse daño a si mismo, o a los que se encuentran en su entorno, etc. Ahora bien, retomando el plano psicológico del menor, los siguientes son las consecuencias que se dan con la aparición del SAP:

Trastornos de ansiedad.

Se manifiesta en el sentimiento de estrés que indica el menor al momento en que es visitado por el padre alienado, denotando cierto rechazo hacia lo que él considera la causa de su malestar, que por lo general coincide con la figura del padre alienado. Las principales muestras de padecimiento de este trastorno es la "respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores" (Onostre, 2009, pág. 111 – 112), finalizando con un desbordamiento emocional.

• Trastornos alimenticios e insomnio

Este trastorno, por lo general va de la mano con los trastornos de ansiedad, o se derivan de este. En lo que respecta al insomnio o trastornos en el sueño, estos son ocasionados por lo general por pesadillas, dificultades para mantener un sueño profundo o poder conciliarlo, lo que además de afectar su desarrollo durante las horas del día, genera un malestar fisiológico en el menor, al no contar con el 100% de su funcionamiento corporal, en condiciones de normalidad.

Por su parte, los trastornos alimenticios se ven reflejados por lo general en la ingesta desproporcionada de alimentos, o la abstención de estos por un tiempo considerable, situación que por lo general es usada por el padre alienador como forma de acusación y de atribución de responsabilidades al padre alienado, vinculando dicho trastorno con la aversión que siente al menor al ser visitado o mantener el contacto con el padre alienado (Onostre, 2009).

• Conductas caracterizadas por episodios agresivos

En un estado severo de alienación, el menor comienza a exteriorizar ira hacia el padre alienado, la cual se manifiesta con la adopción de conductas agresivas, al punto que no es posible llevar a cabo con normalidad las visitas del padre alienado al menor, presentándose por lo general problemas en el control de las actitudes y conductas que expresa el menor en el desarrollo de estos encuentros.

Existen casos, en los cuales se hace necesaria la intervención, para mediar este tipo de conflictos, en aras de que dicha situación no genere un daño irreparable tanto para el menor como para el padre alienado. Por lo general este tipo de conductas se caracterizan por agresiones derivadas de impulsos incontenibles del menor, exteriorizados a través de insultos o agresiones físicas. (Onostre, 2009)

• Evitación de las visitas.

Se caracteriza por conductas de tipo ansioso, tendientes a somatizar síntomas de enfermedad para evitar la ocurrencia de la visita del padre alienado, buscando así que este busque no compartir espacios, bajo el pretexto de que la cercanía o el contacto con el padre alienado, es lo que ocasiona dicha enfermedad.

El padre alienado, al ver a su hijo en dicha situación decide alejarse, para no generar en el menor un mayor disgusto al propio del malestar fisiológico que ocasiona el SAP. Esta consecuencia, es propia del estado severo de alienación, toda vez que se requiere de una interiorización prolongada de la campaña de denigración, para que exista una somatización de dichos elementos, y pueda verse reflejada de manera fisiológica en el menor.

• Utilización de lenguaje ajeno al de un niño

Como se expresó en el acápite de sintomatología del síndrome de alienación parental, el menor al verse sometido a un sinfín de argumentos de denigración por parte del padre alienador en contra del padre alienado, comienza a utilizar un lenguaje y terminología que no son propias de su edad, usando para ello una verbalización de palabras características del padre alienador, así como posturas y términos judiciales, que el menor no está en edad de conocer y mucho menos de discernir su significado.

Dicho trastorno es fiel reflejo del conflicto que ha generado la separación de sus padres, así como de la influencia que en éste ha ejercido el padre alienador y de su postura de defensor de éste último. (Onostre, 2009).

• Dependencia emocional.

Esta dependencia emocional, se origina en el miedo al castigo o abandono por parte del padre alienador hacia el menor. El niño/a siente temor a ser abandonado o a ver disminuido el cariño del padre alienador, ante manifestaciones de cariño que se presenten al padre alienado, el cual, al no tener la opción de gozar del cariño de sus progenitores en condiciones iguales, buscan

subsanar dicha carencia con el acaparamiento y atención del padre alienador. En ese sentido lo expresa Onostre (2009, pág. 112), al indicar que:

"(...) los niños(as) sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ver sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor. Todo ello va a tener como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor e hijo/a"

• Dificultades en la expresión de emociones y manifestación de las mismas.

El menor demuestra falencias al momento de transmitir sus emociones, incurriendo en actitudes completamente negativas o carentes de un grado normal de optimismo. Así mismo demuestran dificultades para generar empatía con las personas a su alrededor, por lo cual demuestran una posición rígida ante interacciones exógenas, buscando siempre controvertir o contrariar las posiciones y actitudes de su entorno.

• Victimización del menor

El niño, al verse expuesto a situaciones de índole legal, se comienza a considerar a sí mismo como víctima del proceso de ruptura, a causa de la decisión del padre alienado de dejar el seno familiar, lo que lo pueda influenciar a presentar denuncias falsas por abusos físicos o sexuales inexistentes, las cuales demuestran un trastorno psico – social en el menor, que puede derivar en una tergiversación de la realidad, no pudiendo distinguir entre la realidad y la imaginación (Onostre, 2009).

2.6 Etapas y formas de presentación del síndrome de alienación parental.

En ese mismo sentido, de acuerdo a lo analizado por estos autores, el síndrome de alienación parental presenta tres fases o modalidades en cada una de sus manifestaciones, siendo las mismas: leves, moderadas o severas.

Ahora bien, en la sintomatología leve el menor demuestra ligeramente comportamientos adversos al contacto y visitas del padre "alienado". De otro lado, en el nivel moderado, el menor adopta una posición de agresividad frente al padre alienado. Al respecto Bolaños (2002, p. 85), enuncia lo siguiente:

"En el tipo moderado, la alineación es más importante, los hijos están más negativos e irrespetuosos y la campaña de denigración puede ser casi continua, especialmente en los momentos de transición, donde los hijos aprecian que la desaprobación del padre es justo lo que madre desea oír" (Bolaños, 2002)

En la modalidad severa, la alienación parental puede llegar hasta la abstención completa del menor a mantener la relación con su padre, llegando al extremo de no acceder a las visitas paternas o maternas según sea el caso, o al acceder a las mismas tomar actitudes de agresividad extremas al punto tal de destruir bienes materiales del padre "alienado". Puntualmente Aguilar (2006), identifica las principales actuaciones del menor en estas etapas de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Actuaciones de los niveles de síndrome de alienación parental en menores.

	LEVE	MODERADO	SEVERO
COMPORTAMIENTO DE LAS VISITAS	Las visitas con el progenitor que no tiene la custodia se desarrollan sin	Las vistas con el progenitor que no tiene la custodia tienen matices de	No es posible llevar a cabo las visitas entre el progenitor que no

	episodios fuertes de	conflictividad, en	tiene la custodia o
	conflicto.	especial al	son anuladas del
		momento en que	todo por el padre
		se separa al	alienador.
		menor del padre	
		alienador.	• De presentarse
			alguna, se
		• La aversión se	desarrollan en
		extiende a la	espacio de
		visita de los	conflicto,
		familiares del	caracterizadas por
		padre alienado,	presentarse
		demostrando	agresiones y
		disgusto en el	provocaciones
		menor cuando	por parte del
		ocurren las	menor.
		mismas	
			• Desaparecen las
		• Se interfieren las	visitas a los
		visitas aduciendo	familiares del
		excusas o	progenitor
		justificaciones	alienado.
		superfluas.	
	Se caracteriza por ser	Se intensifica, y ésta	La campaña es de
	de baja intensidad	comienza a afectar la	tipo extremo y
		relación que existe	constante,
CAMPAÑA DE		entre el padre	incluyendo maltratos
		alienador y el menor	verbales y
DENIGRACIÓN		diameter y et miener	psicológicos, en
			contra del padre
			alienado.
			uncintuo.
	• Se presentan	• Se manifiestan	• El menor se
	sentimientos de	cargas de dolor y	abstiene de
	culpa y abandono	culpa hacia el	entablar
	hacia el	progenitor	conversación con
	progenitor	alienado, en	el padre alienado.
RASGOS	alienado.	defensa del	
CONDUCTUALES Y		progenitor	• Se expresan
EMOCIONALES	Aún existen lazos		sentimientos de
			87

su deseo de ver resuelto el conflicto conyugal. Manifestaciones de inclinacione de afecto solo para el progenito alienador. Deterioro en lo vínculos afectivos distanciamiento voluntario de menor cor respecto al padre alienado. Se comienzan a suprimir lo espacios afectivos.	alienador. • Se presentan en el menor ínfulas de independencia.
INTERFERENCIA JUDICIAL En este punto la intervención judicial del menor, aun es mínima. En este punto la intervención judicial con mayo frecuencia el meno en situacione propias del proceso de divorcio.	

Fuente: Tabla de elaboración propia, con base en la información consultada en el artículo "S.A.P. Síndrome de Alienación Parental, de José Manuel Aguilar Cuenca. (2006).

Frente a las etapas en que se presenta este síndrome, la comunidad científica ha identificado 3. La primera de estas, consiste en la obstrucción del contacto entre el menor y el padre alienado, bajo el argumento de buscar proteger al menor de éste, por considerarlo peligroso y por las supuestas actitudes contraproducentes para con la familia, por parte de éste. A consecuencia de esto, se presenta la segunda etapa, caracterizada por un deterioro paulatino de las relaciones del menor con el padre alienado. Por último, está el alejamiento irreversible del menor hacia el contacto o las visitas del padre alienado al menor, inclusive manifestando miedos infundados a éste, producto del proceso de alienación de su progenitor alienador (Maidas y otros, 2011).

Cada una de estas etapas, van acompañadas de algunas actividades que obstaculizan el contacto del menor con su progenitor alienado, y que son realizadas por el progenitor alienado, con el propósito de consolidar la alienación. Algunas de las más frecuentes, pueden ser: 1) Evitar el contacto telefónico con los hijos, 2) planeación y desarrollo de actividades en el tiempo que le corresponde al padre alienado, 3) intercepción de los elementos enviados al menor, 4) realizar agresiones al padre alienado frente al menor, 5) no informar al otro progenitor acerca de las actividades en las que se encuentra el menor tales como espacios deportivos, actividades escolares, y otros eventos de esparcimiento, 6) incluir dentro de la disputa al entorno familiar del padre alienado, 7) tomar decisiones que afectan a los menores sin el consentimiento o concepto del otro progenitor, 8) cambiar nombre o apellidos del menor, 9) criticar los elementos y vestuario que el progenitor alienado le da al menor, 10) amenazar con represalias al menor si buscan algún contacto con el padre alienado, 11) recompensar aquellas actitudes despectivas del menor hacia el padre alienado, 12) cambiar de domicilio sin avisar al padre alienado, Onostre (2009).

La materialización de este síndrome en el menor de acuerdo con Ramón Villalta (2011) se puede sintetizar en tres factores determinantes. El primer de ellos es el denominado "lavado de cerebro", el cual se concreta en sugerencias y actos sutiles o explícitos, para lograr una programación del menor en contra del otro progenitor, incluyendo dentro de las temáticas más comunes "la falta de oportunidad económica, la exageración de problemas menores o acusaciones infundadas de maltrato" (Villalta, 2011). En segundo lugar, está el ocultamiento de información al progenitor alienado respecto de su situación escolar y entorno social, para de esta manera generar en el padre alienado una ruptura o separación del medio en el cual el menor se desarrolla. Por último, se constituye como factor de la materialización de este síndrome el sentimiento de persecución inculcado por el progenitor alienado generando dicho sentimiento una necesidad de rechazo para evitar el acoso de que se cree victima el menor.

Sin embargo, existen casos donde el padre o abuelos dan lugar a este síndrome, mediante lo que ésta denomina como "hostigamiento permanente" (De la Cruz, 2008), para que el progenitor con el cual convive pierda la autoridad como padre.

2.7 Efectos del Síndrome de Alienación Parental

El síndrome de alienación parental, tiene diversos efectos psicológicos en los menores. Entre ellos, se puede destacar las sensaciones de miedo intenso, teñido por un sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión (Castells, 1993) citado por (Bautista, 2007). Así mismo, esta sensación de ansiedad y miedo generan en el menor alteraciones y efectos de tipo biológico, tales como el alto grado de sudoración, el cambio de temperatura entre otros (Bautista, 2007), siendo la base de este tipo de patologías la aversión que siente el menor ante el padre "alienado".

De otro lado, la sintomatología de este síndrome a nivel biológico puede variar, siendo los indicios más comunes el "asma, cefalea, ceguera funcional, estreñimiento, acné, nauseas, dolores musculares que carecen de base orgánica explicable" (Bautista, 2007). En el mismo sentido, este síndrome puede generar en el menor desordenes psicológicos de percepción, atención y motivación (Bautista, 2007).

Así mismo, existen otras consecuencias de tipo social que influyen en el desarrollo de la familia. Al respecto, se puede afirmar que con el síndrome de alienación parental "se crean las condiciones necesarias y suficientes para que el menor no sea capaz de desarrollar un proceso de identidad, minando con ello su capacidad de liderar; de elección, de independencia y de generarse autonomía. Esto, obviamente va erosionando progresivamente su autoestima y sentimientos de valía" (Gómez, 2015, p. 215).

En ese mismo sentido, en otros países existen otras controversias tanto sociales como de tipo clínico respecto de este síndrome. Por ejemplo, en España, el síndrome de alienación parental, está generando diversas consecuencias en la sociedad y en el área clínica (Muñoz, 2010). En el plano social esta patología psicológica aumenta la denominada "lucha de géneros", interpretado como "un acto más de victimización de la mujer" (Muñoz, 2010)., sumado a que en el escenario científico existen falencias que dificultan la atención debida de este trastorno, a saber:

"1) Falta de incursión en las clasificaciones internacionales de los desórdenes mentales (APA y OMS), lo que es señalado como una debilidad científica del constructo.

2) Desacuerdo con las medidas jurídico – forenses de modificaciones del régimen de custodia y limitaciones entre las interacciones parentofiliales respecto del progenitor alienador adoptadas en algunos casos.

3) Rechazo del constructor por entender que cronifica la conflictividad intrafamiliar al diluir responsabilidades de todos los miembros del núcleo familiar en relación con la disfuncionalidad creada" (Muñoz, 2010)

Aunado a lo anterior, una de las causas de que este síndrome no tenga un control efectivo, es la escaza atención jurídica que se le ha dado al tema en cuanto a su regulación, generando dicha situación en palabras de Muñoz una "controversia jurídica que se materializa en jurisprudencia dispar en relación con el abordaje judicial del S.A.P, y que contribuye a crear una situación de inseguridad jurídica para los usuarios de la Administración de Justicia" (Muñoz, 2010).

Como solución a esta problemática, una de las propuestas que se considera de mayor viabilidad, es el acompañamiento y peritaje de tipo psicológico al menor en el proceso de divorcio o de custodia, lo que conllevaría a evitar controversias entre los padres, y de esta manera contribuir al órgano judicial en la toma de las decisiones que sean convenientes para el menor. Lo anterior, lleva a reflexionar de la necesidad en Colombia de la atención de la aparición de este síndrome no solo en los procesos judiciales de divorcio, sino también como un proceso de seguimiento del menor, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de 1991.

2.8 Escenarios de presentación del síndrome de alienación parental.

Como se ha expuesto hasta el momento, el síndrome de alienación parental, se presenta principalmente cuando se produce una ruptura en las relaciones conyugales de los progenitores del menor. Así las cosas, se puede decir que los escenarios donde puede exteriorizarse esta forma de violencia, es ante eventos que facilitan la manipulación del menor, sin la ausencia del padre alienado, por ejemplo, en las visitas (de no estar en estado avanzado el síndrome), en el conflicto jurídico que se presenta frente a la custodia del menor, así como en los demás espacios donde el padre alienador, puede hacer uso de su manipulación frente al padre alienado.

Sin embargo, la que se considera más propicia para la presentación de este síndrome es el divorcio, ya que, a final de cuentas dicha decisión adoptada por el padre alienado, es el detonante de que el padre alienador utilice la manipulación del menor, ya que éste es la consecuencia que por lo general acaece con la ruptura de las relaciones de pareja.

En ese orden de ideas y de acuerdo a las precisiones realizadas en este capítulo, se puede concluir que el Síndrome de Alienación Parental, tiene serias connotaciones adversas para el menor que interfieren con el goce efectivo de sus derechos, generando en muchos casos consecuencias irreversibles en el menor que pueden conllevar a un deterioro general de su estructura emocional, y que se puede extender hasta el plano fisiológico o en el peor de los casos hasta el psiquiátrico.

Por otra parte, también de alguna manera este trastorno es considerado como una forma de violencia que atenta contra la unidad familiar, y que afecta a ambos progenitores, en especial al progenitor alienado, vulnerando sus derechos y responsabilidades emanados de su condición de padre y de su consecuente responsabilidad parental con todas las obligaciones que de ello se

derivan, lo que en definitiva no solo le impide gozar de la compañía de sus hijos, sino que significa en el contexto social una desestructuración de la familia y de la unidad que la debe caracterizar.

Por supuesto, como se ha venido exponiendo en este documento, es claro que de por sí el divorcio y más cuando es contencioso, realiza una ruptura de la unidad familiar, en lo que respecta a las relaciones afectivas de la pareja, mas ello no quiere decir que tenga que suceder lo mismo con las de los menores, ya que los lazos afectivos, así como las responsabilidades para con ellos son totalmente distintas de las que se tienen para con la pareja. En otras palabras, la ruptura matrimonial o de la convivencia (según sea el caso), en ningún momento deben afectar la idea de los lazos familiares y de afecto que tiene el menor, para con sus dos progenitores, ya que de eso depende en gran medida, que el menor pueda tener un desarrollo integral, y que se cumplan los presupuestos del principio del interés del menor.

Ello no ocurre con la aparición del síndrome de alienación parental, ya que éste busca destruir esos lazos afectivos del menor con el progenitor que decide abandonar el seno familiar, lo que debe necesariamente ser objeto de atención por parte del Estado. Ahora bien, como se expuso el escenario en el que más se presenta este síndrome, es el divorcio contencioso, razón por la cual, en el siguiente capítulo se expondrán sus generalidades, y se realizará un estudio de casos, con el propósito de determinar cuál es la incidencia de la aparición de este trastorno, así como las falencias legislativas que al respecto tiene el ordenamiento jurídico colombiano, que se presumen consiste en la carencia de instrumentos y fundamentos desde el área de la psicología en los procesos de divorcio contenciosos, que le permitan determinar cuándo se presenta un caso de síndrome de alienación parental. El contar con estas herramientas dentro del Derecho de Familia,

así como del acompañamiento de un grupo interdisciplinario entre abogados y psicólogos, puede ser de mucha utilidad para determinar a tiempo la aparición de esta forma de violencia hacia los menores y el padre alienado, y tomar las medidas que sean necesarias.

CAPÍTULO III. EL DIVORCIO EN COLOMBIA: UN ESCENARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

3.1 El proceso de divorcio en Colombia.

Uno de los orígenes de la familia en Colombia es el matrimonio, definido por el Código Civil como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y de auxiliarse mutuamente" (Ley 57 de 1887, art. 113). De esta definición devienen algunas responsabilidades por parte de los cónyuges para consigo mismos y para con sus hijos, dentro de los cuales están el de fidelidad, el socorro, el compartir techo y lecho, y el cuidado de los hijos que procrearen.

Ante el descuido o incumplimiento de estas responsabilidades, es común que uno de los cónyuges busque disolver la relación conyugal, con el fin de apaciguar los conflictos que se suscitan por no cumplir con dichos deberes propios del matrimonio, o de buscar su propio rumbo, en aras de realizar su proyecto personal y/o familiar con los hijos que hubieren nacido en el seno familiar. Dicha opción, aunque contraria la vocación que debe tener toda unión familiar, es aceptada por la ley y por la Constitución Política, en el sentido de que los conflictos que se presentan en el seno familiar, por el incumplimiento de los deberes propios del matrimonio o de cualquier otra causa que sea nociva para la estabilidad familiar, son considerados también como una causa de perturbación de la convivencia pacífica del seno familiar.

El mantenimiento de dicha situación nociva contra la voluntad de los contrayentes del matrimonio, antes que buscar la armonía familiar, genera el crecimiento de una familia disímil y conflictiva, toda vez que, al no poder resolver los problemas familiares, se crea un entorno hostil,

que podría ocasionar al menor un desarrollo y formación contrarias a lo que busca la Constitución Política de Colombia.

Así lo afirma la Corte Constitucional, cuando expresa que los objetivos propios de un matrimonio

(...) no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación (Corte Constitucional, sentencia C – 821 de 2005, magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil)

Aunque la familia, siempre ha sido objeto de protección por parte del Estado, por ser la misma concebida como el núcleo fundamental de la sociedad, a juicio de la Corte Constitucional, no es posible obligar a los individuos que conforman un matrimonio, el mantener dicho vínculo a fuerza, toda vez que, de establecerse tal obligación, se estarían vulnerando los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la dignidad, entre otros. (Corte Constitucional, Sentencia C – 985 de 2010, magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Aunado a ello, en ocasiones el divorcio no solo beneficia a la disminución de los conflictos dentro del seno familiar, sino que el mismo permite que el menor no se desarrolle en un ambiente hostil, razón por la cual el legislador y la Constitución Política, permiten que se

disuelva el núcleo familiar, cuando la relación entre los cónyuges se torna insostenible. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al enunciar que

(...) la promoción de la estabilidad del grupo familiar buscar garantizar la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo de todas las personas, especialmente de los niños. No obstante, el matrimonio, como forma de la familia, deja de ser ese lugar propicio cuando la convivencia se torna intolerable. En estos casos, para los niños y los cónyuges puede resultar más benéfico la separación de sus padres y no crecer en un ambiente hostil (Corte Constitucional, sentencia C – 985 de 2000, magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

Es por ello, que aun cuando la protección de la familia es uno de los principales fines del Estado, no es posible bajo dicha premisa coaccionar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial contraria a sus intereses personales o a las expectativas que se tenían de crecimiento en la vida conyugal (Corte Constitucional, Sentencia C – 985 de 2010, magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

En ese sentido lo ha expresado dicho Corporación, al manifestar lo siguiente:

Por lo demás, el reconocimiento que hace la Constitución Nacional de la familia como fundamento de la nacionalidad por su natural tendencia a la unidad, afinidad, coherencia y estabilidad, no permite, antes, por el contrario, proscribe, la utilización de mecanismos coactivos para imponer la permanencia de la pareja. En efecto, según los principios, reglas y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar, más no la duración del matrimonio, la que permite la realización humana de sus integrantes y por ende la que persigue el orden superior. De ahí que el propio artículo 42 de la Constitución Política prevea que los efectos civiles de todo matrimonio

cesen 'por divorcio, con arreglo a la ley civil'(...) Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución (negrillas fuera del texto) (Corte Constitucional, Sentencia C – 660 de 2000, magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis)

Por lo general, dicha separación se presenta mediante la figura jurídica del divorcio. La palabra divorcio proviene de los aforismos latinos "divortium" o "divertere", que significan alejamiento o separación y/o tomar cada quien su rumbo. En el pasado, la presencia del divorcio por lo menos en Colombia no era tan frecuente, dado que en las familias tradicionales dicha figura no era socialmente aceptada, por contravenir con la estructura familiar clásica.

Con la transformación constante de la sociedad, y la introducción de nuevas formas de familia, el divorcio se fue constituyendo como una forma de arreglar los conflictos que se presentaban en el seno de la familia. Ya en la década de los 90, siendo este un fenómeno en crecimiento, el legislador profiere la ley 25 de 1992 comúnmente denominada como la Ley del divorcio, mediante la cual se reforma el Código Civil, incluyendo dentro del mismo, las disposiciones referentes a la validez y nulidad del matrimonio católico, así como sus formas de cesación de efectos civiles, dentro de las cuales se establecieron las causas que pueden dar lugar a un divorcio.

3.1.1 Causales de divorcio.

Las causales de divorcio fueron introducidas por el legislador al ordenamiento jurídico mediante el artículo 154 de la ley 25 de 1992, las cuales consisten en:

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
- El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
- 6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
- 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
- La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.
- El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (Ley 25 de 1992, art. 6)

Ahora bien, estas causales de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, son de dos tipos: objetivo y subjetivo. Dentro de las de carácter objetivo, se encuentran aquellas que son consideradas como de solución definitiva a situaciones vividas dentro del matrimonio que se tornan insostenibles (Corte Constitucional, sentencia C – 1495 del 2000, magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis). Dentro de este grupo se encuentran, las causales 6, 8 y 9 del artículo mencionado, caracterizadas por ser propias de la voluntad de uno o de las dos partes del contrato de matrimonio, las cuales al ver que la relación conyugal se ve afectada por situaciones insuperables, optan por la separación definitiva.

El segundo grupo, referente a las subjetivas, se derivan del incumplimiento de los deberes matrimoniales por parte de alguno de los cónyuges, denominado éste por la doctrina como el cónyuge culpable, y quien alega o solicita el divorcio el cónyuge inocente. Dentro de este grupo se encuentran las causales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo en comento. De este tipo de sanciones se deriva lo que la Corte Constitucional y la doctrina denominan como el divorcio sanción, toda vez que el mismo acarrea consecuencias desfavorables para el cónyuge presuntamente culpable, tales como la manutención del cónyuge inocente, así como la revocación de las donaciones realizadas al matrimonio por parte del cónyuge inocente (Corte Constitucional, Sentencia C – 985 de 2010, magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

3.2 Incidencia del divorcio en las relaciones paterno - filiales.

El impacto que genera el divorcio en los niños es uno de los agentes de transformación que deja huellas en su crecimiento personal y en su percepción de la familia. Dicha transformación genera en el menor diversas situaciones que afectan su vida cotidiana, tales como la ausencia prolongada de uno de sus padres, la alteración de los roles dentro de la familia

(teniendo en cuenta que en ocasiones la madre debe fungir como padre y viceversa), sentimiento de abandono, entre otros, los cuales ocasionan de manera inevitable en el menor trastornos de tipo emocional como rencor, animadversión, conductas inusuales, depresión, sentimiento de culpa, angustia o ansiedad, confusión o falta de aprensión de la nueva situación familiar en la que se encuentran inmiscuidos (Bengoechea, 1992).

Así también lo manifiesta Botero (1998, pág. 98), para quien el divorcio genera en el menor rasgos significativos como "inmadurez afectiva, inseguridad, rigidez, ansiedad y angustia, tristeza, sentimiento de temor ante amenazas, timidez, escasa dependencia, bloqueo de la sociabilidad, inestabilidad, represión afectiva y sentimientos de culpabilidad".

Ahora bien, como se dijo anteriormente una de las finalidades que el legislador y la Corte Constitucional, le atribuyen al divorcio es la de ser una solución eficaz, para la terminación o por lo menos la disminución de los conflictos que se ocasionan con el incumplimiento de los deberes conyugales, así como de situaciones sobrevivientes que hacen de la convivencia imposible.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que dicha separación no se realice en los mejores términos, o se haga de manera forzosa por alguno de los miembros de la pareja, sobre todo en las situaciones que se derivan de conflictos de índole sentimental, donde existe una separación dolorosa y torturante para quien no desea desprenderse de la relación.

En dicho caso, es donde el divorcio antes que convertirse en una solución, es el detonante final para la perpetuación del conflicto. Es ahí, donde se ve involucrado el menor, y donde el progenitor alienador haciendo uso de su ventaja, referente a la tenencia de los menores bajo su cuidado, busca instrumentalizar a los mismos, para provocar daño o dolor al padre alienado, que

por lo general es el que busca la separación o el rompimiento del vínculo conyugal, y es castigado de la forma enunciada por el padre alienador.

Cuando inicia el uso de las ventajas por parte del padre alienador en contra del padre alienado, el menor, se ve abocado a generar alianzas con el progenitor alienador, so pena de que éste le castigue o le retire sus afectos, por no compartir el ideal de provocar daño en el padre alienado.

Dicha situación, es propia de algunos divorcios de tipo contencioso, donde por lo general se presentan situaciones conflictivas entre los cónyuges (ya que al no ser así estos optarían por un proceso de separación por mutuo acuerdo y con un trámite notarial más expedito), las cuales, al no poder haber sido resueltas en el plano familiar, son puestas en conocimiento de las instancias judiciales para su solución definitiva.

Ahora bien, el divorcio contencioso por ser puesto en conocimiento de la jurisdicción civil, tiende a ser más prolongado y tortuoso para quienes se encuentran inmiscuidos en este tipo de conflictos familiares incluyendo los menores, toda vez que tal como lo expresa Oropeza (2008) en muchas ocasiones el divorcio antes que brindar una solución al conflicto lo incrementan, lo que en definitiva conlleva a que antes que brindar paz a las relaciones conflictivas de la relación, propendan por generar un ambiente dañino, que incremente los cambios en el entorno del menor, que amplíen su sensación de abandono o de indefensión (Dowling, 2008).

Aunque no en todos los divorcios contenciosos, se presenta el síndrome de alienación parental, si se presenta en este tipo de acciones judiciales, con más frecuencia el síndrome de alienación parental, toda vez que los padres en el desconocimiento de sus actos y las

consecuencias que los mismos acarrean en sus hijos, optan por involucrar en el conflicto a los menores que hacen parte del seno familiar, al punto de utilizarlos como forma de alienación parental (Zaratte, 2008).

3.2.1 Conexión entre el proceso de divorcio y el síndrome de alienación parental.

Como se ha anunciado anteriormente, el síndrome de alienación parental, se presenta en la etapa de divorcio o de custodia de los menores, siendo el contexto del desarrollo del mismo un proceso judicial. José Manuel Aguilar (2007, pág. 15), indica que el proceso de divorcio contencioso corresponde a un "enfrentamiento entre dos partes que, debido a su incapacidad para tomar decisiones por sí mismos, sobre su vida, patrimonio, hijos y futuro, tienen que recurrir a terceros para alcanzar la solución. Aunque es claro que el divorcio genera alteraciones en el orden familiar de los menores, fruto de la unión conyugal, es claro que dicha figura en ningún momento puede convertirse en una situación nociva para el menor más allá del límite permitido por la Constitución y la Ley.

Es por ello, que dicho proceso judicial, antes que buscar la solución de un conflicto entre los cónyuges, debe velar porque la estructura paterno – filial no se vea afectada en gran medida, razón por la cual, dicho proceso debe ser guiado por la búsqueda incesante del interés superior del menor. Así lo expresa Aguilar (2007), para quien el proceso de divorcio, debe ir guiado por dicho principio, antes que por la búsqueda de la resolución de un conflicto al interior de la pareja, a saber:

De haber hijos en el divorcio el superior interés a proteger, dentro de este enfrentamiento más o menos serio entre los miembros de la pareja, es de los hijos. Las decisiones son

siempre tomadas en su superior interés, que siempre estará por encima de los intereses particulares de uno u otro progenitor (Aguilar, 2007)

Sin embargo, según este autor la realidad del proceso contencioso de divorcio y de custodia de los menores dista mucho de cumplir con ese deber de buscar el interés superior del menor, toda vez que los progenitores ven en los hijos una forma de manipulación hacia los intereses de aquel con el que convive.

Es en este contexto judicial que se presenta el caldo de cultivo del síndrome de alienación parental. En palabras del autor, se considera que la paquidermia de la dinámica judicial es la que favorece la construcción del síndrome de alienación parental. Es así como aduce lo siguiente:

Todas las situaciones arriba descritas se desarrollan en torno al divorcio y, en muchas ocasiones, es la propia dinámica judicial la que favorece su construcción. La demora en la toma de decisiones debido a la carga de trabajo del Juzgado o la necesidad de recurrir a servicios de apoyo asistenciales externos, sería un buen ejemplo de lo que estamos diciendo. Por otro lado, la necesidad de distanciar al otro progenitor, obstaculizándoles el acceso a los hijos comunes, está estrechamente relacionado con el uso inadecuado de recursos legales legítimos – falsas denuncias de abusos sexuales y malos tratos, y uso de la mediación familiar para prolongar el conflicto – en los que los progenitores implican a sus hijos activamente (Aguilar, 2007)

Ahora bien, al igual que el síndrome de alienación parental genera en los menores sus propias consecuencias, el proceso de divorcio y la ruptura definitiva de las relaciones entre la pareja, ocasiona en el menor falencias en su desarrollo cognitivo. Al respecto Pedro Bengoechea (1992), manifiesta que acorde con los datos obtenidos en su estudio la inferioridad en la 105

capacidad en los niños del divorcio, es mucho mayor que frente a la que ostentan los hijos de padres no separados, lo cual lleva a reflexionar que aunado a los efectos del divorcio, en una situación de alienación del menor, pueden verse afectado por una doble vía, de un lado por las consecuencias psicológicas propias de la ruptura, y por el otro por los daños ocasionados por la aparición del síndrome de alienación parental en el menor.

Los síntomas del síndrome de alienación parental, así como los efectos psicológicos del divorcio, se presentan según Tejedor (2007) en la etapa denominada por ella como el "postdivorcio", el cual es considerado por la mentada autora, como la fase que precede la aparición del síndrome de alienación parental.

En general en esta postdivorcio se presentan cinco (5) signos que denotan una posible alienación del menor. En primer lugar, está el sentimiento o miedo al abandono, lo cual en consideración de la autora "puede poner a prueba la solidez de los lazos afectivos, además de los nervios de sus padres" (Tejedor, 2007). En segundo lugar, está el "sentimiento de lealtad" el cual se ve reflejado en la preferencia hacia uno de los progenitores. En tercer lugar, está el "sentimiento de culpa" que adolece el menor al suponer que la ruptura de sus padres le es atribuible. Asociado al anterior sentimiento está el denominado como de "negación", el cual consiste en la esperanza que guarda el menor de la reconciliación de sus padres con su ayuda e intervención. Por último, está el sentimiento de "suplantación", en el cual el menor considera que su nuevo rol dentro del núcleo familiar es el que correspondía al padre que ha abandonado el hogar.

Ahora bien, ya entrados en la etapa del divorcio, cuando el juez examina en cabeza de quien debe estar la custodia de los menores, es donde se presenta en mayor medida la

presentación de la alienación parental, toda vez que este es considerado por algunos autores, como el punto álgido, en el cual el padre alienador se siente amenazado por el padre alienado, en lo que respecta a la tenencia de los menores. En ese sentido lo enuncia Aguilar (2009, pág. 29), para quien

(...) los intentos de saboteo por parte del padre que detenta la custodia, para impedir que el niño salga con el otro padre o disfrute estando con él, son bastante frecuentes en situaciones de divorcio. Ello genera sentimientos muy confusos e inseguridad y provoca actitudes de rechazo hacia sus padres

A partir de la nueva concepción de la familia, el índice de divorcios se ha incrementado significativamente los últimos años, y por ende el síndrome de alienación parental ha incrementado a tal punto, que el mismo podría considerarse como un problema de tipo social, que requiere de la atención del legislador. Así lo indican las estadísticas, según las cuales la taza de divorcio en los últimos años ha sido significativa, a saber:

Tabla No.2 Tasas de divorcio 2009 – 2013.

Año	Número de Divorcios
2006	3.391
2007	8.273
2008	9.436
2009	10.618
2010	13.450
2011	21.617
2012	18.163

2012	17 744
2013	1/./ 44

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información consultada en la Superintendencia de Notaria y Registro, consultada el 25 de julio de 2015. Disponible en: https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/index.php?option=com_content&view=article&id= 3488:estad%C3%ADsticas%20de%20divorcio&catid=277:estadisticas&Itemid=187

Ahora bien, en los procesos de divorcio cuando la demanda se inicia bajo la premisa de existir un cónyuge culpable y un cónyuge víctima, es donde se presenta en mayor medida el síndrome de alienación parental, toda vez que el menor bajo la influencia del padre alienador, buscará apoyar al mismo, bajo la concepción de que éste ha sido el padre afectado con la separación, reconociéndole entonces una posición débil o de abandono, tomando entonces el menor un rol correspondiente a un protector de las actuaciones que en contra del padre alienador, pueda impetrar el padre alienado.

Dicha carga, aunque con un ideal altruista, dista mucho de ser benéfica para el menor en los procesos de divorcio, toda vez que el menor al buscar proteger al padre alienador, puede optar por rechazar al padre alienado, justificando dicha posición ante las instancias judiciales como una forma de acompañamiento al padre que presuntamente ha sufrido las consecuencias del divorcio, lo cual a largo plazo puede degenerar en conflictos insubsanables entre el menor y el padre alienado, quien al no recibir el cariño de sus hijos, puede optar por romper todo vínculo con ellos, lo cual de acuerdo a estudios relacionados con dicho tema, ocasionan en los menores consecuencias dañinas en lo que respecta a su ámbito psíquico, emocional y conductual (Segura, Gil y Sepúlveda, 2006).

Dichas conductas, que como se enunció anteriormente pueden ser consideradas como de inmadurez psicológica del padre alienador ante la ruptura de la relación conyugal, en ocasiones pueden traspasar al plano judicial. Así lo afirma Mojica (2014, pág. 20), para quien

(...) los padres pueden tomar al pie de la letra esta negativa expresada y utilizarla para descalificarse mutuamente, e incluso pueden decidir llevar a su hijo delante del Juez para que este también pueda escucharle y valorar si es influenciado de uno o, por el contrario, la ineficacia del otro es lo que motiva dicha actitud del niño/a, siendo este contexto en el que surge la denominada alienación parental.

Así las cosas, ante una problemática de este calibre, es necesario y apremiante, iniciar una acción legislativa que propenda por la salvaguarda del interés superior del menor en los procesos de divorcio, que busquen un acompañamiento efectivo del menor, en pro de identificar la posible alienación de uno de sus progenitores, para de esa manera evitar la ocurrencia de daños que difícilmente podrían ser solucionados en el futuro.

3.3 Estudio de procesos de Divorcios ante Juzgados de Familia de Bogotá

En aras de estudiar la aparición del Síndrome de alienación parental en procesos de divorcio se estudiaron los siguientes procesos, todos los relacionados fueron procesos contenciosos de divorcio donde hubo menores afectados con el Síndrome de alienación parental y donde primaron los intereses de los cónyuges sobre los menores, tras la entrevista con algunos funcionarios de los juzgados ellos facilitaron para la investigación los siguientes expedientes:

JUZGADO	PROCESO No	EDAD DE MENORES	No DE HIJOS
15 DE FAMILIA	2012-124	8-10 AÑOS	2
10 DE FAMILIA	2014-108	7 AÑOS	1
15 DE FAMILIA	2012-290	12 AÑOS	1
15 DE FAMILIA	2012-398	5-8 AÑOS	2
10 DE FAMILIA	2014-157	9-14 AÑOS	2
10 DE FAMILIA	2014-166	6 AÑOS	1
15 DE FAMILIA	2012-200	13 AÑOS	1
10 DE FAMILIA	2014-167	4-8-12 AÑOS	3
10 DE FAMILIA	2014-168	15 AÑOS	1
10 DE FAMILIA	2014-109	10 AÑOS	1
10 DE FAMILIA	2014-301	2- 5-16 AÑOS	3
10 DE FAMILIA	2014-303	11 AÑOS	1
10 DE FAMILIA	2015-979	16 -3	2

De los anteriores procesos de divorcio se extraen algunas conclusiones como lo son que en todos los casos investigados se presenta el Síndrome de alienación parental de una forma encubierta y

no es fácil ser detectado por parte del operador judicial por cuanto la mayoría de Jueces cuentan solo con la profesión del Derecho y no con una formación psicológica por lo tanto no poseen la experticia para detectarlo, por esta razón se crea la necesidad que ellos se puedan apoyar en la certificación de un profesional de la psicología para que de esta forma antes de la admisión de la demanda se tenga la garantía que los menores no se encuentran afectados con el Síndrome de alienación parental y en el evento de presentarse el síndrome antes de dar el trámite del Divorcio recibir el tratamiento psicológico e interdisciplinario para superar este síndrome y de esta forma llevar a cabo el proceso de divorcio de una forma sana donde prevalezcan los derechos fundamentales de los menores.

Otra variante que se repite en los procesos estudiados es que en la actualidad los jueces ordenan y sugieren el tratamiento terapéutico, pero al tratamiento ordenado por lo general no se le da ningún seguimiento y no es de carácter coercitivo, como debería ser en interés superior del menor, sin embargo, estas conclusiones son de manera general respecto a los casos estudiados. Mencionare algunos de forma precisa para tener ejemplos de las diferentes situaciones que se viven en la actualidad en los procesos de divorcio ante la jurisdicción de familia de Bogotá, D.C.

PROCESO 2012-0124 JUZGADO 15 DE FAMILIA

En este proceso instaurado en el año 2012, la demandante pretendía que se declarara la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, adicionalmente se declarara la respectiva liquidación de sociedad conyugal, sin embargo, para dar sustento a estas pretensiones, y obtener mayor provecho de ellas, limitó las visitas del demandado hacia sus hijos de 8 y 10 años respectivamente, negándose a permitir que ellos pernoctaran con el padre demandado. Con esto intento que la confianza y la unión de vínculo que existía antes de la separación de hecho,

afectara de tal manera al padre demandado, con tal de que éste, cediera su porcentaje correspondiente de la masa conyugal, en favor de la madre demandante. Esta situación afectó esa relación padre-hijo, ya que el padre demandando nunca quiso ceder a esa presión. Los menores empezaron a alejarse del su padre, las actividades que compartían ya no se podían realizar juntos. De igual manera al ver que no podían compartir con su padre de la misma manera, en los menores empezó a denotarse un resentimiento en contra de sus dos padres, situación que llevó a una afectación psicológica y de trastorno grave en ellos. El SAP, se presentó claramente en éstos, desde el mismo momento de presentación de la demanda y duró hasta la sentencia de divorcio, el señor Juez del caso en su sentencia lo único que ordenó, fue que, los integrantes de esta familia debían asistir a terapia psicológica para que mejoraran sus relaciones, sin embargo, directamente en los menores, no se detectó el SAP, y obviamente no se determinó un tratamiento específico.

PROCESO 2014-0108 JUZGADO 10 DE FAMILIA

El demandante invoca como causal de divorcio las relaciones sexuales extramatrimoniales de la demandada. De la relación conyugal nació una niña quien, para el momento de la demanda contaba con 7 años de edad, su padre desde el mismo momento de la separación de hecho, tomó la custodia de la menor, aduciendo que la madre demandada no era persona apta para cuidar de ella.

Desde el instante de la separación y hasta el día en que se realizó la audiencia de conciliación, el padre demandante nunca permitió que la madre demandada volviera a ver a su menor hija, es decir por el tiempo de 2 años. Adicional a esto empezó a inculcarle a la niña, que su madre era mala, y que era ella quien la había abandonado. Con esta situación generó resentimientos en la menor, en contra de su madre, creciendo el odio hacia a ella y, sobre todo, que se apagara la

figura protectora de madre. En la audiencia de conciliación la señora Juez del caso, logr que los padres se pusieran de acuerdo en todas las pretensiones y además en los aspectos legales frente a la menor, sin embargo y a falta de herramientas jurídicas para castigar al padre Alienador, lo único que pudo hacer fue tratamiento psicológico a la menor y el restablecimiento de sus derechos, al permitir las visitas de su madre.

PROCESO 2012-0290 JUZGADO 15 DE FAMILIA

En este proceso, la madre demandante pretendía obtener sus pretensiones a través de declarar el divorcio invocando la causal 3 de ultraje, la menor de 12 años, empezó a ser manipulada por la madre demandante con dadivas y a conceder lujos, con tal de que sirviera de testigo en el proceso incoado, para demostrar unos supuestos maltratos por parte del padre. La menor a sabiendas que todo lo manifestado por la madre era mentira, aceptó lo dado por ella, sin embargo, en el momento de ser decretada la prueba por el juzgado, ambos padres se dieron cuenta del temor que se había causado en la menor, situación que llevó a que se conciliaran las pretensiones de la demanda. Acá el señor juez del caso no logró detectar lo que había ocurrido en la menor y sencillamente aceptó la conciliación efectuada por los padres, se puede extraer de la revisión completa del proceso que la menor sufrió y fue víctima del síndrome de alienación parental.

PROCESO No. 2012-0398 JUZGADO 15 DE FAMILIA

Proceso incoado en el año 2012, dos menores de 5 y 8 años, la demandante pretendía que como consecuencia de la declaratoria de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico se decretaran alimentos por ser cónyuge culpable, la causal invocada fue la primera, de relaciones sexuales extramatrimoniales por parte del padre demandado. Era claro y aceptado que para la fecha de la presentación de la demanda el padre tenía formalizada una nueva relación, la madre

demandante en represalia por esta aceptación pretendía que dañar completamente la imagen que tenían sus hijos de su padre, por esta razón empezó a enfatizar más en la nueva relación sentimental de su padre, situación que se desprende después de analizar lo mencionado en su interrogatorio de parte, sus afirmaciones son bastante ofensivas y en la mayoría de ellas siempre utiliza a las dos menores, haciéndolas ver como víctimas, cuando no lo son. Contrario sensum, en el interrogatorio del padre es claro extraer su aceptación de la nueva relación, sin embargo, enfatiza siempre en la manipulación de la madre demandante hacia las niñas para que, como acto de venganza por haberse enamorado de otra persona, sus hijas pierdan el amor y la confianza hacia él. En la sentencia el señor juez del caso simplemente hace su declaratoria y las respectivas condenas, pero nunca se pronuncia sobe las menores, ni siguiera con un tratamiento psicológico.

PROCESO No. 2014-0157 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

En este proceso se invoca como causal de divorcio la octava, es decir la separación de hecho por más de dos años. La demandante pretende que se accedan a todas sus pretensiones, para obtener el mayor beneficio económico, aduciendo que el padre demandado sin justificación alguna la abandonó a ella y a sus menores de 9 y 14 años, que los miembros de su familia son los principales testigos de esta situación, que el padre demandado se sustrajo totalmente de la obligación económica y afectiva con sus hijos. Sin embargo, al analizar la contestación de la demanda el padre demandado aporta pruebas que dan fe, de que todo eso no es así. Coloca como testigos a sus menores hijos, para dar sustento a sus excepciones, el proceso se dirime en la audiencia de conciliación, sin que se lleguen a practicar las pruebas, el señor juez del caso, en el acta de conciliación sugiere que se efectué un tratamiento psicológico a cada uno de los miembros de esa familia, para que sus relaciones mejoren.

PROCESO No 2014-167 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

En este proceso la demandante inicia proceso de divorcio en contra de su cónyuge alegando la causal segunda, manifiesta en la demanda que el cónyuge incumple totalmente con la parte económica y que no es un padre proveedor, los menores en este caso se ven afectados con el Síndrome de alienación parental, pues la madre alienadora comienza a tomar decisiones relevantes en la vida de sus hijos sin consultar al padre de los menores, realizó cambio de colegio, visita a especialistas, intervenciones quirúrgicas, etc., En su deseo de expulsión del progenitor alienado de la vida de los menores, alcanzó nuevas áreas como la académica, impidiendo que accediera a sus expedientes y al conocimiento de su marcha escolar, Amenazaba a los menores con castigarlos si se atrevían a ponerse en contacto con el padre, el Juez decidió oír al menor de 12 años y este mostró claramente la manipulación que ejercía su madre sobre ellos, tanto así que debido al testimonio del menor se desvirtuaron algunas de las pruebas de la señora demandante, el Juez dio la custodia de los menores al padre demandado y ordenó tratamiento terapéutico en su sentencia.

PROCESO No 2014-303 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

En este proceso la demandante es la cónyuge ésta alega la causal 1 relaciones extramatrimoniales de su cónyuge con el fin que se decrete el divorcio y se fijen alimentos para ella, la menor de 11 años es víctima del síndrome de alienación parental pues ve el continuo sufrimiento de su progenitora a causa de la infidelidad de su padre, la demandante en aras de contar con una aliada para su cometido manipula, desvaloriza e insulta al otro progenitor de forma continua delante la menor, hasta el punto que la menor comenzó a odiar a su padre y no deseaba pasar a las llamadas ni visitas que su padre le hacía, el cónyuge en la contestación de la

demanda manifestó lo sucedido, por lo cual el Juez suspendió el proceso por un término de 6 meses hasta que el núcleo familiar asistiera a tratamiento terapéutico, posteriormente se decretó el divorcio, sin embargo no se vuelve a mencionar el estado de la menor, por lo tanto considero se dio el síndrome de alienación parental como una violencia encubierta, para esta menor.

PROCESO No 2015-979 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

En este proceso el demandante es el cónyuge, la causal invocada fue la octava es decir ellos ya habían dejado de convivir por un lapso superior a 2 años, la menor de 16 años fue gravemente afectada con el Síndrome de alienación parental, a partir de la contestación de la demanda, pues la cónyuge no deseaba divorciarse legalmente, manipulando a la menor obligándola a llevar mensajes a su padre amenazas y malos tratos, si ella no accedía a hacerlo tomaba represalias en contra de su menor hija, para lograr de esta forma que la menor convenciera a el padre de no continuar con el proceso de divorcio, el apoderado de la parte demandante en la fijación del litigio y en varios memoriales manifestó al Juez lo sucedido y solicitó decretar el testimonio de la menor, en este caso el Juez lo concedió y en sentencia se decretó el divorcio se ordenó tratamiento terapéutico para todo el núcleo familiar, sin embargo no asistieron y no se realizó ningún tipo de seguimiento.

3.4. Análisis de entrevistas realizadas a jueces de familia y defensores de familia adscritos a juzgados de familia de Bogotá, D.C.

En general las entrevistas arrojan y coinciden todos los operadores judiciales entrevistados en que saben que es el Síndrome de Alienación Parental, algunos describiéndolo de la siguiente forma: "Es cuando uno de los padres toma la autoridad respecto de los hijos en causa propia sin

permitir que el otro padre asuma el rol que le corresponde", " es cuando los padres desdibujan la figura del otro frente a los hijos, con el fin de sembrar el desamor", " es la Manipulación que ejerce los padres sobre los hijos", "Es una afectación que se le hace al menor psicológicamente cuando los padres separados o en proceso de separación, no asumen tal calidad con madurez y utilizan al niño para causar desapego hacia uno u otro padre, es utilizar al niño de manera irregular involucrándolo en asuntos de mayores para sacar provecho de la situación", "Es aquella actuación por parte de los padres dentro del proceso de divorcio donde intentan que el menor o los menores apoyen todas y cada una de sus decisiones descargando en ellos el resentimiento de la ruptura de la relación", por otra parte cuando se les pregunta a los entrevistados si en los procesos de divorcio se presenta este síndrome todos coincidieron, en que si se presenta el síndrome de alienación parental en los procesos de divorcio, cuando se les preguntó con qué frecuencia contestaron lo siguiente: "algunos casos", "no es fácil probarlo pero se evidencia mucho en los procesos de divorcio cuando se va a tratar la custodia". "Siempre que hay hijos menores", "con mucha frecuencia", "una frecuencia muy alta", cuando se les pregunta a los entrevistados si tienen memoria en particular de procesos donde se hubiese presentado este síndrome, la mayoría no recuerdan con exactitud sin embargo relataron procesos donde los menores se ven muy afectados por ejemplo en un proceso instaurado en el año 2015, por la demandante X donde una menor fue víctima de alienación parental por parte de su madre quien afirmaba que el padre de la menor abusaba sexualmente de su hija, invocando la causal 3 y 7 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, pretendiendo se decretara el divorcio y pretensiones de tipo económico, valiéndose de la manipulación sobre su menor hija para perjudicar a su ex pareja por dolores internos que éste le había causado, el Juez de familia no contó con herramientas para determinar esta manipulación, a pesar del tratamiento psicológico que ordenó

al grupo familiar y en su sentencia decretó el divorcio y concedió la custodia a la demandante, sin embargo en el proceso penal instaurado por la demandante por el delito de abuso sexual se demostró la inocencia del padre de la menor en cuanto al delito. Con este caso se puede analizar como la menor fue vulnerada siendo víctima de una violencia encubierta como es la alienación parental, un acto inconsciente de la demandante no solo contra su cónyuge sin no para con su hija, sin medir las consecuencias y las secuelas generadas en el núcleo familiar y en la vida de esta menor.

A los entrevistados se les pregunto qué tratamiento dieron o como abordaron procesos donde se presento este síndrome a lo que contestaron lo siguiente: "Dependiendo el caso concreto cuando las partes lo permiten es de carácter terapéutico, esta situación se constituye en un delito relacionado con la patria potestad el juez tiene facultades" "legalmente en nuestro país no es considerado pero si se presenta", "La entrevista del menor es indispensable se toma como análisis probatorio para dar una sentencia, el menor es la gran guía se ordena seguimiento terapéutico a la ESP o a un consultorio de universidad, si no asisten pues se espera el tiempo por el cual se suspendió el proceso y se debe dictar sentencia partiendo solamente de lo jurídico que son nuestras herramientas", "Se remite a tratamiento terapéutico pues no hay aceptación de roles se culminan a ir por la ESP o consultorio de universidad", " convoque a todos los intervinientes inclusive al defensor de familia para que mediante tratamiento psicológico se revisara el objetivo del demandante con la manipulación del menor, ya que en la actualidad no existe legislación ni jurisprudencia que determine como el operador judicial debe actuar en esos casos".

Observando las entrevistas realizadas a Jueces y Defensores de familia del Círculo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta la experiencia como abogada litigante en derecho de familia y teniendo

acceso a los procesos de familia que me facilitaron los funcionarios judiciales donde se caracterizaron por ser procesos de divorcio contencioso donde hay hijos menores los cuales fueron víctimas de la alienación parental a la que se enfrentaron por la incapacidad de los padres alienadores de realizar una ruptura familiar de forma madura sin conflicto y sin involucrar a sus menores hijos en sus intenciones y pretensiones propias, procesos en los cuales primaron bienes, condiciones, problemáticas de pareja, pero donde el interés superior del menor estuvo gravemente vulnerado sin ninguna protección y sin un debido acompañamiento psicológico y no solo es el acompañamiento del profesional de psicología sino el dictamen favorable donde conste que el menor no es víctima de la alienación parental y se puede dar continuidad al proceso de divorcio, el cual es la propuesta de esta investigación, si estos menores hubieran tenido acompañamiento psicológico como requisito para que se decretara el divorcio por parte del Juez, todo el proceso hubiese sido más sano para todo el núcleo familiar, es importante resaltar que sería importante el conocimiento de las características propias de la alienación parental por parte de los profesionales que se desempeñan como operadores judiciales.

En el artículo 39 de la ley 1098 de 2006 se mencionan las obligaciones de la familia y es claro el legislador cuando dice:" la familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos el afecto, la solidaridad, y el respeto reciproco entre todos sus integrantes, cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada", cuando se presenta el síndrome de alienación parental según mi concepto este se convierte en una forma de violencia en contra del menor y del padre alienado pues se genera una desintegración que está afectando a la familia la cual es el núcleo de la sociedad, por lo tanto se vuele fundamental el tratamiento psicológico como un requisito de procedibilidad de la demanda de divorcio, con el fin que dada una decisión como lo es un proceso de divorcio éste pueda darse

de una manera sana, donde cada uno de los miembros acepten y tomen sus nuevos roles dentro de la familia de una forma madura, y pueda dirimirse el que haya afectación ni secuelas para los menores.

3.5. Posibles soluciones en el contexto legal.

Aunque el propósito de esta investigación, no es el de usurpar el trabajo del legislador, si se considera necesario como una forma de garantizar los derechos fundamentales de los niños, en especial los enunciados en el artículo 42 y 44 de la Constitución Política de 1991, la adopción de un procedimiento normativo, donde se establezca un acompañamiento en el proceso de divorcio, por profesionales expertos en psiquiatría infantil o psicólogos, según sea el estado en que se encuentre este síndrome, con dos objetivos principales: (i) la prevención de la aparición de este síndrome o su tratamiento y, (ii) la función como perito dentro del proceso para imputar la responsabilidad al padre alienador, a fin de que se le impongan las sanciones que el legislador considere convenientes, tanto en el área del derecho civil, como en las otras que sean de pertinencia.

Esta propuesta, radica en la necesidad de que esta protección sea de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores jurídicos de la jurisdicción ordinaria, que conocen de los procesos de familia, de forma tal que el procedimiento que se establezca en los casos de divorcios contenciosos, para prevenir la aparición de este síndrome, sea de tal claridad que no de espacio para interpretación alguna, en aras de proteger el interés superior del menor, enunciado en la Constitución Política de Colombia y los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad en materia de protección de los derecho del niño, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Carta Magna.

Es importante que el estado busque escenarios para capacitar a los Jueces de familia en cuanto a la detección del SAP, con el apoyo y la medición del profesional de la Psicología, dictamen que debe ser de carácter obligatorio y requisito para iniciar el proceso de divorcio en Colombia, y de esta forma garantizar la ausencia del SAP en los menores.

La asignación del profesional de la psicología al proceso de divorcio, debe ser de manera oficial, y de una manera más adecuada debe haber un psicólogo adscrito a cada Juzgado de Familia, el cual indique que tratamiento terapéutico debe seguir cada familia y se debe realizar un seguimiento a cada proceso, cuyo fin debe ser hasta que el profesional de la psicología verifique superado o la no existencia del SAP en los menores, y con su dictamen satisfactorio pueda continuarse con el curso del proceso de Divorcio, de igual forma debe realizarse seguimiento aun después de la sentencia como garantía de los derechos de los menores.

Las sanciones al padre alienador deben ser incorporadas legislativamente en las causales de privación y suspensión de la patria potestad, se debe castigar al padre alienador con multas y sanciones de carácter pecuniario, en principio las sanciones deben ser de carácter preventivo con el fin de evitar que los menores sean atacados con este síndrome, además se deberá sancionar con trabajo social al padre alienador.

A modo de conclusión dicha adopción normativa, debe contemplar un procedimiento claro para el acompañamiento que debe proveer el experto en el área de la psicología, tanto en las diligencias judiciales, así como en la cotidianidad del menor, toda vez que como se esbozó anteriormente, el tiempo al que comparte el menor con el padre alienador, es en donde más se presenta la influencia sobre el menor.

Ahora bien, dicho ejercicio legislativo, debe contener una intervención integral en el entorno del menor, lo que quiere decir que no basta con que se realice un acompañamiento al menor, sino que es necesario que exista una terapia a todo el entorno familiar, incluyendo al menor por supuesto, al padre alienador y al padre alienado.

CAPÍTULO IV. LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN DEL MENOR EN PROCESOS DE DIVORCIO CONTENCIOSOS EN COLOMBIA: PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

4.1 En el contexto judicial.

4.1.1 Necesidad de escuchar al menor en el proceso contencioso de divorcio.

La Constitución Política de Colombia en diversos de sus artículos y en específico en el artículo 44 establece que, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, debe primar sobre todas las actuaciones judiciales que de una manera u otra tengan que ver con los derechos de los niños: el interés superior del menor.

Una forma de propender aún más por el interés superior del menor dentro del proceso contencioso de divorcio, es la atención que se le debe dar a lo que el menor manifiesta frente al proceso de separación de sus padres. Maida et al (2011), considera que el sistema judicial de cada país, debe estar abierto a escuchar lo que los menores tienen que decir frente al conflicto que se presentan dentro de la relación de sus progenitores:

Desde que se definió el cuadro de maltrato infantil, los especialistas en salud mental de niños y adolescentes se han preocupado que el sistema judicial sea sensible a los sentimientos de los niños, y que los escuche. De esta manera, se ha podido garantizar que niños que han sufrido maltrato o abuso infantil, incluso en casos en que no existen huellas físicas, han sido atendidos y separados de sus agresores. Para ello ha sido central que profesionales especialistas validen el relato que los niños hacen sobre las situaciones que refieren (Maida et.al, 2011, pág. 28)

En razón a lo anterior, y como marco legal a seguir frente al derecho del menor de ser oído, la Convención sobre los Derechos del niño del 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo doce lo siguiente:

Artículo 12:

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

En Colombia, esta Convención fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991, razón por la cual se presume que la misma es aplicable a los procesos de familia y en especial al proceso de divorcio. Sin embargo, dentro del proceso de divorcio en la actualidad existe una forma procesal específica para que sea escuchado el menor, y se crea la necesidad de escucharlo según lo menciona el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, sin embargo, el menor es escuchado por lo general por una trabajadora social, lo indicado seria que se realizara entrevista y seguimiento por parte de un profesional de la psicología quien realmente sería idóneo y podría detectar el SAP, lo cual se considera una falencia que podría dar lugar a la no detección del síndrome de alienación parental, lo cual iría en detrimento de los derechos fundamentales de éste a ser

considerado como sujeto de especial protección, en virtud de lo establecido por el interés superior del menor.

En España por ejemplo, existe dentro del procesos de familia una audiencia de menores, en la cual según Tejedor (2012, pág. 71) "el Juez debe oír a los hijos mayores de 12 años o menores de esa edad pero con suficiente juicio o solo cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte, del Ministerio Fiscal o del propio menor", lo cual exhorta a los jueces que conocen del proceso de divorcio a tener en cuenta y escuchar la voluntad del menor frente a las relaciones que éste pretende mantener con sus progenitores, en el nuevo rol que desempeñaran cada uno, posterior a la ruptura. Es así como esta autora considera necesario que dentro del proceso de divorcio ya sea contencioso o de común acuerdo, se escuche al menor frente a las dudas, inconformidades u otros conflictos que en consideración del niño le afecten, para lo cual propone la celebración de una audiencia, en la cual el juez realiza las siguientes actividades para determinar las siguientes circunstancias:

- Que exista controversia entre los progenitores sobre una medida o decisión relativa a los hijos.
- Si la decisión a adopta es sobre una cuestión que afecta a los menores de forma personal
- Que no se conozca la opinión de los menores a través de sus representantes legales, de peritos o testigos cualificados que hayan intervenido en el proceso (Gonzales del Pozo, 2010, pág. 18)

Respecto a esta propuesta se considera que la misma, es de una relevancia significativa en los casos colombianos, en el entendido de que es en la manifestación del menor frente al profesional de la psicología puede ser de gran apoyo al juez, donde éste puede determinar si existe o no indicios del síndrome de alienación parental en el menor, y así mismo de existir dicha patología identificar cual es el padre que la promueve, para efectos de tomar las acciones a que hubiere lugar. Cabe aclarar, que dicha audiencia del menor debe ser necesariamente acompañada por un peritaje de carácter psicológico, toda vez que el juez no está en la capacidad ni tiene la experticia necesaria para determinar la sintomatología de dicho síndrome.

Si bien es cierto, el proceso de divorcio contempla una diligencia en la cual se escuche al menor, por considerarse que el conflicto es *inter partes* es decir entre los cónyuges, por ser estos quienes suscribieron el contrato de matrimonio o entre quienes se consolido la unión marital de hecho, es necesario que exista dentro de dicho proceso judicial la oportunidad de que el menor sea escuchado por una persona ajena al conflicto, pero esta persona debe ser idónea y con la capacidad de determinar el SAP, en pro de la protección de sus derechos y de sus intereses, que para el caso colombiano correspondería al juez de familia basado en conceptos de carácter psicológico.

Así lo afirma De la Torre (2005, pág. 107), quien considera que:

Otra forma de enfrentar a los hijos antes un conflicto de lealtades se produce cuando los padres (o alguno de ellos) intentan que alguno de los hijos manifieste su opinión delante de un Juez con el fin de determinar con quien debe quedarse a convivir, y cómo deben ser las comunicaciones con el padre con el que no conviva. Es por eso que, en los procesos de divorcio, hay que "relativizar" la opinión del menor dado la posible existencia de manipulación por parte de alguno de los progenitores (De la Torre, 2005, pág. 107)

Sin embargo, es necesario en este punto recordar, que el menor al estar influenciado por el padre alienador, puede transmitir un mensaje erróneo al juez, al expresarle sus sentimientos hacia el padre alienado, razón por la cual el operador jurídico, debe contar con la experticia suficiente para saber discernir cuando un menor está siendo influenciado por alguno de sus progenitores, en contra de otro, toda vez que si no se determina dicha situación a tiempo, antes que ser un agente de solución, se convertiría en un promotor del conflicto que se genera en el seno familiar. En ese sentido lo expresa Bolaños (2005, pág. 105), quien indica que:

En el contexto contencioso de los juzgados, los niños pueden expresar sus preferencias hacia uno de los progenitores. Sabemos que, si los padres no pueden decidir, los hijos están aún menos preparados para ello. (...) A veces los niños tienen a sentirse responsables de la ruptura. Si además deciden, asumen también el peso de sus consecuencias. Por otra parte, su opinión siempre estará mediatizada, en mayor o menor grado, por el conflicto en el que están inmersos y por las presiones que están recibiendo (Bolaños, 2005, pág. 105)

4.1.2 Implementación de un tratamiento terapéutico dentro del proceso contencioso de divorcio.

En la doctrina existen algunos autores, que consideran que antes que un tratamiento o acompañamiento terapéutico, es necesario tomar decisiones drásticas en favor del progenitor alienado y en detrimento del progenitor alienador, tales como el otorgamiento de la custodia del menor a favor del padre alienado. Así lo manifiesta Bolaños (2005), quien considera que "en los casos ligeros no suele ser necesaria una intervención terapéutica ni legal específica. Muchas veces el problema se soluciona con una decisión judicial que confirme la custodia del progenitor

aceptado y reafirme la continuidad de las visitas con el otro progenitor" (Bolaños, 2005, pág. 105).

Así mismo lo indica, Francisco Serrano Castro (2010) en su análisis del Síndrome de Alienación Parental, en el cual contextualiza la aparición de esta patología en el desarrollo de los procesos judiciales de divorcio. Posterior al análisis que realiza de las causas y comportamiento de este síndrome, este autor propone como solución a esta problemática el traslado de la custodia ya sea de manera temporal o definitiva del menor del progenitor alienador al progenitor alienado, en los siguientes términos:

La única salvación para el hijo, en los casos graves de alienación severa, es el cambio de custodia, que, en principio puede resultar conveniente adoptar con carácter temporal. El carácter definitivo de esta medida habrá de depender del comportamiento del progenitor alienador. Esta medida deberá ir acompañada de un tratamiento psicológico, en el que habrá que tener en cuenta posiblemente la falta de colaboración del hijo o incluso su negativa total a ello (Serrano, 2010)

Ahora bien, de acuerdo con Gardner (1999), el tratamiento que debe considerar el legislador, y por ende el juez como autorizado para interpretar la norma, debe provenir de una decisión judicial emitida por dicho operador jurídico, la cual se caracterice por la imposición de un deber de comunicación entre el terapeuta y el juez, a fin de que dicho acompañamiento obre dentro del proceso. Para este autor, el tratamiento que se le debe dar al núcleo familiar, debe ser de tipo autoritario, es decir que no exista la posibilidad de que alguno de los miembros de la familia se niegue a éste, sin razón que lo justifique.

Así mismo considera, que en aras de que no se propague aún más la alienación, es necesario que exista una completa confidencialidad entre el tratamiento que se le brinda a cada uno de los individuos implicados en el proceso (menor, padrea alienador, padre alienado), con el objetivo de que la información que sea suministrada al proceso cuente con la veracidad y pertinencia que se requiere para tratar este problema de índole psicológico.

Adicional a ello, este autor considera imprescindible la imposición de sanciones para el progenitor que no coopere con el tratamiento (ya sea este de carácter preventivo o correctivo), de este síndrome de alienación parental, toda vez que con esto se estaría afectando los derechos fundamentales del menor.

Para lograra dicho cometido, este autor propone el siguiente modelo:

• Intervención con el progenitor alienante.

En la generalidad, este progenitor presenta una barrera u obstrucción a colaborar con esta intervención, por considerar sus intereses afectados. Por ello, Gardner (1999), considera que es necesario acudir a un familiar cercano imparcial, que no haya sido objeto de influencia del padre alienador, para facilitar la introducción del terapeuta al seno familiar. Estas personas pueden ser los padres del progenitor alienador, los hermanos y todo aquel que esté interesado en buscar la mejor opción de ayuda al menor y a sus padres. Así lo indica el autor mencionado, a saber:

El terapeuta puede buscar alguien "sano", no implicado en el conflicto, que le facilite la entrada en la parte alienante de la familia. Los padres (abuelos) o hermanos (tíos) pueden ser útiles para ello y pueden convertirse en poderosos aliados terapéuticos si se convencen de que su neutralidad puede hacer un flaco favor a los niños (Gardner, 1999), citado por Bolaños (2002, pág. 34)

Ya inmiscuido el terapeuta en el seno familiar del progenitor alienante, es importante entrar a detallar y recolectar información, que ilustre al profesional acerca de cuáles son los objetivos que busca el padre alienante con la alienación del hijo, para así determinar cuáles son los factores de incidencia o las causas que originan dicho comportamiento, para de esa manera enfatizar el tratamiento en dichas falencias, ya sea por inmadurez psicológica, falta de aceptación de la ruptura, etc., para así inculcar en el padre alienador la idea de que lo que está haciendo con sus hijos puede revertir en consecuencias insuperables y perjudiciales para ellos.

• Intervención con los hijos.

Antes de iniciar con un tratamiento, el psiquiatra o psicólogo según sea el caso, debe determinar en qué estado se encuentra la alienación. Como se expuso anteriormente, existen niveles de alienación, que por sus características deben ser tratados de forma diferente. Para ello, se considera que el profesional debe realizar algún tipo de observación en la reacción que indica el menor al hablarle del progenitor alienado, para así identificar cual es el nivel de aversión que tiene el menor para con éste.

Existe la posibilidad, de que en el tiempo en que compartan el menor con el padre alienado, éste le indique al menor no revelar ningún dato concluyente que permita al menor demostrar el grado de alienación, lo que debe ser tenido en cuenta por el legislador al momento de reglamentar el procedimiento para este tipo de intervenciones. Para Gardner (1999), el terapeuta debe contar con una entereza que le permita anteponer su propósito a las manifestaciones agresivas que el menor pudiere tener contra él. En palabras del autor "el terapeuta debe tener una "piel dura" y poder tolerar las protestas y demandas de maltrato

inminente que estos niños a menudo profesan" (Gardner, 1999), citado por Bolaños (2002, pág. 34)

Ahora bien, dentro de esta intervención, según el autor reseñado el terapeuta debe realizar las siguientes acciones:

- Es necesario ayudar a recordad que antes de la separación seguramente tenían una buena relación con el progenitor odiado.
- 2. El terapeuta piensa que los niños necesitan una excusa para volver a relacionarse con su padre o madre. Una actitud autoritaria puede ser esa excusa. El niño reanuda los contactos porque el terapeuta le obliga. Esta excusa tiene especial utilidad ante el progenitor aceptado. En ocasiones la excusa puede ser evitarle sanciones.
- 3. Cuando hay hermanos es fácil observar como los mayores tienden a actuar como "cabecillas" y contagiar el rechazo a los más pequeños. En este caso la estrategia puede basarse en el "divide y vencerás" y promover encuentros entre padre e hijos por separado.
- 4. Deben buscarse opciones de transición (intercambios de los hijos entre los dos padres) en que éstos no coincidan para evitar conflictos de lealtades. El despacho del terapeuta puede ser en un lugar adecuado inicialmente. También puede desempeñar esta función una persona intermediaria e imparcial con quien los niños tengan buena relación.

 Muchas veces las visitas deben ser graduales y el terapeuta precisa tener libertad para ir ampliándolas progresivamente sin previo consentimiento judicial.

6. Una parte del tratamiento debe ser vista como una especia de "desprogramación" de los hijos. El terapeuta puede poner el énfasis en las alegaciones absurdas y ridículas intentando deshacer el "lavado de cerebro" a que han sido sometidos.

• Intervención con el progenitor alienado.

Por lo general, esta parte del tratamiento, es considerada como la de restablecimiento de los derechos del padre a disfrutar de la compañía de sus hijos en las mismas condiciones, en las que lo hacía cuando pertenecía al vínculo conyugal. En la circunstancia, en la que se encuentra este progenitor reina una situación de confusión y desorientación en lo que respecta al rumbo que ha tomado su familia con la ruptura de la relación conyugal, así como frente al comportamiento que sus hijos toman al respecto.

Por lo anterior, es menester que el terapeuta antes de iniciar un tratamiento, le explique con detalle al padre alienado en que consiste el síndrome de alienación parental, cuáles son sus síntomas, consecuencias entre otros, con dos propósitos. El primero de ellos, es para que el progenitor alienado, entienda que las actuaciones del menor no corresponden a pensamientos propios de éste, sino que por el contrario son producto de la influencia y del "lavado de cerebro" que ha venido realizado el padre alienador, a fin de que no considere como verdaderos los sentimientos que expresa el menor en su presencia. El segundo, hace referencia a la concientización de las consecuencias que este síndrome puede causar en el menor, con el objeto

de que bajo ninguna circunstancia el padre alienado, pase de ser víctima a victimario, buscando una oportunidad para ocasionar daño al progenitor alienador, en retribución al daño causado por éste a su persona.

A punto seguido de haberse realizado esta etapa, el terapeuta deberá enfocarse en realizar lo siguiente:

- a) El terapeuta explica el proceso a través del cual se ha generado la alienación.
- b) El progenitor rechazado debe apreciar que lo contrario del amor no es el odio, sino la indiferencia. Anteriormente a la campaña de desacreditación sus hijos eran amables, afectivos y razonablemente cooperativos.
- c) Muchos padres deben ser ayudados para aprender a endurecerse ante los desprecios de sus hijos y no tomárselos demasiado en serio.
- d) También deben ser ayudados a desviar a sus hijos desde sus provocaciones hostiles hasta intercambios saludables, y no entrar a discutir si una determinada alegación es cierta o no.
- e) Deben ser animados a hablar con sus hijos de los "viejos tiempos" y promover intercambios que constituyan manifestaciones del vínculo entre ellos.
- f) En determinados casos puede ser necesario el acompañamiento policial para recoger a los hijos, a pesar de los riesgos que ello conlleva.
- g) Por último, deben ser animados a aferrarse a la idea de que, a la larga, las relaciones basadas en amor genuino resultan más sólidas que las basadas en el

miedo. La animadversión de sus hijos hacía ellos está basada principalmente en el miedo del otro progenitor a ser alienado, especialmente si los hijos muestran algún tipo de afecto hacia el padre rechazado. (Bolaños, 2002, pág. 34 y 35)

En la comunidad científica existen, autores que apoyan este tipo de iniciativas, como es el caso de Estrada (2012), para quien es necesario atacar la aparición de este síndrome desde dos perspectivas. En primer lugar debe realizarse un cambio sustancial en materia legal que incluya "un tratamiento psicológico intensivo, capaz de neutralizar los efectos de esta psicopatología", y en segundo lugar adoptar "medidas más severas (multas, amenazas de perdida de custodia o encarcelamiento del padre alienador) y recurrir al sistema judicial" (Estrada, 2012)

Por su parte Tejedor (2007), apoya la moción de que el tratamiento de este síndrome debe provenir de un proceso judicial, toda vez que considera pertinente una intervención de tipo psicológico en el proceso judicial de divorcio o de custodia de los menores. Es por ello que propone como mecanismos: la intervención terapéutica y la mediación familiar dentro de dichos procesos. Respecto de la primera estrategia aduce que el tribunal que conozca del caso debe ordenar la terapia integral del núcleo familiar, limitándose dicho trabajo a un solo terapeuta y así "evitar manipulaciones y control el flujo de toda la información familiar".

Ahora bien, para brindarle una mayor efectividad de este tipo de tratamientos es necesario, que exista un acompañamiento por parte de las instancias judiciales de las terapias que se realizan a fin de determinar su impacto en el menor, y el comportamiento que frente a las mismas tiene el padre alienador, quien en caso de obstaculizar las mismas deberá hacerse acreedor a una sanción, para lo cual sería necesario cuestionar si las mismas serían de índole penal o administrativo. Para lograr ello, se hace necesario que la implementación de este tipo de

tratamientos se revista de obligatoriedad en todo proceso de divorcio, a fin de que exista una injerencia estatal en pro de la protección del menor, durante el transcurso de dicho proceso legal.

4.1.3 El uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Este síndrome también puede ser objeto de prevención, mediante el uso de algunos mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación y la mediación. En específico, esta autora considera que la mediación familiar, debe realizarse previo a la instauración de una demanda de divorcio, con el fin de solucionar sus divergencias y de esta manera prevenir la aparición del síndrome de alienación parental en el menor. Para lograr ello, esta autora propone los siguientes pasos que deben seguirse en dicha inmediación:

- 1) Identificar el problema: para iniciar la mediación de las partes deben reconocer la existencia del problema y la necesidad de resolverlo.
- 2) Analizar y elegir el ámbito de resolución del conflicto: si las partes están de acuerdo en la existencia del conflicto y en la necesidad de solución, deberán decidir el método y el ámbito apropiado para ello, como puede ser la mediación y otro medio.
- 3) Elegir el mediador.
- 4) Recopilar toda la información pertinente: sobre la naturaleza de la disputa, sus puntos de vista y otras informaciones relevantes. Toda la información deberá ser compartida por todos los participantes.

5) Las partes deberán definir el conflicto con ayuda del mediador y hacerse de forma que no beneficie a uno sobre el otro y de esta forma sea una definición compartida del problema.

- 6) Busca opciones: éstas tienden a ser mutuas porque el problema es ahora mutuo y las soluciones unilaterales se ven como parciales.
- 7) Redefinir las posturas y traducirlas en intereses, para así poder seleccionar las opciones más beneficiosas para ellos.
- 8) Negociar y llegar a un acuerdo aceptable para todos los involucrados.
- 9) El mediador redacta el acuerdo que deberá ser ratificado legalmente (Tejedor, 2007)

En concordancia con esta propuesta, esta autora concluye que "sin la intervención de los tribunales el progenitor alienado no tiene ninguna oportunidad de solucionar este problema. Debido a la naturaleza del SAP, los tribunales se han utilizado como clave para instaurar la alienación, de ahí la importancia de su reconocimiento" (Tejedor, 2007)

Apoyando esta posición, Antonio Coy Ferrer (2012), en su artículo "La mediación en los procesos de separación y/o divorcio" complementa la propuesta enunciada por María Asunción Tejedor, adicionando los fines y ventajas que dicha mediación podría tener como mecanismo preventivo ante la presentación del síndrome de alienación parental. Respecto de los fines esenciales, este autor enuncia dentro los principales, los siguientes:

1) Proporcionar un marco seguro en el que los padres puedan discutir y resolver sus asuntos y diferencias.

2) Asegurar las entrevistas de tal manera que todos los presentes tengan una oportunidad de hablar y ser escuchados y que el tiempo disponible se pueda utilizar de la mejor manera posible.

- 3) Ayudar a los padres a separar los papeles conyugales de los papeles que representan como padres, de modo que puedan centrarse en las necesidades de sus hijos.
- 4) Ayudar a los padres a centrarse en el presente en lugar que en el pasado.
- 5) Alentar a los padres a resolver, y cooperar amigablemente, en el tema de los hijos.
- 6) Estimular la auto determinación.
- 7) Alentar a que se produzcan contactos suficientes, frecuentes y con regularidad, entre los niños mismos y entre éstos y los padres.
- 8) Estimular la comunicación abierta y directa entre los padres acerca de los hijos.
- 9) Estimular una red familiar secundaria, cooperativa para que los niños, que incluya a ambos padres, padrastros, abuelos y demás familia.
- 10) Estimular a los padres para que elaboren un plan de custodia consecuente con las necesidades de sus hijos.
- 11) Alentar a los padres para que introduzcan los cambios que el paso del tiempo aconseje.
- 12) Remitir a las familias a centros de consejo, cuando sea necesario (Coy, 2012)

Así mismo, respecto de las ventajas de la mediación, este autor relata lo siguiente:

- 1) La familia en crisis se restructuraría de forma que pudiera avanzar, aprendiendo a comunicarse y a manejar los conflictos.
- 2) La familia seguiría manteniendo el control sobre las consecuencias de sus actuaciones, en lugar de ceder el poder sobre la toma de decisiones al abogado o juez.
- 3) Ayudaría a construir relaciones en lugar de destruirlas.
- 4) Menor costo desde el punto de vista de la salud mental: tanto los adultos como los niños asumirían mejor el proceso.
- 5) Menor costo económico.
- 6) Ayudaría a evitar la discriminación que actualmente sufren las mujeres y sus hijos (Coy, 2012)

Es así, como se puede ver que los mecanismos de prevención del síndrome de alienación parental, tales como la mediación son la mejor opción al momento de iniciar un proceso de divorcio y de custodia de los menores, toda vez que sus fines y objetivos abarcan integralmente la atención del núcleo familiar (progenitores e hijos), propendiendo porque cada uno de ellos lleve en debida forma su proceso de aceptación de la ruptura de la relación de pareja.

Otro proceso que debe acompañar el proceso de divorcio para prevenir la aparición del síndrome de alienación parental, es el perdón. Al respecto, Sagrario Yárnoz – Yaben y Priscila Comino Gonzales (2012), exponen en su artículo "Un instrumento para la evaluación del perdón

en el ámbito del divorcio y la separación", la necesidad de instituir en los procesos de divorcio el perdón a la pareja, toda vez que el rencor y el deseo de retaliación hacia la ex pareja, tal como se evidencio anteriormente se constituye en uno de los factores determinantes para la aparición del síndrome de alienación parental. Es por ello, que estos autores manifiestan lo siguiente:

La falta de perdón, el rencor hacia la ex pareja y el consiguiente deseo de entorpecer las relaciones del otro progenitor con los hijos, junto con la recurrencia sistemática al sistema judicial para solucionar las disputas sobre acceso a los hijos, son elementos que caracterizan la interacción de familias inmersas en divorcios de alto conflicto. Por ello, el perdón hacia la ex pareja debe ser tenido en cuenta a la hora de diseñar programas tanto de prevención como de intervención, destinados a favorecer el mejor ajuste al divorcio de las personas implicadas en este proceso y de sus familias (Yárnoz – Yaben & Comino, 2012)

Adicional a lo anterior, y como propuesta de mejora frente a las situaciones que se presentan dentro de un proceso de divorcio, está la denominada coparentalidad. Al respecto Sagrario Yárnoz — Yaben (2010), en su artículo "Hacia la coparentalidad post — divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles", presenta como una posible solución a los conflictos que se presentan antes, durante y después del divorcio, la interferencia parental y la opción de compartir la custodia de los menores, luego de ratificarse la decisión de divorciarse. La coparentalidad, de acuerdo con lo enunciado por la autora antes mencionada corresponde a una relación "en la que los dos progenitores interaccionan positivamente, cooperan entre sí y mantienen una relación de apoyo mutuo centrada fundamentalmente en la crianza de los hijos e hijas, estando ambos implicados activamente en

las vidas de sus hijos" (Yárnoz – Yaben, 2010), para de esta manera contribuir con el "desarrollo armónico de los niños y niñas, aun después de generado el divorcio (Yárnoz – Yaben, 2010).

La solución planteada por dicha autora se realiza en aras de aminorar las consecuencias emocionales que se generan en el seno familiar, por la ruptura de la relación con ocasión del divorcio en España. Este análisis surgió a partir del incremento de controversias suscitadas en los procesos judiciales de divorcio, ocasionando dicha problemática una congestión en el aparato jurisdiccional español.

Como es bien sabido, la situación judicial en Colombia en el área de familia se caracteriza por ser paquidérmica, por lo cual se considera que las propuestas referidas anteriormente podrían ser de beneficio para generar una solución efectiva en materia de prevención de la aparición del síndrome de alienación parental en los menores.

Lo cual denota una vez más, la necesidad del acompañamiento de la psicología en el proceso judicial del divorcio en favor del interés superior del menor, ya que como se ha reiterado a lo largo de este ejercicio académico, este acompañamiento psicológico no está normativizado ni protocolizado en Colombia dentro de los procesos de divorcio, situación que genera una falencia plausible en contra de los derechos de los niños, toda vez que al no haber una atención temprana de la aparición del síndrome de alienación parental, se podría generar de acuerdo con lo aducido por los autores anteriormente mencionados, daños irreparables en el desarrollo del menor.

De otro lado y como propuesta para que el menor afronte con mayor facilidad la ruptura de la relación de sus progenitores, Beatriz Morgado (2003) propone una concientización de los menores de la diversidad y transformación de la familia ante la separación o divorcio de la

pareja. Para llevar a cabo dicho cometido, la autora considera necesario una "intervención dirigida al trabajo en las aulas en general, con el objetivo de flexibilizar la noción de familia y la aceptación de la diversidad familiar" (Morgado, 2003), acompañado de una "intervención más específica dirigida a chicos y chicas que pasan por la experiencia de la separación o el divorcio de sus progenitores" (Morgado, 2003), incluyendo dentro de dicho acompañamiento de manera concreta la inclusión dentro de los programas de intervención:

El análisis de la comprensión del divorcio que presentan los niños y niñas de las distintas etapas evolutivas, explorando la identificación de las causas de la ruptura, consecuencias, sentimientos hacia sus progenitores y hermanos o hermanas, dotar de estrategias de resolución ante los problemas y las situaciones que les crean angustia, así como favorecer la comunicación con los miembros de su familia (Morgado, 2003)

4.2 La necesidad del peritaje psicológico en el derecho de familia, como solución a la problemática del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de divorcio en Colombia

Teniendo en cuenta que los jueces de la jurisdicción ordinaria de familia en Colombia no cuentan con la experticia en materia psicológica para el acompañamiento de los menores en los procesos de divorcio, es necesario el acompañamiento de la rama de la psicología en el desarrollo del proceso de adaptación de los menores en los procesos de divorcio.

Es por ello, que se propone como posible solución al problema de investigación planteado, la implementación de la psicología enfocada al área jurídica en los procesos de divorcio y de custodia que llevan en la actualidad los jueces de familia en Colombia. Es por ello, que en el presente acápite, se realizarán una ilustración al lector, respecto de la esencia y definición del peritaje psicológico o psicología jurídica y cuáles son las ventajas que la misma

podría generar como mecanismo de prevención de la aparición del síndrome de alienación parental en los menores o en el caso de que el mismo ya se encuentre presente una herramienta para aminorar sus efectos y propender porque el mismo finalice en el menor tiempo posible, para de esta manera propender por el interés superior del menor en los procesos de divorcio.

Al respecto de la temática propuesta, Ana María Oliveria en colaboración con Ricardo Menna (2011), en su artículo "Síndrome de Alienación Parental, falso abuso sexual y custodia compartida: la necesidad de una observación jurídica interdisciplinar", proponen una mixtura entre el actuar del operador jurídico (juez) y el psicólogo como perito en el proceso de divorcio, argumentando que solo de esta manera se puede dar una atención integral al menor y a la pareja que desea divorciarse, abarcando todas las áreas donde pueden generarse conflictos entre las partes.

Ahora bien, dentro de este acompañamiento de tipo psicológico, existe una unanimidad en los profesionales de la psicología, respecto del objetivo que debe tener dicho seguimiento psicológico, y el objetivo que el mismo debe cumplir. Al respecto Ricardo Tejeiro y Jorge Gómez (2011), en su artículo "Divorcio, custodia y bienestar del menor: una revisión de las investigaciones en psicología", manifiestan que el papel que desempeña el psicólogo dentro del proceso de divorcio debe tener como objetivo el resultado de obtener en los padres una custodia compartida, de forma tal que el menor pueda convivir con los dos, y así evitar un choque emocional drástico que pueda degenerar en patologías psicológicas, tales como el síndrome de alienación parental.

De acuerdo a su investigación, la custodia compartida es de mayor beneficio que la custodia individual, toda vez que ésta "minimiza los efectos negativos de la separación repentina

de uno de los progenitores" (Tejeiro & Gómez, 2011), reflejándose dichos beneficios en "la mejora de la cantidad y calidad de los vínculos entre el menor y sus progenitores", un mejor ajuste del menor al divorcio y una reducción significativa del grado de conflicto entre los ex cónyuges, lo que a largo plazo ocasiona un bienestar mayor en el menor.

Así mismo, este seguimiento psicológico como mecanismo propuesto para evitar o aminorar la presentación del síndrome de alienación parental en los menores sujetos al proceso de divorcio de sus progenitores, debe cumplir con unas características o pasos para que el mismo sea efectivo en el menor. En una analogía realizada anteriormente se asimilo el síndrome de alienación parental a un tipo de maltrato hacia el menor, por lo cual se consideran pertinentes los aportes que respecto del abuso sexual propone Nicolás Ignacio Uribe (2011) en su artículo "Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia. Reflexiones desde la psicología Clínica y Forense", referente al acompañamiento que se le debe dar al menor ante la ocurrencia de este tipo de conductas. Cabe aclarar que si bien es cierto el abuso sexual tiene unas connotaciones y efectos totalmente diferentes respecto de los generados por el síndrome de alienación parental, el procedimiento propuesto por éste autor puede ser de pertinencia dentro del proceso de divorcio. Es así, como este autor propone lo siguiente:

Para evitar este tipo de manipulaciones del sistema judicial, se recuerda que en los procesos jurídicos que se adelantan con niños se deben utilizar diversas técnicas de indagación psicológica, que al tiempo constituyen medios de investigación forense que podrán ser utilizados como probatorios en el proceso jurídico. En términos generales, se utilizan dos tipos de técnicas que no son opcionales y mucho menos son mutuamente excluyentes, sino que, por el contrario, son

necesariamente complementarias, a saber: la entrevista psicológica y las pruebas proyectivas y/o test psicométricos

Equiparando estas técnicas, en el proceso de divorcio podrían ser utilizadas estas mismas técnicas como parte del mismo, para así determinar la existencia de un posible síndrome de alienación parental por parte de alguno de los progenitores.

De otro lado en el área del derecho comparado, en España existe esta figura del acompañamiento psicológico al menor en los procesos de divorcio contencioso como parte esencial de dichos procesos. Al respecto, Pilar Cabarga y Vicente Ibáñez (1987), aducen que en los procesos de familia en dicho país, el psicológico se convierte en el "abogado del niño", toda vez que su función de acompañamiento en dicho proceso corresponde a la búsqueda de "las mejores condiciones de futuro para los hijos de las parejas" (Cabarga & Ibáñez, 1987) que deciden finiquitar su relación como pareja. Este acompañamiento de acuerdo a este autor, corresponde a lo siguiente:

La situación de los equipos de los Juzgados de Familia, donde existen, se aproxima más a un planteamiento de equipo multidisciplinar, en que los profesionales ayudan, o intentan ayudar, al magistrado a ejercer su función de un modo tan técnico y ajeno al medio humano y personal, al que se refieren estos procedimientos, como se supone de los juristas que tan sólo estudian escritos que las partes les presentan, ya que le facilitan información inmediata de las personas y su medio y, además, discuten con el juez el planteamiento de los casos, y su estudio y seguimiento, cotidianamente (Cabarga & Ibáñez, 1987)

Es este tipo de acompañamiento, el que se considera de beneficio para los menores en Colombia que se encuentran expuestos a la ocurrencia de un síndrome de alienación parental, en aras de dar cumplimiento al principio del derecho civil en materia de divorcio referente a la búsqueda del interés superior del niño.

En ese mismo sentido, Cindy Loaiza, Cindy Velásquez y Medeleide Ricaurte (2011), enuncian que el derecho necesita del acompañamiento de otras disciplinas entre ellas la psicología jurídica. Textualmente estos autores aducen al respecto, lo siguiente:

El ordenamiento jurídico propende por el restablecimiento de lo perdido, del estudio de los procesos de acompañamiento psicosocial que puedan lograr en su empoderamiento las víctimas.

Solo en la medida que seamos capaces de asumir estos aportes en los procesos de acompañamiento, podremos retornar a unas condiciones reales y a una validez de la justicia social e incluyente, con efectividad simbólica y fáctica.

La psicología insiste en el camino de los símbolos para reconstruirnos interiormente, y el derecho entiende que la justicia solo podrá existir cuando esos símbolos de orientaciones interiores se tornan en pautas de referencia en las grandes representaciones colectivas (Loaiza... *et al*, 2011).

Ahora bien, esta disciplina psicológica de acuerdo a lo manifestado por Osvaldo Varela (1993), se puede presentar de tres maneras en el ámbito jurisdiccional: "como perito de parte o consultor técnico (a propuesta de las partes), como perito de oficio (designado por el magistrado interviniente), o como perito oficial (en calidad de funcionario del Poder judicial" (Varela, 1993). Así mismo, y en concordancia con los anteriores autores, la función en el área del derecho de

familia del psicólogo es "el trabajo pericial de diagnóstico y determinación en casos de divorcio, guardas y tenencia de hijos, determinación de estados psíquicos de los posibles adoptantes" (Varela, 1993), dentro los cuales por supuesto está el diagnóstico del síndrome de alienación parental en menores en los procesos de divorcio.

De otro lado, es menester enunciar que la unión del derecho y la psicología como propuesta de solución, puede tener ciertas falencias (por supuesto superables). Al respecto, el Colegio Oficial de Psicólogos de España (1987), refiere lo siguiente:

La colaboración interdisciplinaria entre la psicología y el derecho tropieza con la dificultad que para los psicólogos supone el carácter cerrado del lenguaje jurídico y de muchos formalismos legales. Lo mismo podrían decir, y de hecho lo dicen, los profesionales del derecho respecto a la psicología: para el jurista, sin duda, el rol del psicólogo y del psicólogo social presenta una considerable ambigüedad. Esto hace ver, sino hubiera otras razones, la necesidad de una formación mínima de base en las disciplinas respectivas en uno y otro campo (Colegio Oficial de Abogados, 1987).

Es por ello, que en caso de ser puesta en marcha la solución propuesta en la investigación adelantada, es necesario recomendar que los psicólogos vinculados como auxiliares de la justica en los procesos de divorcio y custodia de menores en Colombia se les brinde una capacitación sucinta frente a los procesos judiciales a los cuales serán destinados como apoyo. Así mismo, se deberán instruir los jueces de la república, sobre los trastornos psicológicos más comunes que desarrollan los menores en los procesos de divorcio contenciosos (en especial el del síndrome de alienación parental), para de esta manera dar una sentencia ajustada a derecho y en cumplimiento del deber de velar por los intereses superiores del menor.

Respecto de las pautas que se deben contemplar dentro de esta psicología jurídica, en los procesos de divorcio contenciosos en Colombia y los mecanismos que de esta se deriven, se considera pertinente atender las recomendaciones dadas por Carles Rodríguez-Domínguez, Xavier Carbonella y Adolfo Jarne Esparcia (2014), respecto de las condiciones que debe evaluar el psicólogo al momento de iniciar con su seguimiento y acompañamiento:

Para determinar el régimen y la forma de ejercer la guarda, se ha de tener en cuenta las propuestas de plan de parentalidad y, en particular, los criterios y las circunstancias siguientes ponderadas conjuntamente: a) La vinculación afectiva entre los hijos y cada uno de los progenitores, y también las relaciones con las demás personas que conviven en los respectivos hogares. b) La aptitud de los progenitores para garantizar el bienestar de los hijos y la posibilidad de procurarles un entorno adecuado, conforme a su edad. c) La actitud de cada uno de los progenitores para cooperar con el otro a fin de asegurar la máxima estabilidad a los hijos, especialmente para garantizar adecuadamente las relaciones de estos con ambos progenitores. d) El tiempo que cada progenitor dedicó a la atención de los hijos antes de la ruptura y las tareas que efectivamente ejerció para procurarles el bienestar. e) La opinión expresada por los hijos. f) Los acuerdos en previsión de la ruptura o adoptados fuera de convenio antes de iniciarse el procedimiento. g) La situación de los domicilios de los progenitores, y los horarios y actividades de los hijos y de los progenitores (Carles Rodríguez... et al, 2014)

Un ejemplo claro, de un acompañamiento psicológico y de la funcionalidad del mismo frente a la situación socio – jurídica planteada es el propuesto y desarrollado por Mireia Orgiles con la colaboración de José Espada y Jessica Piñero (2007) denominado "el punto de encuentro familiar". Los experimentos realizados por estos autores prueban que la intervención psicológica temprana en los procesos de divorcio, conllevan a la detección de conflictos que se pueden

presentar en torno al mismo. Como ejemplo de ello, los autores concluyen que la utilización de esta metodología contribuye al cumplimiento de las decisiones judiciales adoptadas por el juez, lo cual evidencia la pertinencia de la adopción de este tipo de intervenciones. Así mismo, expresan lo anteriormente dicho, en los siguientes términos:

Los Puntos de Encuentro Familiar se perfilan en la actualidad como un recurso de gran importancia en las situaciones de ruptura conyugal. Por un lado, contribuyen a regular el régimen de visitas, facilitando el cumplimiento de las medidas propuestas en las resoluciones judiciales. Por otro lado, permiten el seguimiento y control del estado emocional del menor, incidiendo en aquellas variables que pueden facilitar u obstaculizar su adaptación a la nueva situación familiar (Orgiles... et al, 2007)

Es de esta manera, y con este tipo de intervenciones de corte psicológico, como se puede lograr la detección y tratamiento del síndrome de alienación parental en los procesos de divorcio en Colombia.

Para concluir, el Instituto de Mediación y Gestión de Conflictos de la Universidad Complutense de Madrid (2009) en la investigación desarrollada por el profesor León Ignacio Bolaños, enuncia que la solución frente a la ocurrencia del síndrome de alienación parental, se encuentra en "incidir en la prevención y el tratamiento", refiriéndose puntualmente a un tratamiento en el cual se incluyan "procedimientos de apoyo familiar como la mediación, o desde el punto de vista legal el de la custodia compartida" (Bolaños, 2009). Así mismo, considera este autor que de perseverar este síndrome se deberá adoptar una intervención de tipo judicial para defender los intereses del menor.

Es así, como de las anteriores posiciones, se puede evidenciar que es necesario la cooperación de las disciplinas de la Psicología y el Derecho para poder regular en debida forma los procedimientos que se deberán realizar previo a la instauración de una demanda de divorcio, como requisito de procedibilidad de la misma, debiendo incluir obligatoriamente dichos procedimientos el acompañamiento psicológico enunciado a lo largo del presente acápite.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La transformación de la familia a partir de la mitad del siglo XX, abrió la puerta a los cónyuges para el desistimiento de su vocación de unión a través de la figura del divorcio, lo que originó el cambio y mutación de la familia tradicional. El divorcio contencioso acarrea consigo, un sinfín de conflictos entre la pareja, que en cierta medida se ven reflejados en las relaciones entre ellos, y para con sus hijos, lo que origina un clima de inestabilidad emocional, que puede dar pie a la presentación de trastornos psicológicos en los menores.

Tal es el caso del síndrome de alienación parental, el cual de acuerdo a la investigación realizada se presenta en este tipo de acciones judiciales, como una consecuencia de la falta de madurez psicológica del padre alienador para enfrentar la ruptura a la que se ve sometido forzosamente por parte del padre alienador, sin siquiera contar con que dicha conducta pueda afectar casi irremediablemente al menor en su desarrollo integral.

Es por dicha afectación, que los científicos han catalogado este síndrome como un trastorno de base patológica, que demuestra una forma de maltrato infantil, al generar en el menor consecuencias casi irreversibles por la gravedad que ostentan las mismas, tales como trastornos alimenticios, trastornos del sueño, conductas agresivas, depresión, etc., lo que en definitiva afecta sus derechos fundamentales a crecer en el seno de una familia bajo condiciones que favorezcan su desarrollo.

La forma general de presentación de este síndrome es la campaña de denigración que emprende el menor en contra del padre alienado, y a favor del padre alienador, el cual influencia al menor para que cree una aversión ante el padre alienado, para de esa manera causar la ruptura de la relación paterno – filial, como retribución a la decisión de prescindir del vínculo matrimonial.

Dicha campaña de denigración, se realiza mediante elementos como la creación de conflictos de lealtades, la triangulación familiar, los mensajes confusos, entre otros, que generan en el menor la conciencia de que el padre alienado constituye una persona peligrosa y por ende debe ser evitado a como dé lugar, incluyendo por supuesto dentro de ese entorno a todo aquello lugar o allegado de éste.

Como se adujo inicialmente, este síndrome se presenta principalmente en los procesos de divorcio contenciosos, sin que a la fecha dicha situación haya sido objeto de atención del legislador, razón por la cual se determinó que es necesario introducir soluciones de fondo que permitan contrarrestar esta problemática, en pro de los derechos fundamentales de los niños y de su interés superior, como sujetos de especial protección.

Por lo anterior, se concluye que es necesario que el legislador adopte una posición activa frente a este flagelo, de forma tal que no se continúe con este tipo de prácticas, sin que exista una sanción o una forma de prevención de las mismas, so pena de incurrir en un incumplimiento de lo normado en los instrumentos internacionales y en la Constitución Política de 1991.

Se concluye que se deben aplicar las posibles soluciones planteadas en el capítulo anterior con el fin de preservar los derechos de los menores en interés superior del menor, es importante resaltar que un dictamen de carácter psicológico como requisito para iniciar el proceso de

divorcio en Colombia, no solo ayudara a prevenir el SAP en nuestros menores, también ayudara a que más familias sean sanas emocionalmente y se aprenda a resolver los conflicto que genera el proceso de divorcio sin involucrar y afectar a los menores hijos.

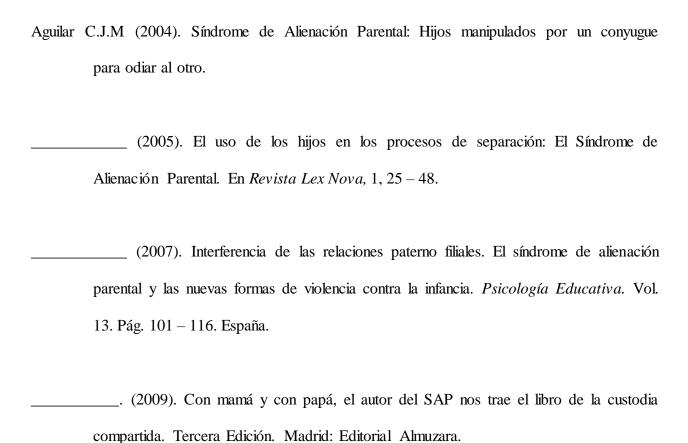
También se deben generar las sanciones mencionadas y los seguimientos a los procesos en los cuales se determine por parte del profesional de la psicología el Síndrome de alienación parental, como mecanismo de protección a los menores y en virtud del interés superior del menor.

Teniendo en cuenta que los jueces de la jurisdicción ordinaria de familia en Colombia, debido a la gran cantidad de procesos de los cuales deben conocer a diario y porque son profesionales del derecho y no todos cuentan con la experticia en materia psicológica para el acompañamiento de los menores en los procesos de divorcio, es necesario el acompañamiento de la rama de la psicología en el desarrollo del proceso de adaptación de los menores en los procesos de divorcio, por lo tanto, es necesario que la rama judicial cuente con psicólogos adscritos a cada Juzgado de familia, y los jueces de familia cuenten con herramientas para poder detectar este Síndrome que está atacando a nuestros menores, de la misma forma los operadores judiciales deben contar con capacitaciones y numerosas herramientas para poder detectar y sancionar el Síndrome de alienación parental en Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Iberoamericana para la difusión de la Ciencia y la Tecnología (2009). Investigadores promueven un análisis de la prevalencia del síndrome de alienación parental.

Consultado por última vez el 17 de marzo de 2015. Disponible en: http://www.dicyt.com/noticias/investigadores-clinicos-promueven-un-analisis-de-la-prevalencia-del-sindrome-de-alienacion-parental



Ávila, L, B. (2005). El divorcio. Posibles consecuencias en los hijos. Caso Práctico. Madrid: Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar.

Bateson, G. (1976). Pasos hacia una ecología de la mente. Buenos Aires: Lohlé. Argentina.

- Bautista Castelblanco C.L. (2007, 3 de agosto) Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos. *Tesis Psicológica* (pp 65-72) Segunda Ed.
- Bengoechea G. P (1992) Un análisis exploratorio de los posibles efectos del divorcio en los hijos.

 *Psicothema. 4(2). Pag 491-511
- Bethymputi, P. (2008). Conceptos trianguladores y desconfirmadores en la familia del paciente psicótico. Consultado el 25 de julio de 2015. Disponible en: http://www.etfsantpau.com/pageID 6111288.html
- Bolaños, I. (2002). El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y abordajes psicolegales. *Psicopatología clínica, legal y forense*. 2 (3), pág. 25-45.
- Botero, G, S. (1998). Hijos de padres separados. Santafé de Bogotá: Ediciones San Pablo.
- Cabarga P. L & Ibáñez V. V. J (1987). Juzgado de Familia: Psicología Jurídica o Justicia Psicológica. *Papeles del psicólogo*. Vol. 30. España.

Coca, V, A. (2012). Conflicto de lealtades y SAP (Síndrome de Alienación Parental): aproximaciones al diagnóstico diferencial. En *Revista de Análisis Transaccional y Psicología Humanista*, 67, 298 – 309.

- Colegio Oficial de Psicólogos (1987). Psicología Jurídica. *Papeles del Psicólogo*. Vol. 30. Pág. 24-36.
- Congreso de la República. Ley 25 del 17 de diciembre de 1992. Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política. Diario Oficial No. 40693 del 18 de diciembre de 1992.
- Congreso de la República. Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial No. 46446 del 8 de noviembre de 2006.
- Congreso de la República. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48489 del 12 de julio de 2012.
- Coy, F. A (2012). La mediación en los procesos de separación y/o divorcio. *Apuntes de Psicología*. 30(1). Pág. 37-41
- Corte Constitucional. Sentencia C 660 del 8 de junio de 2000. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional. Sentencia T – 979 del 13 de septiembre de 2001. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

- Corte Constitucional. Sentencia T 510 del 19 de junio de 2003. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. Sentencia T 324 del 1 de abril de 2004. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional. Sentencia T 543 del 28 de mayo de 2004. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional. Sentencia C 821 del 9 de agosto de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. Sentencia C 985 del 2 de diciembre de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. Sentencia T 580A del 25 de julio de 2011. Magistrado Ponente: Mauricio Gonzáles Cuervo.
- De la Cruz, A. C. (2008). Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos. *Diversitas*, 4(1), 149-157.

De la Torre, L, J (2005). Las relaciones entre padres e hijos después de las separaciones conflictivas. En *Apuntes de Psicología*, 23(1), 101 – 112.

- Dowling, E. (2008). Como ayudar a la familia durante la separación y el divorcio: los cambios en la vida de los hijos. Traducido por Pablo Manzano Bernárdez. Madrid: Ediciones Morata.
- Escudero Nafs, A., Aguilar Redo, L., & de la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP):«terapia de la amenaza". Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría., 28(102), pág. 283-305.
- Esparcia, J., Marín A., Marín, A., Mila, J. (2009). DSM, salud mental y síndrome de alienación parental. En *Papeles del Psicólogo*, 30(1), 85 115.
- Estrada, N (2012). Síndrome de Alienación Parental. Contenido. Vol. 6. Pag. 84-89
- Fairlie, A., & Frisancho, D. (1998). Teoría de las interacciones familiares. En *Revista de Investigación en Psicología*, 1(2), 41 74.
- Gardner R.A. (1991). Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of Parental Alienation Syndrome Families. *When Psychiatry and the Law Join Forces*, 28(1) 14-21.
- Gómez R. V. A. (2011). Consecuencias del síndrome de alienación parental. Conferencia SAP: Instituto Chileno de peritaje psicológico, Chile.

González del Pozo J (2010). Relevancia de la voluntad de los menores adolescentes para el establecimiento y ejecución del régimen de visitas y estancias. *Familia y sucesiones:* cuaderno jurídico, 93, Pág. 14 – 25.

- Hoffman, A. (1984). Fundamentos de la terapia familiar: un marco conceptual para el cambio de sistemas. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jarne E.A.J & Arch M.M. (2009). DMS, salud mental y síndrome de alienación parental. *Papeles del psicólogo*. Vol. 30. Pág. 86-91
- Loaiza T. C. & Muñoz V. C & Ricaurte F. M (2011). Aportes de la psicología jurídica a los procesos de acompañamiento psicosocial a las víctimas de la violencia en el departamento del Magdalena. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*. Vol. II. Pág. 277 288
- Maida, A., Herskovic V, Bernardita A (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista Chilena de Pediatría*, 82(6), pág. 485 492.
- Morgado B (2003). El divorcio desde una mirada de los niños: Una revisión teórica. *Revista de ciencias y orientación familiar*. No. 26. Pág. 49 -62
- Muñoz V.J.M (2010). El Constructo Síndrome de Alienación Parental (S.A.P) en psicología forense: Una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol.20, Pág. 5-14. España

Oficina de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Consultado el 1 de diciembre de 2015. Recuperada de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

- Oliveira de Souza A.M & Menna B. R. (2011). Síndrome de alienação parental, falso abuso sexual e guarda compartilhada: a necessidade de uma observação jurídica transdisciplinar. *Joajana*. 12(1) Pag.67-82
- Onostre R (2009). Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. *Revista* de la Sociedad Bolivariana de Pediatría, 48(2), Pág. 106-113.
- Orellana, R. V., Vallejo, F. S. B., & Vallejo, P. S. B. (2004). Separación o divorcio: trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la asociación española de neuropsiquiatría*, 92, pág. 91-110
- Orgiles M., & Espada J. P., & Piñero J (2007). Intervención psicológica con hijos de padres separados: experiencia de un punto de encuentro familiar. *Anales de psicología*. 23(2) Pág. 240 244
- Oropeza, O, J, L. (2008). Síndrome de alienación parental: actores protagonistas. En *revista Internacional de Psicología*, 8(2), 1 28.

Pradilla, S (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Revista Estudios Socio – Juridicos*, 13(1), 329-348.

- Rodríguez D. C., & Carbonell. X., & Jarne E. A., (2014). Revisión conceptual del peritaje psicológico en relación a la Custodia de Menores en Cataluña. *Anuario de Psicología*. Vol. 24. Pág. 19-29
- Serrano, S, J., Galán, R, A., Rosa, V, S. (2009). Actitudes trianguladoras familiares y psicopatología infanto juvenil.
- Serrano C.F (2010). Síndrome de Alienación Parental. La Toga. No. 180. Pág. 62-70. España.
- Segura, C, Gil, M.J., Sepúlveda M, A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. En *Cuaderno Médico Forense*, 43(44), 115 140.
- Tejedor H.M.A (2007). Intervención ante el síndrome de alienación parental. *Anuario de Psicología Jurídica*. Vol. 17. Pág. 79 89. España
- Tejedor H.M.A (2012). El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio. Anuario de Psicología Jurídica. Vol. 22. Pág. 67-75. España
- Tejeiro S. R & Gómez V. J (2011). Divorcio, custodia y bienestar del menor: una revisión de las investigaciones en Psicología. *Apuntes de psicología*. 29(3) Pág. 425 -434

Villalta S.R.J (2011). Descripción del Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense.
Psicothema. Vol. 23. Pág. 636-641

- Yárnoz Yaben S & Comino G. P (2012) Un instrumento para la evaluación del perdón en el ámbito del divorcio y la separación. *International Journal of Psychology* & Psychological Therapy. Vol. 12. Pág. 49 58. España.
- Unicef (1989). Convención sobre los derechos del niño. Consultada el 29 de abril de 2015.

 Disponible en: https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf
- Uribe A. N. I (2010). Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia.

 Reflexiones desde la Psicología Clínica y Forense. *Pensamiento Psicológico*. 9(16) Pág. 183-202
- Varela, O. H (1993). La psicología jurídica en el continente americano. *Papeles del psicólogo*. Vol. 55. Pág. 89 -94
- Yárnoz Yaben S (2010) Hacia la coparentalidad post divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles.
- Zaratte, M. (2008). Custodia compartida. Tesis de grado para optar por el título de Magister.

 Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho.